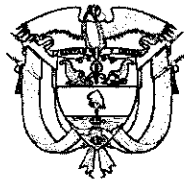


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
DE BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO EJECUTIVO CON GARANTÍA
SINGULAR**

EJECUTANTE: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA

EJECUTADO: FERNANDO ESCOBEDO ARIAS &
ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO

CUADERNO 2

NÚMERO DE RADICACIÓN

11001 - 4003 - 057 - 2006 - 00820 - 00

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE SANTAFE DE BOGOTA D.C. (Reparto)
E. S. D.

Ref. Ejecutivo de JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA contra
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO.

Actuando en nombre propio, solicito a su Despacho, bajo la gravedad del juramento, se sirva decretar las siguientes medidas previas:

1. Se sirva decretar la medida previa de embargo y secuestro de la cuota parte del bien inmueble que se encuentra ubicado en la carrera 13A 119-47 apartamento 401 Bolívar de la ciudad de Santafé de Bogotá y distinguido con la matrícula inmobiliaria 50N-20089022.

Para efectos del secuestro, solicito al señor Juez, librar despacho comisorio a la autoridad competente.

2. El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de los demandados., que se encuentren en la calle o en la dirección que indique en el momento de la diligencia.

Para efectos del secuestro, solicito al señor Juez, librar despacho comisorio a la autoridad competente.

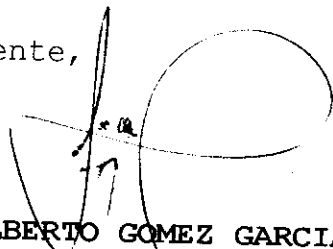
2. El embargo y retención de los dineros que se encuentran en la cuenta número 054008602 del Banco Santander, a nombre de ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO.

Una vez decretado lo anterior, sírvase señor Juez, librar oficio a la entidad bancaria antes citada.

Sírvase señor Juez, señalar la caución que debe prestar el demandante por las medidas cautelares solicitadas.

Del señor Juez,

Atentamente,



JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA

c.c. 79.357.322 de Bogotá

T.P. 71864 del Consejo Superior de la Judicatura

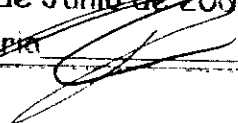
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Veintisiete (27) de Junio de dos mil seis (2006).

Previo a resolver sobre de las medidas cautelares solicitadas y para los fines del Art. 513 del C. de P.C., préstese caución por la suma de \$1.060.000.00 mcte.

Efectúese la denuncia de bienes como de propiedad de la parte demandada bajo juramento

NOTIFÍQUESE,


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ
(2)

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA D.C.
El auto anterior se notificó por
estado. No. 095
de hoy 29 de Junio de 2006
La Secretaria 

Mc

**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

**POLIZA DE SEGURO JUDICIAL
ART. 513 C.P.C.**

1-07

N° 663258

NIT. 860.009.578-6

Oficina Principal: Cra. 11 N° 90 - 20 - Bogotá, D.C. Conmutadores: 601 9330 - 218 6977 - 218 3018 A.A. 6810

Expedida en
BOGOTA D.C.

Oficina
BOGOTA

Código
11

Fecha de Expedición:
AGOSTO 18 2006

PARA PRESTAR LA FIANZA O CAUCION ORDENADA POR **EL JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL**
BOGOTA D.C.

EN EL PROCESO EJECUTIVO **2006-820** DE **JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA**

CONTRA **FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO**

OBLIGADO A PAGAR LA CAUCION AFIANZADO: **JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA**

C.C. Nit.
79.357.322

DIRECCION

CIUDAD

TEL:

APODERADO
EN NOMBRE PROPIO

C.C.:

DIRECCION

TEL:

OBJETO DE LA CAUCION: SEGUROS DEL ESTADO S.A. EXPIDE ESTA POLIZA QUE GARANTIZA UNICAMENTE LA INDEMNIZACION DE LOS PERJUICIOS OCASIONADOS CON EL EMBARGO O SECUESTRO DE BIENES, SOLICITADOS POR EL DEMANDANTE EN EL PROCESO INDICADO SEGUN EL ARTICULO 513 INCISO 10 DEL CPC Y EL DECRETO 2282/89. ESTA GARANTIA NO AMPARA EL PAGO DE COSTAS, NI EXPENSAS JUDICIALES.

VALOR ASEGURADO **UN MILLON SESENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE**

\$ 1.060.000,00

VIGENCIA: HASTA QUE EL EJECUTANTE PAGUE EL VALOR DE LOS PERJUICIOS LIQUIDADOS, O PRECLUYA LA OPORTUNIDAD PARA LIQUIDARLOS, O CONSIGNE EL VALOR DE LA CAUCION A ORDENES DEL JUZGADO O EL DE DICHOS PERJUICIOS, SI FUERE INFERIOR (ART. 513 INCISO 10 DEL C.P.C. DE ACUERDO CON DECRETO 2282/89)

PRIMA **\$ 63.600,00**

GASTOS
EXP. **\$ 2.500,00**

IVA **\$ 10.576,00**

INTERMEDIARIO DE SEGUROS
LUCRECIA MOSCOSO

25 AGO 2006

EGT-06-0020

Señor
JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO DE JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA contra
FERNANDO ESCOBEDO y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO.
Rad: 2006 - 0820

Actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, me permito allegar póliza judicial, conforme lo ordenado por el Despacho.

Cordialmente,

JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C. 79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71.864 del C. S. de la J.

Anexo lo anunciado en un (01) folio.

[illegible]

~~SECRET~~

5

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve de agosto de dos mil seis (2006).

Previamente, efectúese la denuncia de bienes como de propiedad de la parte demandada, bajo juramento.

NOTIFÍQUESE,

John Sander Garavito Segura
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.

El auto anterior se notificó por
estado: No. 136 de
hoy 31 de agosto de 2006
La Secretaria *[Signature]*

Mc

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (IVIC)

Resolución No. 10.000 del 10 de mayo de 1995, por la cual se declara de utilidad pública y se declara de interés social la creación del Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC).

INSTITUTO

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (IVIC)

INSTITUTO VENEZOLANO DE INVESTIGACIONES CIENTÍFICAS
INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO TECNOLÓGICO (IVIC)

El Instituto Venezolano de Investigaciones Científicas (IVIC) es una entidad descentralizada del Poder Ejecutivo, creada por la Ley No. 10.000 del 10 de mayo de 1995, con el fin de promover y desarrollar la investigación científica y tecnológica en Venezuela.

EGT-06-0203

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.

Recibido por:

Fecha

Nº. Folios:

31 de agosto 2006

(1)

Señor

JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

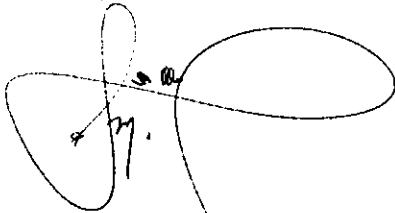
S.

D.

Ref: PROCESO EJECUTIVO N° 2006 – 0820 de JESÚS ALBERTO GÓMEZ
GARCÍA contra FERNANDO ESCOBEDO y ALICIA ARIAS DE
ESCOBEDO.

Teniendo en cuenta el auto proferido por su Despacho en fecha 29 de agosto/06,
obstante en el cuaderno 2, folio 5, me permito manifestar bajo la gravedad del
juramento que los bienes denunciados en los numerales 1º, 2º y 3º son propiedad
de los demandados.

Cordialmente,



JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C. 79.357.322 de Bogotá
T.P. N° 71.864 del C. S. de la J.

3 - OCT 2006

AL SEÑOR DEL SEÑOR (A) JUEZ HOY
CON EL NOMBRE DEL SEÑOR
CON EL NOMBRE DEL SEÑOR
NOMBRE DEL SEÑOR DEL SEÑOR DEL SEÑOR
CON EL NOMBRE DEL SEÑOR DEL SEÑOR DEL SEÑOR
UNO DE LOS SEÑORES DEL SEÑOR DEL SEÑOR
DE LOS SEÑORES DEL SEÑOR DEL SEÑOR
NOMBRE DEL SEÑOR DEL SEÑOR DEL SEÑOR
NOMBRE DEL SEÑOR DEL SEÑOR DEL SEÑOR
NOMBRE DEL SEÑOR DEL SEÑOR DEL SEÑOR
NOMBRE DEL SEÑOR DEL SEÑOR DEL SEÑOR

☒
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐
☐

~~SECRETARIA~~
SECRETARIA

7

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (03) de octubre de dos mil seis (2006).-

Vista la solicitud de medidas cautelares, de conformidad con lo establecido en el artículo 513 del C. de P.C., el Juzgado dispone:

Aceptar la caución prestada.-

1.- Decretar el embargo del derecho real de dominio que los demandados tengan en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20089022. Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la zona respectiva a fin de que proceda con la inscripción de la medida de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del artículo 681 del C. de P.C. Realizado lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

2.- Decreta el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la demandada en la cuenta No. 054008602 del BANCO SANTANDER, limitando la medida a la suma de \$15'000.000.00 mcte. Líbrese el oficio respectivo al gerente de la entidad financiera comunicándole lo anteriormente dispuesto y haciéndoles las prevenciones del Art. 681 num. 11 del C. de P.C., y las del art. 1387 del C. de Co. Haciéndole la advertencia que de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

Previo a decretar la medida cautelar solicitada en el numeral 2º del escrito visible a folio 1, indíquese la dirección en donde deben practicarse la medida cautelar. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el inciso final del artículo 76 del C. de P.C.

NOTIFÍQUESE.


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
JUEZ.-

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. 161
de hoy 5 de octubre de 2006
La Secretaria _____

Os



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 18
BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2006



Oficio No. 9659/2006

Señor Gerente
BANCO SANTANDER
CIUDAD

REFERENCIA: EJECUTIVO No 2006-00820
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CC No 79357322
DEMANDADOS: FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA ARIAS DE
ESCOBEDO
CÓDIGO DEL JUZGADO: 110012041057

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Comunico a usted que mediante auto de fecha tres (3) de octubre de 2006, se decretó el EMBARGO Y RETENCIÓN de las sumas de dinero que tenga la parte demandada en la cuenta No 054008602 esa entidad. Limitando la medida a la suma de \$15.000.000.00 M/CTE.

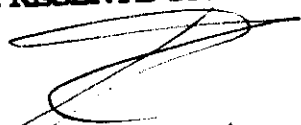
Sírvase proceder de conformidad colocando los dineros retenidos a ordenes de este Juzgado por conducto del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA oficina de depósitos Judiciales. La omisión a la orden anterior le acarreará sanciones en multa de dos a cinco salarios mínimos, al igual que deberá responder por dichos valores.-

Para los fines pertinentes se le hacen las prevenciones del artículo 681 num. 11 del C de P C y transcribo a usted lo dispuesto en el artículo 1387 del C. Cío. Así: " el embargo de las sumas depositadas en cuenta corriente afectará tanto el saldo actual en la hora y fecha en que el banco reciba la comunicación del juez, como las cantidades depositadas con posterioridad hasta el límite indicado en la orden respectiva. Para este efecto, el banco anotará en la tarjeta del depositante la hora y fecha de recibo de la orden de embargo y pondrá los saldos a disposición del juez, so pena de responder de los perjuicios que ocasione a los embargantes."

Así mismo se le advierte que de tratarse de cuentas de ahorro, deberá tener presente los límites de inembargabilidad establecidos.

FAVOR ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA
ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente


DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA.

Peribí Quiroz
5206020806
1900106
11.16.06

9

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 17 NO. 736 PISO 18
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C. 13 de octubre de 2006



Oficio No. 9658/2006

Señor
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LOCALIDAD RESPECTIVA

REFERENCIA: EJECUTIVO No 2006-00820
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CC No 79357322
DEMANDADOS: FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO
(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA)

De conformidad a lo dispuesto en auto de fecha tres (3) de octubre de 2006, dictados dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del derecho real de dominio que la parte demandada tenga en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20089022 de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida y expidiendo certificación de que trata el artículo 681 del C.P.C.

FAVOR ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Recibí Original
52.060.208 Bta
19 octubre/06
11.152.v



E - 107731

Bogotá, Noviembre 02 de 2.006

Doctor (a)
DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 7 - 36 P.18
BOGOTA

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTA, D.C.
Recibido por: _____
Fecha: _____
Nº. Folios: _____
27 NOV 2006

Respetado Doctor (a)

OFICIO N° 9669 RAD 06 820 REF EJECUTIVO DE EMBARGO JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO 20.025.429

En respuesta al oficio de la referencia nos permitimos informar que en nuestra Base de Datos no existe(n) la persona(s) ni el documento(s) relacionado(s) en el mismo, **con excepción de:**

- ❖ ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO CC 20.025.429, CLIENTE EMBARGADO CON SALDO.
- ❖ FERNANDO ESCOBEDO ARIAS CLIENTE SUMINISTRAR NUMERO DE CEDULA.

LO CUAL SE PROCEDIO DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO

Nota 2: A Continuación para tener en cuenta de acuerdo al tipo de cuenta y a los saldos embargados

- Los clientes con cuenta corriente antes relacionados fueron embargados, los que presentan saldo próximamente recibirá carta informativa y copia de la respectiva consignación.
- Los clientes con cuentas de ahorros se protege el saldo a espera de una orden de desembargo de acuerdo a que los depósitos de ahorros gozan del beneficio de inembargabilidad hasta la cuantía de **\$21.097.926.00 ML.**
- La Superintendencia Bancaria en su pronunciamiento contenido en el concepto número 9704733-1 dispuso que, la orden del juez resulta obligatoria, sin perjuicios que los

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA

establecimientos bancarios, en cumplimiento de la referida orden advierta al juez la cantidad que de acuerdo con la ley goza del beneficio de inembargabilidad antes señalado y que el titular solicite directamente al juzgado el desembargo cuando así sea el caso.

A efecto de dar pronta respuesta a sus ordenes de embargos , desembargos y requerimientos. Solicitamos se entreguen en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER de su ciudad ya que nuestro SISTEMA FINANCIERO permite el EMBARGO Y DESEMBARGO A NIVEL NACIONAL.

Incluir la dirección en el oficio para envío de correspondencia.

Cordialmente,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized, cursive 'J' followed by a horizontal line extending to the right.

JORGE JHON BLANCO TOVAR
JEFE DPTO DE SERVICIOS DE NEGOCIOS
Tel 6448284-6448000-6448500 EXT 19758-18284

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

RECIBO DE CAJA No. **18346569**

130123 A.M.
91150

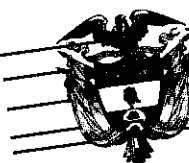
CIUDAD DE BOGOTA D.C.
BOGOTA

DESECHOS

Total a pagar: \$ 8,000

- DOCUMENTO -

OFICINA DE REGISTRO DE
INSTRUMENTOS PUBLICOS



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

RECIBO DE CAJA No. **18346570**

1001117
BOGOTA D.C. 11:30:27 a.m.

BOGOTA D.C. 11:30:27 a.m.

NOMBRE DEL TITULANTE: JESUS ALBERTO DOMEST

BOGOTA D.C. 11:30:27 a.m.

BOGOTA D.C. 11:30:27 a.m.

- DOCUMENTO -



13

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 18
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 13 de octubre de 2006



Oficio No. 9658/2006

Señor

**REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
LOCALIDAD RESPECTIVA**

REFERENCIA: EJECUTIVO No 2006-00820
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CC No 79357322
DEMANDADOS: FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO
(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA)

De conformidad a lo dispuesto en auto de fecha tres (3) de octubre de 2006, dictados dentro del proceso de la referencia, se decretó el embargo del derecho real de dominio que la parte demandada tenga en el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-20089022 de esta ciudad.

Sírvase proceder de conformidad inscribiendo la medida y expidiendo certificación de que trata el artículo 681 del C.P.C.

FAVOR ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,

DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA



FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 30 de Octubre de 2006 a las 01:58:08 p.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la ultima pagina

Con el turno 2006-150 se calificaron las siguientes matriculas:
20089022

Nro Matricula: 20089022

CIRCULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro:
MUNICIPIO: BOGOTA DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: SIN INFORMACION

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) SIN DIRECCION 13 A 119-47 APARTAMENTO 401 EDIFICIO ONTARIO PROPIED.HORIZ.

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-10-2006 Radicacion: 2006-91150
Documento: OFICIO 9658 del: 13-10-2006 JUZGADO 57 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$
ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA N. 2006-00820 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GARCIA JESUS ALBERTO

20025429 X

A: ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

Funcionario Calificador

Fecha: El registrador
Dia Mes Ano Firma

ABOGAD84.

LA OFICINA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20089022

Pagina 1

Impreso el 03 de Noviembre de 2006 a las 09:38:51 a.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 26-11-1991 RADICACION: 52980 CON: SIN INFORMACION DE: 20-10-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTEMENTO 401 AREA PRIVADA 165.78 M2 ALTURA LIBRE 2.25M COEFICIENTE 10.85%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.892 DEL 15.8.91 NOTARIA 39 SANTAFE DE BOGOTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A PRADA LARROTA JOSE MARIA POR ESC.1204 DE 22.10.91 NOT.39 BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LARROTA DE PRADA ROSA EDILIA POR ESC.743 DE 9.3.90 NOT.35 BTA.REGISTRADA EN EL FOLIO 050-083561 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TOVAR DE CABAL CECILIA POR ESC.30 DEL 16.1.87 NOT.35 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BENAVIDES DE HURTADO CLEMENCIA POR ESC.967 DEL 9.4.84 NOT.32 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA NUEVA URBANIZACION STA.BARBARA CENTRAL LTDA POR ESC.5897 DEL 2.11.72 NOT.4 BTA.ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA EL PARAISO LTDA.POR ESC.991 DEL 4.3.72 NOT 4. BTA.ESTE HUBO DE INV+ERSIONES EL MORAL LTDA.POR ESC.7815 DE DIC.14/71 NOT. 1BTA.ESTA ADQUIRIO A URB.STA.BARBARA LTDA.POR ESC.6174 DE 12.5.64 NOT.9 BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION 13 A 119-47 APARTAMENTO 401 EDIFICIO ONTARIO PROPIED.HORIZ.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

83561

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-10-1991 Radicacion: 52980

Doc: ESCRITURA 892 del: 15-08-1991 NOT. 39 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LIMITADA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-05-1993 Radicacion: 1993-25473

Doc: ESCRITURA 2054 del: 31-12-1992 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$ 25.000.000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LTDA

A: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO

A: CORTES DE GARZON-BLANCA LUCIA

17123310

41549408

X

X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-03-2003 Radicacion: 2003-16583

Doc: ESCRITURA 1170 del: 23-07-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$ 121,237,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MOBO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO

17123310

41549408

DE: CORTES DE GARZON-BLANCA LUCIA

50739

X

A: ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO

20025429

X

A: ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-02-2005 Radicacion: 2005-10094

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA**

Pagina 2

Nro Matricula: 50N-20089022

Impreso el 03 de Noviembre de 2006 a las 09:38:52 a.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 188 del: 02-02-2005 JUZGADO 21 C. M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF: EJECUTIVO # 04-1389. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA GLORIA

A: ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-10-2006 Radicacion: 2006-91150

Doc: OFICIO 9658 del: 13-10-2006 JUZGADO 57 C MPAL de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA N. 2006-00820 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GARCIA JESUS ALBERTO

A: ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA

20025429 X

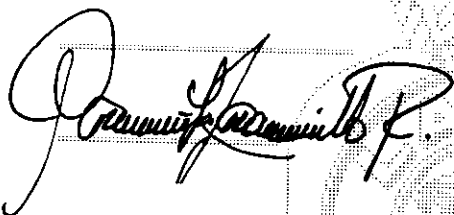
NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: LIQUID17 Impreso por: CONTR020

TURN0: 2006-548696 FECHA: 24-10-2006



La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1996

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

16.
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
BOGOTA-ZONA NORTE

Bogotá D.C., 01 DE NOVIEMBRE DE 2006

Señor (es)
JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 N. 7-36 PISO 18 BOGOTA D C

010208

Asunto: OFICIO 9658 DEL 13-10-2006 EJECUTIVO N. 2006-820 DE
JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA FERNANDO ESCOBEDO
ARIAS Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO

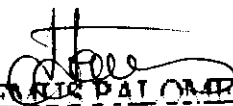
Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese despacho que el
oficio de la referencia, fue debidamente registrado con el turno de radicación
2006-91150 de fecha 24-10-2006 con matrícula inmobiliaria 50N-20089022

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento al artículo 681 inciso 1 del
Código de Procedimiento Civil.

Se anexa el Certificado de Libertad y Tradición solicitado con el turno 2006-
548696.

Cordialmente,


GUSTAVO AGUIRRE CRUZ
Coordinador del Grupo Jurídico


ERIKA LENIS PALOMARES
Código 84

Elabora Maria Delia Amaya

Calle 74 No. 13-40 Telefonos 345 05 00 - 248 57 08- Fax 249 20 43

BOGOTÁ, D.C. 01 DE NOVIEMBRE DE 2006

RECIBIDO EN

FECHA

Nº. Folios

18 NOV 2006

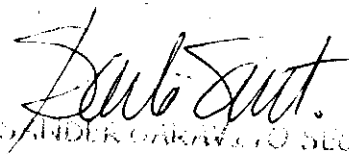
13
19

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil seis (2006).-

Registrado el embargo sobre el derecho de cuota de la demandante sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. 50N-20089032, se ordena su secuestro, para tal efecto se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad y/o a la Inspección Distrital de Policía de la zona respectiva, que por reparto le corresponda, con facultades como la de comunicarle al secuestre su designación. Como secuestre se nombra a JORGE ANTONIO GUERRER ALMANZA quien recibe notificación en Cra 91A No 133A56 Ap 220 tel. 6332159. Se le fijan como honorarios al secuestre \$80.000,00 mcte.

Para la práctica de la diligencia el comisionado deberá observar lo previsto en los art. 681 numeral 12 y 682 numeral 3 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE,


JOHN CARLOS RODRÍGUEZ
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
El auto anterior se notificó por estado.
No. 189
de hoy 17 de noviembre de 2006
La Secretaria 

Os



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 057 – DE BOGOTÁ, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTÁ(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA, CÉDULA CIUDADANIA 19255982, CR. 41 A.N. 133 A-56 AP. 220 BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL, 6332159,

En el proceso número: 11001400305720060082000

15/11/2006 08:21:51 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 18
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 488/2006



EL SECRETARIO DEL JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) Y/O SEÑOR
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER

Que en el proceso EJECUTIVO No 2006-00820 que en este Despacho adelanta JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA FERNANDO ESCOBEDO ARIAS ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO, se dictó un auto que su parte pertinente dice: " JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C. quince (15) de noviembre de dos mil Seis (...) Registrado el embargo sobre el derecho de cuota de la demandada sobre el bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. 50N-20089022, ubicado en SIN DIRECCION 13 A No 119- 47 apto 401 edificio Notario Propiedad Horizontal de esta ciudad, se ordena su secuestro. Para tal efecto, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión que por reparto le corresponda o al señor Inspector Distrital de Policía, con facultad como la de comunicarle al secuestro la designación. Como secuestro se nombra a JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA, Carrera 41 A No. 133 A-56 apto. 220 Tel: 633 2159. Se fija como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.- Para la practica de la diligencia el comisionado deberá observar lo previsto en los art. 681 numeral 12 y 682 numeral 3 del C P C. - Librese despacho comisorio con los insertos del caso. NOTIFIQUESE (fdo) JOHN SANDER GARAVITO SEGURA.-JUEZ"

JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA, identificado (a) con C.C. No. 79357322, actuando en causa propia

Para su diligenciamiento se libra a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

Anexos: Linderos del inmueble.

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA
ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,


DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Lts

Recibido
52.060.208 Bta
29 Nov/06
10:00am



D-8654

Bogotá, D.C. Diciembre 6 del 2006

14 16
26 ENE 2007
3 tks

Doctor (a)
DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 7 - 36 P.18
BOGOTA

Respetado Doctor (a):

OFICIO No. 9659 PROCESO EJECUTIVO EMBARGO JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO 20.025.429 DEL 2/11/2006 por \$15.000.000.00

En cumplimiento del oficio de la referencia , remitimos fotocopia de la consignación en la que figuran relacionados los datos del embargado **ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO**, por valor de **\$5.766.93**, correspondiente a la **Cuenta No 054 008 602**.

NOTA: A fin de constituir futuros depósitos judiciales en el Banco Agrario , solicitamos se sirvan suministrar el nombre y número de identificación del demandante.

Cordialmente,

JORGE JHON BLANCO TOVAR .
JEFE DPTO DE SERVICIOS DE NEGOCIOS
Tel. 6448284 - 6448000 Ext. 19758-18284

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA

HOJA : 0001
PROGRAMA: D0JRVUEE3
USUARIO : DJ0010LRF

BANCO ABRARIO DE COLOMBIA
FECHA: 2006/12/06
HORA : 10:09:05

REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS
NOMBRE: BANCO SANTANDER COL UMBIA SA
NIT :
OFICINA ORIGEN:

BTB. UNIDAD DEPOSITOS

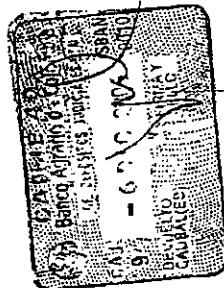
Dest. Co Juzgado	Cuenta	Demandante	Demandado	Valor Titulo	Valor Comisiones	Valor Iva
0010	1	110012041037 0 0000000000000 1	00017081324 1 00001055773	\$311,75	\$0,00	\$0,00
0010	1	110012041052 0 0000000000000 3	8903033370 1 00019451557	\$1.414,34	\$0,00	\$0,00
0010	1	110012041059 0 0000000000000 1	0017039525 1 00011337889	\$923,01	\$0,00	\$0,00
0010	1	110012041066 0 0000000000000 1	00335460481 1 00019188711	\$1.416,33	\$0,00	\$0,00
0010	1	110012041027 0 0000000000000 3	8600507501 1 00041503662	\$74.070,72	\$0,00	\$0,00
0010	1	110012041039 0 0000000000000 3	8300505679 1 000000351653	\$15,49	\$0,00	\$0,00
0010	1	110012041064 0 0000000000000 3	8909039370 1 00052396664	\$1,00	\$0,00	\$0,00
0010	1	110012041005 0 0000000000000 3	8909039370 1 00079271889	\$52.562,74	\$0,00	\$0,00
0010	1	110012041011 0 0000000000000 3	8301278232 3 08301278232	\$189,728,09	\$0,00	\$0,00
0010	1	110012041057 0 0000000000000 1	00793357322 1 00020025429	\$5,766,93	\$0,00	\$0,00
0010	1	110012041011 0 0000000000000 1	00019409108 1 000003226782	\$11.950,419,82	\$0,00	\$0,00
0010	2	110019193020 0 0000000000000 3	8001974824 3 08300388781	\$3.300,000,00	\$0,00	\$0,00
0010	2	110019193020 0 0000000000000 3	8001974824 3 08300915491	\$1.575,753,98	\$0,00	\$0,00
0010	2	110019193020 0 0000000000000 3	8001974824 3 08010016862	\$36.920,653,38	\$0,00	\$0,00
0010	2	110019193020 0 0000000000000 3	8001974824 3 08300402704	\$515,505,98	\$0,00	\$0,00
0010	2	110019193010 0 0000000000000 3	8001974849 1 00079274476	\$2.226,10	\$0,00	\$0,00
0010	2	110019193010 0 0000000000000 3	8001974849 1 00019119616	\$49,740,89	\$0,00	\$0,00
0010	2	110019196054 0 0000000000000 3	89999990341 3 08300511061	\$39,454,58	\$0,00	\$0,00
0010	2	110019196064 0 0000000000000 3	89999990341 3 08603504193	\$176,819,72	\$0,00	\$0,00
0010	2	110019196101 0 0000000000000 3	89999990862 3 08300650451	\$1.500,000,00	\$0,00	\$0,00
0010	2	110019196101 0 0000000000000 3	89999990862 3 08600527831	\$15,60	\$0,00	\$0,00
0010	2	110019196101 0 0000000000000 3	89999990862 3 00019421176	\$32,983,23	\$0,00	\$0,00
0010	2	110019196101 0 0000000000000 3	89999990862 3 08600567238	\$78,526,83	\$0,00	\$0,00

REPORTE DE ENTIDADES EXTERNAS
 NOMBRE: BANCO SANTANDER COL UMBIA SA
 NIT :
 OFICINA ORIGEN: 0010 BTA. U

BTA. UNIDAD DEPOSITOS

Dest.	CC	Juzgado	Cuenta	Demandante	Demandado	Valor Título	Valor Comisiones	Valor Iva
0010	2	110019196101	0 00000000000000	3 89999990862	3 08001638544	\$114.588,65	\$0,00	\$0,00
0010	2	110019196101	0 00000000000000	3 89999990862	1 000086666961	\$277.030,65	\$0,00	\$0,00
0010	2	110019196101	0 00000000000000	3 89999990862	1 00005808658	\$5.147,95	\$0,00	\$0,00

Total Erros :	26	\$0,00
Total Reportados:	26	\$56.865,077,77
Total Giros.....		\$0,00
Total Depósitos:	26	\$56.865,077,77



\$10,200

EGT-07-030140100

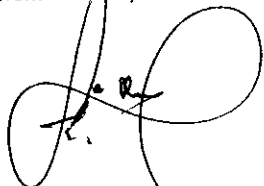
Señor
JUEZ CINCUENTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Ref. EJECUTIVO N° 2006-00820 de JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
contra FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y ALICIA ARIAS DE
ESCOBEDO.

Actuando en nombre propio, solicito señor Juez, bajo la gravedad de juramento, se sirva decretar el embargo y secuestro de los bienes muebles, maquinaria y enseres, que se encuentren ubicados en la Transversal 13 A N° 119-47 apartamento 401 EDIFICIO ONTARIO PROPIEDAD HORIZONTAL de esta ciudad, de propiedad y tenencia de los demandados o en la dirección que indiquen en el momento de la diligencia.

Para efectos del secuestro, solicito al señor Juez, librar despacho comisorio a la autoridad competente.

Cordialmente,



JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C. 79.357.322 de Bogotá
T.P 71864 del Consejo Superior de la Judicatura

JAGG/ nac.

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100
---	---	---	---	---	---	---	---	---	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	----	-----



INSTITUTO VENEZOLANO DEL FOMENTO ECONÓMICO
MUNICIPIO GUAYARUNA Y CIELO DE GUAYARUNA



PRESENTE. VENEZUELA, 15 DE AGOSTO DE 1965. HORA VEINTI Y CINCO DE LA NOCHE.

SEÑOR GUAYARUNA

DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL PODER EJECUTIVO, SE LE NOTIFICA QUE SE LE ASIGNA EL CARGO DE SECRETARIO DEL MUNICIPIO GUAYARUNA Y CIELO DE GUAYARUNA.

FECHA: 15 DE AGOSTO DE 1965.

[Handwritten Signature]

SECRETARIO GENERAL DEL INSTITUTO VENEZOLANO DEL FOMENTO ECONÓMICO

(3)

GUAYARUNA Y CIELO DE GUAYARUNA
MUNICIPIO GUAYARUNA
SE LE NOTIFICA QUE SE LE ASIGNA EL CARGO DE SECRETARIO DEL MUNICIPIO GUAYARUNA Y CIELO DE GUAYARUNA.
FECHA: 15 DE AGOSTO DE 1965.
El Secretario
[Handwritten Signature]



" 61,307212

208
24

1

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCuenta Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 18
BOGOTA D.C.

DESPACHO COMISORIO No. 488/2006



EL SECRETARIO DEL JUZGADO CINCuenta Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTA D.C

AL

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION (REPARTO) Y/O SEÑOR
INSPECTOR DISTRITAL DE POLICIA DE LA LOCALIDAD RESPECTIVA

HACE SABER

Que en el proceso **EJECUTIVO No 2006-00820** que en este Despacho adelanta **JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA FERNANDO ESCOBEDO ARIAS ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO**, se dictó un auto que su parte pertinente dice: " **JUZGADO CINCuenta Y SIETE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.** quince (15) de noviembre de dos mil Seis (...) Registrado el embargo sobre el derecho de cuota de la demandada sobre el bien inmueble identificado con folio de matricula inmobiliaria No. **50N-20089022**, ubicado en **SIN DIRECCION 13 A No 119- 47 apto 401 edificio Notario Propiedad Horizontal** de esta ciudad, se ordena su secuestro. Para tal efecto, se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión que por reparto le corresponda o al señor Inspector Distrital de Policia, con facultad como la de comunicarle al secuestre la designación. Como secuestre se nombra a **JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA**, Carrera 41 A No. 133 A-56 apto. 220 Tel: 633 2159. Se fija como honorarios al auxiliar de la justicia la suma de \$80.000.- Para la practica de la diligencia el comisionado deberá observar lo previsto en los art, 681 numeral 12 y 682 numeral 3 del C P C. - Librese despacho comisorio con los insertos del caso. **NOTIFIQUESE (fdo) JOHN SANDER GARAVITO SEGURA.-JUEZ**"

JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA, identificado (a) con C.C. No. 79357322, actuando en causa propia

Para su diligenciamiento se libra a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de dos mil seis (2006).

Anexos: Linderos del inmueble.

FAVOR ABSTENERSE DE PRACTICAR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente,


DORA INÉS GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

Lts

REPUBLIC OF THE PHILIPPINES
DEPARTMENT OF THE INTERIOR
BUREAU OF LAND MANAGEMENT
OFFICE OF THE ASSISTANT SECRETARY
FOR LAND MANAGEMENT

OFFICE OF THE
ASSISTANT SECRETARY
FOR LAND MANAGEMENT
MANILA

MEMORANDUM FOR THE ASSISTANT SECRETARY



SUBJECT: [Illegible text]

IA

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

[Illegible text]

1305
4

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Quince (15) de noviembre de dos mil seis (2006).-

Registrado el embargo sobre el derecho de cuota de la demandada, sobre el bien inmueble distinguido con folio de matrícula No. 50N-20089022, se ordena su secuestro, para tal efecto se comisiona al señor Juez Civil Municipal de Descongestión de esta ciudad y/o a la Inspección Distrital de Policía de la zona respectiva, que por reparto le corresponda, con facultades como la de comunicarle al secuestre su designación. Como secuestre se nombra a JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA quien recibe notificaciones en Cra 41A No 133A56 Ap 220. Tel. 6332159. Se le fijan como honorarios al secuestre \$80.000.00 mcte.

Para la práctica de la diligencia el comisionado deberá observar lo previsto en los art. 681 numeral 12 y 682 numeral 3 del C. de P.C.

NOTIFIQUESE,

John Sander Garavito Segura
JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL

MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

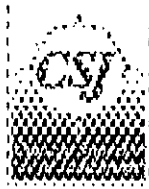
El auto anterior se notificó por estado:

No. 189

de hoy 17 de noviembre de 2006

La Secretaria *[Signature]*

Os



Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA DE DESIGNACION DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA

De conformidad al artículo 9 numeral 1 literal b, del Código de Procedimiento Civil, el(la) JUZGADO CIVIL – MUNICIPAL – 057 – DE BOGOTA, ha designado como Auxiliar de la Justicia, en el oficio de SECUESTRE BIENES INMUEBLES de la LISTA GENERAL DE AUXILIARES DE LA JUSTICIA de la ciudad de BOGOTA(DISTRITO CAPITAL), al señor:

JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA, CÉDULA CIUDADANIA 19255982, CR. 41 A N. 133 A-56 AP. 220 BOGOTA DISTRITO CAPITAL, 6332159,

En el proceso número: 11001400305720060082000

15/11/2006 08:21:51 p.m.

Agréguese al expediente como prueba.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

INFORME: Bogotá D.C., _____

326

En la fecha, fue recibido el anterior despacho comisorio, procedente del Centro de Servicio administrativo Jurisdiccional para los Juzgado Civiles y de Familia de Bogotá, en 2 folios. Se radica bajo el No 611307212 del libro radicator No. 1 y pasa al Despacho de la señora Juez, SÍRVASE PROVEER.


CARLOS ALBERTO BRAVO PEREIRA
Escribiente

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá D.C., _____

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE, la comisión conferida por el Juzgado 57 CIVIL MPAL de Bogotá D.C., mediante comisorio No 488.

En consecuencia para llevar a cabo la diligencia de SECUESTRO, fíjese la hora de las 8:00 A.M., en adelante del día 23 MAY 2007.

Por la oficina judicial, comuníquesele el señalamiento de la fecha al secuestre designado e infórmesele, que si acepta debe tomar posesión el día de la diligencia.

Cumplida la comisión devuélvase el comisorio a la oficina de origen, previa desanotación del libro radicator.

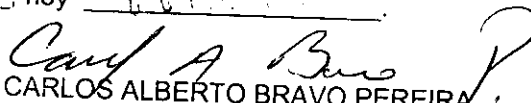
NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes conforme establece el artículo 312 del C.P.C., a las 8:00 A.M., mediante anotación por estado No 005, hoy 23 MAY 2007.


CARLOS ALBERTO BRAVO PEREIRA
Escribiente



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20089022

Pagina 1

Impreso el 18 de Octubre de 2006 a las 03:18:58 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 26-11-1991 RADICACION: 52980 CON: SIN INFORMACION DE: 20-10-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTEMENTO 401 AREA PRIVADA 165.78 M2 ALTURA LIBRE 2.25M COEFICIENTE 10.85%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.892 DEL 15.8.91 NOTARIA 39 SANTAFE DE BOGOTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A PRADA LARROTA JOSE MARIA POR ESC.1204 DE 22.10.91 NOT.39 BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LARROTA DE PRADA ROSA EDILIA POR ESC.743 DE 9.3.90 NOT.35 BTA.REGISTRADA EN EL FOLIO 050-083561 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TOVAR DE CABAL CECILIA POR ESC.30 DEL 16.1.87 NOT.35 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BENAVIDES DE HURTADO CLEMENCIA POR ESC.967 DEL 9.4.84 NOT.32 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A NUEVA URBANIZACION STA.BARBARA CENTRAL LTDA POR ESC.5897 DEL 2.11.72 NOT.4 BTA.ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA EL PARAISO LTDA.POR ESC.991 DEL 4.3.72 NOT 4. BTA.ESTE HUBO DE INV+ERSIONES EL MORAL LTDA.POR ESC.7815 DE DIC.14/71 NOT. 1BTA.ESTA ADQUIRIO A URB.STA.BARBARA LTDA.POR ESC.6174 DE 12.5.64 NOT.9 BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo: Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION 13 A 119-47 APARTAMENTO 401 EDIFICIO ONTARIO PROPIED.HORIZ.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

83561

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-10-1991 Radicacion: 52980

Doc: ESCRITURA 892 del: 15-08-1991 NOT. 39 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LIMITADA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-05-1993 Radicacion: 1993-25473

Doc: ESCRITURA 2054 del: 31-12-1992 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LTDA.

A: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO

17123310 X

A: CORTES DE GARZON BLANCA LUCIA

41549408 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-03-2003 Radicacion: 2003-16583

Doc: ESCRITURA 1170 del: 23-07-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 121,237,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO

17123310

DE: CORTES DE GARZON BLANCA LUCIA

41549408

A: ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO

50739 X

A: ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA

20025429 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-02-2005 Radicacion: 2005-10094



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20089022

Pagina 2

Impreso el 18 de Octubre de 2006 a las 03:18:58 p.m

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Doc: OFICIO 188 del: 02-02-2005 JUZGADO 21 C. M/PAL. de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:EJECUTIVO # 04-1389. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA GLORIA

A: ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *4*

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

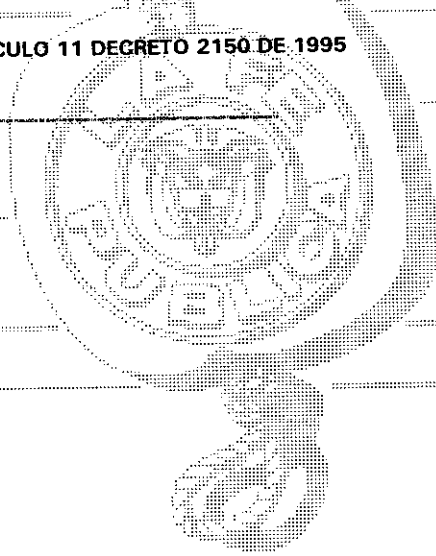
USUARIO: CAJBAP78 Impreso por:CAJBAP78

TURNO: 2006-538255

FECHA: 18-10-2006

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20089008

Pagina 1

Impreso el 18 de Octubre de 2006 a las 03:19:16 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOGOTA VEREDA:BOGOTA
FECHA APERTURA: 26-11-1991 RADICACION: 52980 CON: SIN INFORMACION DE: 20-10-1992 COD CATASTRAL:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO** COD CATASTRAL ANT:

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

GARAJE # 16 AREA PRIVADA 9.94 M2 ALTURA LIBRE 2.25 M COEFICIENTE 0.67% SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.892 DEL 15.8.91
NOT.39 SANTA FE DE BOGOTA, SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPAÑIA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A PRADA LARROTA JOSE MARIA POR ESC.1204 DE 22.10.91
NOT.39 BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LARROTA DE PRADA ROSA EDILIA POR ESC.743 DE 9.3.90 NOT.35 BTA.REGISTRADA EN
EL FOLIO 050-083561 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TOVAR DE CABAL CECILIA POR ESC.30 DEL 16.1.87 NOT.35 BTA.ESTA
ADQUIRIO POR COMPRA A BENAVIDES DE HURTADO CLEMENCIA POR ESC.967 DEL 9.4.84 NOT.32 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA
A URBANIZACION STA.BARBARA CENTRAL LTDA POR ESC.5897 DEL 2.11.72 NOT.4 BTA.ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA
EL PARAISO LTDA.POR ESC.991 DEL 4.3.72 NOT 4. BTA.ESTE HUBO DE INVERSIONES EL MORAL LTDA.POR ESC.7815 DE DIC.14/71
NOT. 1BTA.ESTA ADQUIRIO A URB.STA.BARBARA LTDA.POR ESC.6174 DE 12.5.64 NOT.9 BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION 13 A 119-47 GARAJE 16 EDIFICIO ONTARIO PROPIED.HORIZ.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

83561

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-10-1991 Radicacion: 52980

Doc: ESCRITURA 892 del: 15-08-1991 NOT. 39 de BOGOTA VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPAÑIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-05-1993 Radicacion: 1993-25473

Doc: ESCRITURA 2054 del: 31-12-1992 NOTARIA 39 de SANTA FE DE BOGOTA VALOR ACTO: \$ 25,000,000.00

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPAÑIA LTDA.

A: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO

17123310 X

A: CORTES DE GARZON BLANCA LUCIA

41549408 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-03-2003 Radicacion: 2003-16583

Doc: ESCRITURA 1170 del: 23-07-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C. VALOR ACTO: \$ 121,237,000.00

ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO

17123310

DE: CORTES DE GARZON BLANCA LUCIA

41549408

A: ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO

50739 X

A: ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA

20025429 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *3*



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20089008

Pagina 2

Impreso el 18 de Octubre de 2006 a las 03:19:16 p.m
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

FIN DE ESTE DOCUMENTO

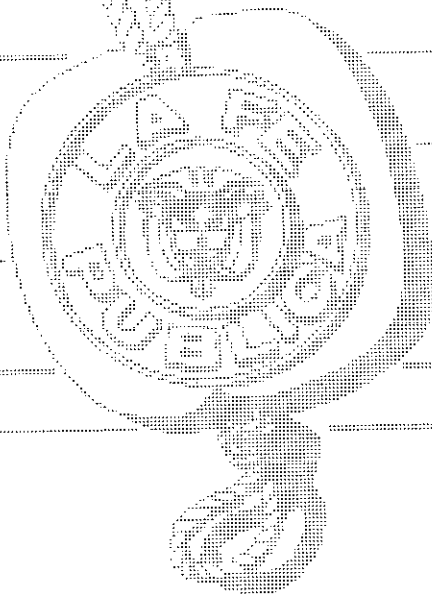
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJBAP78 Impreso por:CAJBAP78

TURNO: 2006-538257 FECHA: 18-10-2006

La Registradora Principal: CARMENZA JARAMILLO RONCANCIO

NO REQUIERE SELLO. ARTICULO 11 DECRETO 2150 DE 1995



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

29

6

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE DESCONGESTION

Bogotá, D. C., MAYO 23 DE 2007

Carrera 10 No. 14 - 33 Mezanine

DILIGENCIA DE SECUESTRO

DESPACHO COMISORIO No. 488-2006

JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL

RADICACIÓN No. 611307212

PROCESO EJECUTIVO

DEMANDANTE JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA

DEMANDADO FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO

En Bogotá, D. C., a los veintitrés (23) días del mes de Mayo del año dos mil siete (2007), siendo las 800 de la mañana, la suscrita Juez Curta Civil Municipal de Descongestión, en asocio de su escribiente se constituye en audiencia pública y la declara abierta para tal fin, a la cual comparecieron el (la) Doctor(a) JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.357.322 de Bogotá y tarjeta profesional de Abogado No. 71864 del Consejo Superior de la Judicatura, en su condición de apoderado judicial de la parte actora, igualmente se hizo presente el secuestre, señor(a) JORGE AMORIO GUTIERREZ ALMANZA quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 19.255.982 de Bogotá y licencia para ejercer el cargo No. 0243 - 2003 vigente hasta Feb. 2008, quien manifiesta que acepta el cargo y bajo la gravedad del juramento promete cumplir bien y fielmente con los deberes del mismo y además que no tiene impedimentos para ejercerlo, adicionalmente declara estar residenciado en la Gra 41A 133A 56 Apt. 220, de esta ciudad, lugar donde recibirá notificaciones y que su número telefónico es 6332159. Presentes los anteriores el despacho procede a trasladarse al lugar donde debe llevarse a cabo la presente diligencia, esto es en la Gra 13 A 119 45 Corrijo 119 470 Apt. 401 Edificio Ontario, de esta ciudad, conforme lo ordenado por este despacho mediante auto de fecha 04 de Mayo de 2007, una vez en el lugar antes indicado y siendo las 1:25 P. M. somos atendidos por el (la) señor(a) ALICIA ARIAS (DA. DE ESCOBEDO) quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.025.429 de Bogotá, persona que enterada de la diligencia manifiesta: Se me embargo mi cuenta pensional, que es de la pensión, y no he podido evolucionar; así mismo le manifiesto al despacho que el inmueble se encuentra secuestrado por cuenta del Juzgado 21 Civil Municipal como lo demuestro con la presente copia, en este estado de la diligencia, se le corre traslado al uso de la palabra al apoderado de la parte actora quien manifestó; solicito al despacho se secuestre el inmueble en el que nos encontramos, sobre la cuota parte que ordena el Juzgado 57 Civil Municipal, y se alindere para los efectos. En este estado de la diligencia el despacho procede a alindere el inmueble de la siguiente manera; por el 10012, corrijo, el apoderado respecto de lo manifestado por la demandada, hace saber al despacho lo siguiente; el despa-

cho comisorio que hace relación referencia la diligencia que exhibe la señora Alicia es con relación a la otra cuota parte del 50% del inmueble materia de secuestro, es decir Guillermo Escobedo Bermudez, en consecuencia no procede la oposición por cuanto la cuota parte a embargar es de la señora Alicia Arias de Escobedo, la cual ordenó el Juez 5º secuestrarla porque está debidamente embargada. El despacho en este estado a la diligencia procede a alinderar el inmueble de la siguiente manera:

NOMBRE, inmueble de la misma manzana, SUR, inmueble pared medianera del Apto. que se encuentra en el No. 119 39 , por el ORIENTE, con vacío a la Cra 13A que es su frente, por el OCCIDENTE, con acceso espacio del ascensor y Apto. 402, CENITH con placa que lo sepra del Apto. 501, NALIN, con placa que lo separa del Apto. 301, se trata de un apto de dos alcobas y estudio, sala comedor, cocina, zona de lavandería, cuarto de servicio con su baño, con una biblioteca, un baño con sus accesorios, alcoba principal con baño, un balcon, paredes estucadas y pintadas, cuenta con los servicios de Agua, luz, gas natural y teléfono 3129383, en general en buen estado de conservación; el despacho tiene certeza que es el inmueble materia de la diligencia, que hemos sido atendidos por la demandada, que si bien es cierto exhibe una diligencia de secuestro, que data del 15 de Diciembre de 2006, se trata de la cuota parte de Guillermo Escobedo Bermudez, diferente a la cuota parte de la demanda, Alicia Arias de Escobedo, no siendo procedente despachar favorablemente la oposición presentada y en consecuencia como es dable secuestrar la cuota parte así se ordena y se secuestra la cuota parte que corresponde a la demandada como así se ha manifestado anteriormente, de ello se hace entrega real y material al auxiliar de la justicia, quien en uso de la palabra manifestó: recibo en forma real y material el inmueble antes descrito y procedo a constituir contrato provisional y gratuito de la cuota parte en cabeza de quien atiende la diligencia. El despacho deja constancia que los honorarios del auxiliar de la justicia vienen fijados por el comitente en la suma de \$80.000, los cuales son cancelados en la presente diligencia. No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se termina y se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron.

LA JUEZ,

MARIA VICTORIA LOPEZ MEDINA

QUELLE FIRMIO LA DILIGENCIA

ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO

EL APODERADO

JESUS ALEJANDRO GOMEZ GARCIA

EL SECUESTRE

JORGE ANTONIO GUILLEMEZ ALMAIZA

EL ESCRIBIENTE

CARLOS ALEJANDRO BRANCO PERALTA



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL
BOGOTA CUNDINAMARCA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA DE BOGOTA

19 JUN 2007

Bogotá D.C. 13/06/2007

JCMD 32606

R./ 611307212

Doctor(a):

JUEZ 57 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTA - DISTRITO CAPITAL

Ref: Despacho Comisorio No. 488

De manera atenta y en cumplimiento del Artículo 8 del Acuerdo 3344 del 2006 emanado por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se hace la devolución del despacho comisorio de la referencia, tramitado por el juzgado **4** Civil Municipal de Descongestión.

Sin otro particular me es grato suscribirme de usted.

Atentamente,

Maria José Orozco P.
MARIA JOSE OROZCO PRICE
Jefe Centro

GÓMEZ Y GONZÁLEZ ABOGADOS
Carrera 10 N° 16-39 Oficina 1508
Edificio Seguros Bolívar

EST-07-080160

JUEZ CINCUNTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ, D.C.

12 AGO 2007

23

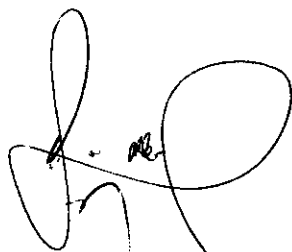
Señor

JUEZ CINCUNTA Y SIETE (57) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Ciudad

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-820
Demandante: JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado: ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO y
FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

Obrando en nombre propio y en calidad de demandante dentro del proceso de la referencia, solicito señor Juez SE LEVANTE LA MEDIDA CAUTELAR decretada por su despacho sobre las sumas de dinero que se encuentran en la cuenta N° 064008602 del Banco Santander a nombre de la señora ALICIA ARIAS Vda. DE ESCOBEDO.

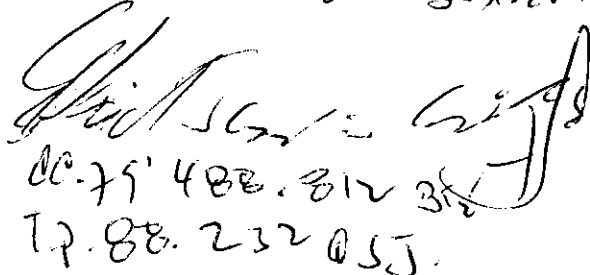
Cordialmente,



JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C. 79.557.322 de Bogotá
T.P. 71884 del Consejo Superior de la Judicatura

JAGG/nsc.

Se convalida la solicitud expresada anteriormente.



cc. 79.488.812 38
T.P. 88.232 055.

28 AGI 1907

“Bogota”

79. 488.812
88.232

Ante el Jefe de Varas Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
ALBERTO GÓMEZ GARCÍA

Ante el Juzgado de Familia Civil del Circuito de
comandante JOSÉ ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
79.357.322

comunicación de la ciudad de Bogotá, D.C., el día 27 de mayo de 1964, a las 10:30 horas, en el presente documento, se describe el contenido del mismo.

COPIES AVAILABLE

SECRETARIO,

HUMBERTO ALMONACID PINTO

420000

4. DESCRIBE THE SENIOR (ALLI)EZ HOY

CYRIL

DATE: 11/11/1964

NOTES

CONFIDENTIAL - SECURITY INFORMATION - UNCLASSIFIED

TRAILER: 1960-1966 16' AUTO HITCH OR

Journal of Management Studies, 19(6), 701-718.

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

ALL INFORMATION CONTAINED HEREIN IS UNCLASSIFIED

WASHINGTON, D. C. (AP) — The U.S. Supreme Court on Monday rejected a challenge to the constitutionality of the federal law that requires the federal government to pay for the medical care of certain disabled veterans.

~~CONFIDENTIAL - NO FORN DISSEMINATION~~

~~CONFIDENTIAL~~

1. *Staphylococcus aureus*

32

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de agosto de dos mil siete (2007).-

REF:2006-0820

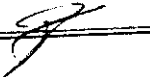
En atención a la solicitud que antecede presentada por el apoderado de la parte actora y coadyuvada por el apoderado de la demandada, el despacho resuelve: decretar el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre sumas de dinero que la demandada tenga en la cuenta N° 054008602 del Banco Santander, ordenada en el numeral 2° del proveído de fecha 03 de octubre de 2.006, obrante a folio 7 de este cuaderno. Oficiese.

NOTIFIQUESE,


JOHN SANDER GARAVITO SEGURA

JUEZ

LAQ

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE
CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.
El auto anterior se notificó por estado: No.
153
hoy 31 de agosto de 2007
La Secretaria 



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 18
BOGOTA D.C.

33

Bogotá D.C., 7 de septiembre de 2007



Oficio No. 3358/2007

Señor Gerente
BANCO SANTANDER
Ciudad

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2006-00820
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
DEMANDADOS: ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO y FERNANDO
ESCOBEDO ARIAS

(AL MOMENTO DE CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA)

Comunico a Usted que mediante auto de fecha 29 de agosto de 2007, dictado dentro del proceso de la referencia, se decretó el levantamiento de la medida cautelar que pesa sobre los dineros que la demandada ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO posee en esa entidad, en la cuenta No 054008602.

Lo medido fue comunicada mediante oficio No 9659/2006 de fecha 13 de octubre de 2006

FAVOR ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,


DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
SECRETARIA

ks

Retiro oficio # 3358/2007 1-7 sep 21/2007


CC 751 488-812 PSA
T.O. 2007



104644

Bogotá D.C SEPTIEMBRE 28 DE 2007

Doctor (a)
DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ
JUZGADO 57 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA
CALLE 14 NO. 7-36 PISO 18
BOGOTA

Respetado Doctor:

OFICIO No. 3358 RAD 2006-00820 PROCESO EJECUTIVO DE DESEMBARGO DE JESUS
ALBERTO GOMEZ GARCIA CONTRA ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y OTRO 20025429

DESEMBARGOS

En respuesta al oficio de la referencia nos permitimos informar que en nuestra Base de Datos no existe(n) la persona(s) ni el documento(s) relacionado(s) en el mismo, con excepción de.

* ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO CC 20025429 CLIENTE DESEMBARGADO

LO CUAL SE PROCEDIO DE CONFORMIDAD A LO ORDENADO.

A efecto de dar pronta respuesta a sus ordenes de embargos, desembargos y requerimientos. Solicitamos se entreguen en cualquier sucursal del BANCO SANTANDER de su ciudad ya que nuestro SISTEMA FINANCIERO permite el EMBARGO Y DESEMBARGO A NIVEL NACIONAL.

Incluir la dirección en el oficio para envío de correspondencia.

Cordialmente,

JORGE JHON BLANCO TOVAR
JEFE DPTO DE SERVICIOS DE NEGOCIOS
Tel 6448284-6448000-6448500 Ext. 19758-18284

FAVOR DEVOLVER COPIA FIRMADA

YFG-26-07-12-0249

Señor:

JUEZ CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E. S. D.

Ref. Proceso: Ejecutivo 2006-0820
Demandante: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
Demandado: FERNANDO ESCOBEDO Y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO.

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, solicito a su despacho bajo la gravedad de juramento, se sirva decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tenga la demanda ALICIA ARIAS Vda. De ESCOBEDO, identificada con Cédula de Ciudadanía N°20.025.429 de Bogotá, en la cuenta N° 054008602 del BANCO SANTANDER o en cualquier otra cuenta bancaria dentro de la ciudad de Bogotá.

Una vez decretado lo anterior, solicito librar oficio a las entidades bancarias respectivas.

Cordialmente,


JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C. 79.357.322 de Bogotá
T.P 71864 del Consejo Superior de la Judicatura.

JAGG/ yfg

10/07/2012

Departamento de Cultura
Dirección de Patrimonio Cultural
Instituto de Patrimonio Cultural
Calle 100 No. 100-100
Calle 100 No. 100-100

AL DEPARTAMENTO DEL SEÑOR (ULTIMA) HOY

14 AGO 2012

DEPARTAMENTO

Al Depacho

CLAUDIA CORTES ALVARADO
SECRETARIA

JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C.,

de dos mil doce (2012).

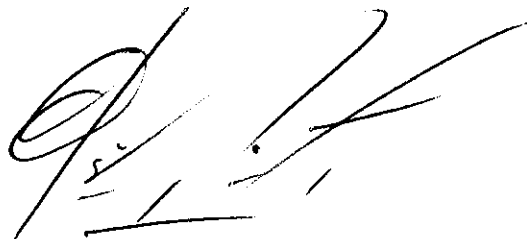
29 AGO 2012

Expediente No. 2006-0820

1. Decretar el embargo y retención de los dineros que la señora Alicia Arias Viuda de Escobedo, parte demandada perciba o llegue a percibir a cualquier título de la entidad que se relaciona en el escrito de cautelas (Fol.34). Limite de la medida \$ 15'900.000.00. **Oficiese.**

Así mismo se niega lo solicitado en escrito precedente respecto de la "...retención.. o en cualquier otra cuenta bancaria dentro de la ciudad...", toda vez que no se ajusta a lo preceptuado en el art. 76 inciso final del C.P.C.

NOTIFÍQUESE,



GIOVANNY PINZÓN TÉLLEZ

JUEZ

(3)

JUZGADO CINCUENTA Y
SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.

El auto anterior se notificó
por estado: No. 103

de hoy 13 1 AGO. 2012

La

Secretaria

HLRT-AGO-29

37

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal

Bogotá D. C., veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013).

Expediente No. 2006-0820.

Previo a la expedición del oficio ordenado mediante auto de fecha 29 de agosto de 2012, por secretaría **oficiese** al Banco Santander para que en el término de cinco días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, informe a este Despacho si los dineros consignados en la cuenta No.054008602 a favor de la ejecutada Alicia Arias quien se identificada con la cédula de ciudadanía No.20.025.429, corresponden a título de su mesada pensional.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ,

(2)

Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C. El auto anterior se notificó por estado: No. <i>58</i> de hoy <i>24</i> MAY 2013 <i>Q</i> La Secretaria

DFVC-14-V

REPUBLICA DE COLOMBIA

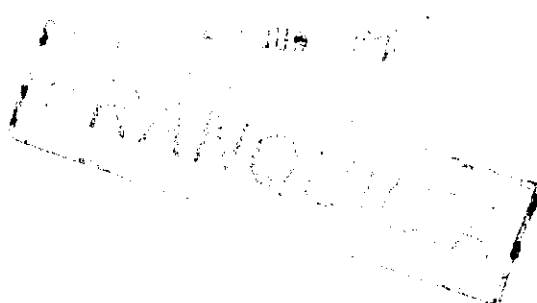
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 5 de junio de 2013



Oficio No.1616

Señor Gerente:
BANCO SANTANDER
CIUDAD



REFERENCIA: EJECUTIVO No.11001400305720060082000
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
DEMANDADA: FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO

(Al momento de contestar favor citar la referencia).

Comunico a usted que mediante auto calendado 22 de mayo de dos mil trece (2013) dictado dentro del proceso de la referencia, dispuso oficiarlo para que en el término de cinco días contados a partir del recibido de la comunicación respectiva, informe a este Despacho si los dineros consignados en la cuenta No.054008602 a favor de la ejecutada ALICIA ARIAS con C.C.20.025.429, corresponden a título de su mesada pensional.

FAVOR ABSTENERSE DE INSCRIBIR ALGUNA MEDIDA SI ENCUENTRA ENMENDADURA EN EL PRESENTE OFICIO

Cordialmente

CLAUDIA ESPERANZA NOVA BARRETO
Secretaria

BANCO CORPBANCA

Req # 00403750

Bogotá D.C., 11 de Julio de 2013

Señores
 JUZGADO CINCUETA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
 Ant. Claudia Esperanza Nova Barreto
 Calle 14 7 36 Ps 18
 Teléfono 3413585
 Bogotá - Bogotá DC
 Radicado: 00403750

Ejecutivo No.11001400305720060082000 / Oficio No.1616

Respetados Señores:

De acuerdo a la solicitud presentada referente al detalle de los abonos realizados en la cuenta corriente No.054-00860-2 a nombre de la Sra. ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO, identificada con cedula de ciudadanía No.20.025.429, nos permitimos informar que para dar respuesta a su requerimiento en forma concreta y completa, es necesario nos indique el periodo de tiempo a validar, ya que la última operación que registra la cuenta es de fecha 15 de diciembre de 2009.

Reciba un cordial saludo y de esta manera esperamos haber dado respuesta a su requerimiento.

Cordial saludo,



Servicio al Cliente
 Banco CorpBanca Colombia S.A.
 mhcr

Banco CorpBanca Colombia S.A. - Domicilio Principal Carrera 7 No. 89 - 53 Bogotá, Colombia. NIT 895.903.937-0



AzulLine: Bogotá 5-942612, Cali 8-982612, Medellín 5-752612
 Barranquilla 3-509612, Bucaramanga 6-709612, Resto del País 01900-1115111.
www.bancocorpbanca.com.co

Hernando Sánchez Sánchez - Defensor del Consumidor Financiero, Sonia Fabiola Sandoval - Suplente, Carrera 9 Nro 71-38 (Ofic: 502), Tel: 348 4799, Fax: 211 7099, Horario: 8:00 a.m., a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., defensordelconsumidor@corpbanca.com.co. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita y ser vocero de los consumidores financieros ante la institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las juntas directivas o consejos de administración de las entidades, recomendaciones, propuestas y peticiones. Las solicitudes pueden ser radicadas adicionalmente en cualquier oficina del Banco CorpBanca.

BANCO CORPBANCA

Req # 00388101

Bogotá D.C., 23 de Mayo de 2013

Señor(a)
ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO
TR 13 A 119 47 AP 401
Teléfono: 6129383
Bogotá - Bogotá DC
Radicado: 00388101

REF: CERTIFICACIÓN

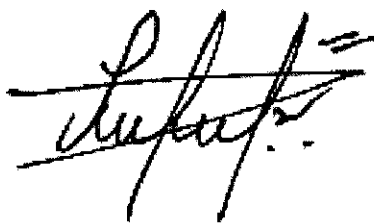
Apreciado(a) Cliente:

De acuerdo a su requerimiento, El BANCO CORPBANCA COLOMBIA S.A. se permite CERTIFICAR QUE:

La señora ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.025.429, presenta vínculos comerciales a través de la cuenta Corriente No 054-01535-9 en la cual se han presentado abonos ACH mensualmente efectuadas por concepto NÓMINA ECOPETROL.

Se expide a solicitud del interesado el 23 de Mayo de 2013.

Cordial saludo,



Servicio al Cliente
Banco CorpBanca Colombia S.A.
bsq

Banco CorpBanca Colombia S.A. - Domicilio Principal Carrera 7 No. 99 - 53 Bogotá, Colombia. NIT 890.903.937-0



Dow Jones
Sustainability Indexes
Member 2007/08



FTSE4Good

AzulLine: Bogotá 5-942612, Cali 8-982612, Medellín 5-752612
Barranquilla 3-509612, Bucaramanga 6-709612, Resto del País 01900-1115111.
www.bancocorpbanca.com.co

Hernando Sánchez Sánchez - Defensor del Consumidor Financiero, Sonia Fabiola Sandoval - Suplente, Carrera 9 Nro 71-38 (Ofic. 602), Tel: 348 4799, Fax: 211 7099, Horario: 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., defensordelconsumidor@corpbanca.com.co. Funciones: dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita y ser vocero de los consumidores financieros ante la institución, lo cual implica la posibilidad de dirigir en cualquier momento a las juntas directivas o consejos de administración de las entidades, recomendaciones, propuestas y peticiones. Las solicitudes pueden ser radicadas adicionalmente en cualquier oficina del Banco CorpBanca.



**EL SUSCRITO LÍDER DEL GRUPO GESTIÓN MAESTRA DE DATOS DE PERSONAL DE LA UNIDAD
DE SERVICIOS COMPARTIDOS DE PERSONAL DE
ECOPETROL S.A.**

CERTIFICA:

Que el (la) señor(a) **ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO (Q.E.P.D)**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 50.739, fue pensionado(a) de nuestra Empresa desde el 22 de Octubre de 1990.

Que el (la) señor(a) **ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA**, identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 20.025.429, es sustituto(a) de pensión de (el / la) Sr. (a) **ESCOBEDO** desde el día 02 de Junio de 2005.

Que la mesada pensional para el mes de abril del año 2013 fue consignada en la cuenta corriente No. 054015359 del Banco Corbanca antiguo Banco Santander.

Se expide el presente certificado en Bogotá a los **15** días del mes de **Mayo** de **2013**.

Cordialmente,

XIOMARA VILLAMIZAR PEÑA
LIDER DEL GRUPO GESTIÓN MAESTRA DE DATOS DE PERSONAL

Esta es la información que reposa en nuestro sistema y está sujeta a verificación.
El sistema de verificación de estas certificaciones en Ecopetrol, es por escrito.
Si requiere validar esta información por favor hágalo enviando un correo a:
oficinavirtualdepersonal@ecopetrol.com.co

Cra. 7 No. 32-12 Piso 17, Bogotá, D.C. Colombia
Teléfonos: (571)2345000 Fax: (571) 2344595

Preparó: Betty Gaitán Caró
Revisó: Juan David Álvarez Ramírez

CC a Historia Laboral No 98470

Señor
Juez 57 Civil Municipal
Bogotá, D.C.
E. S. D.

2006-0820

DEMANDANTE : JORGE ALBERTO GOMEZ
~~DEMANDADA ALICIA DE ESCOBEDO - FERNANDO ESCOBEDO~~
ASUNTO :SOLICITUD DE DESEMBARGO

ALBERTO J. GUERRA ROSALES, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, toda vez que su Despacho desestimó la propuesta de decretar oficiosamente la NULIDAD del decreto del embargo y retención de los dineros de la cuenta corriente de la demandada, destinada exclusivamente para recibir la PENSION de JUBILACION SUSTITUTA de parte de ECOPETROL ; solicito en vista que los dineros que allí se depositan son el sustento único de una persona de la Tercera edad y el pretender afectar dichos ingresos con medida ejecutiva,, como lo define la Jurisprudencia es un hecho violatorio a la subsistencia y vida digna, aspecto contemplado en las Sentencias de la Corte Constitucional T-691306 del 20.03.03 y ratificada en la T-183 de 1996.

La Ley 100 de 1993, parametriza en su art. 134 num. 50, la INEMBARGABILIDAD de las Pensiones de jubilación y vejez, con la única excepción sobre alimentos hasta un 50% de dicho ingreso. Y en nuestro caso concreto tal excepción no es la causal invocada para afectar la cuenta bancaria en la cual se depositan dichos valores pensionales.

Por todo lo anterior, solicito se DECRETE el DESEMBARGO y RETENCION de los dineros que se afectaron con la medida ejecutiva, de la cuenta corriente del actual BANCO CORPBANCA, anteriormente Banco Santander No. 054-01535-9, siendo titular mi mandante ALICIA ARIAS de ESCOBEDO quien se identifica con la c.c.20.025.429, de conformidad con los artículos 684 num.5 y 687 del C.P.C.

Es de tener en cuenta, que ya, tal situación fue contemplada en este proceso y por conocimiento de su Despacho y aceptación de la parte actora; ésta solicitó el levantamiento de dicha medida ejecutiva, sobre lo cual, ni se han entregado los dineros retenidos, a mi mandante, ni se decretó la sanción

Legal, a la actora como consecuencia de dicho desembargo, al tenor del inciso último del art. 687 del C.P.C.

No obstante, lo antes sucedido procesalmente, sobre el embargo y retención de los dineros de una cuenta bancaria destinada al depósito de una PENSION de JUBILACION y VEJEZ y haber solicitado su levantamiento ; bajo obstinación temeraria se solicita nuevamente por la Parte Actora y su Despacho vuelve a acceder en ello, afectando a mi mandante nuevamente violando su derecho a la subsistencia y vida digna, como lo contempla la Jurisprudencia reiterada de la H. Corte Constitucional.

Presento como prueba documental, adicionalmente a lo allegado en la propuesta de NULIDAD OFICIOSA, de lo cual solicito se adopta como prueba de esta solicitud de desembargo ;los siguientes documentos :

1. CERTIFICACION DE ECOPETROL por parte de LIDER DEL GRUPO GESTION MAESTRA DE DATOS DE PERSONAL DE LA UNIDAD DE SERVICIOS COMPARTIDOS, en donde se CERTIFICA entre otros aspectos, que ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA es sustituta de pensión desde el 02 de Junio del 2005 y que la mesada pensional es consignada en la cuenta corriente No.054015359 del BANCO CORPBANCA antiguo Banco Santander, como se efectuó para el mes de Abril del 2013.
2. CERTIFICACION DEL BANCO CORPBANCA, donde se contempla que en la cuenta corriente No. 054-01535-9 de ALICIA ARIAS de ESCOBEDO, se realizan los abonos ACH mensualmente por concepto de NOMINA ECOPETROL.

Anexo lo anunciado, solicitando adicionalmente, se libre copia de la actuación sobre la conducta del profesional del Derecho, quien actúa en causa propia, como ejecutante ; con destino al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA SECCIONAL CUNDINAMARCA SALA DISCIPLINARIA, para lo de su resorte.

Reiterándole mis respetos,

ALBERTO J. GUERRA ROSALES
c.c. 19.194.996 de Bogotá
T.P. 34082 C.S.J.

DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL CUNDINAMARCA, D.C. CUNTA MARCA SUPERIOR SUBA - CORRESPONDENCIA	
Recibo Cuatro (4)	Fecha 06 JUN 2013
Quien Recibe <i>[Firma]</i>	Hora 8:44

República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Especializado en lo Penal Municipal
de Bogotá D.C.

AL SEÑOR JUEFE DE LA FISCALÍA JULIO (A) ROY

13 JUN 2013

CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. JUNIO 13 DE 2013
SECRETARÍA

44

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Cincuenta y Siete Civil Municipal



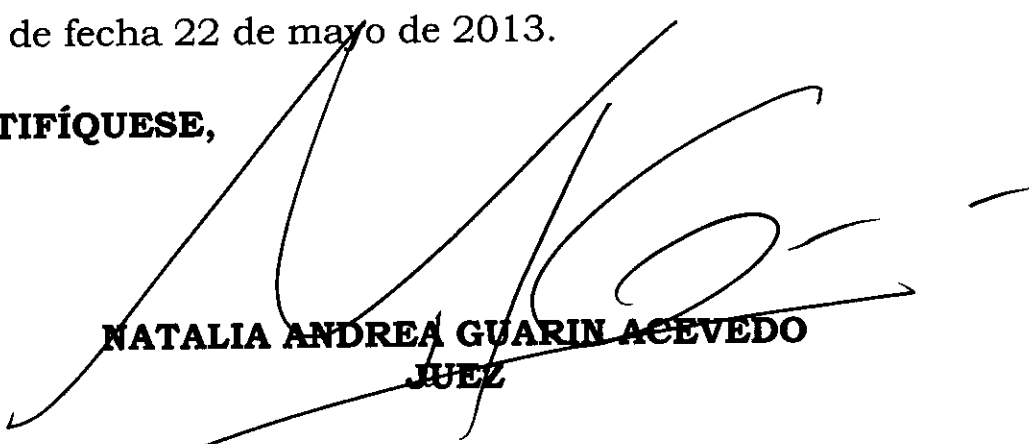
Bogotá D. C., diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013).

Expediente No. 2006-0820.

Se ordena a la parte ejecutada estar dispuesta a lo resuelto mediante auto de fecha 22 de mayo de 2013, una vez obre en el expediente respuesta del Banco Santander se resolverá lo que en derecho corresponda, además, tenga en cuenta que no se ha expedido el oficio del embargo decretado mediante proveído calendado 29 de agosto de 2012.

Por secretaría remítase inmediatamente el oficio No.1616 del 5 de junio de 2013 a la entidad bancaria requerida a través del proveído de fecha 22 de mayo de 2013.

NOTIFÍQUESE,


NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO
JUEZ

Juzgado Cincuenta y Siete Civil
Municipal de Bogotá D.C.
El auto anterior se notificó por
estado: No. 069
de hoy 19-06-2013
La Secretaria 

DFVC-12-VI

República de Colombia
Departamento de la Plata
Juzgado Contencioso Administrativo
de Bogotá D.C.

ACUERDO DEL JUEZ ADMINISTRATIVO

06 AGO 2013

OBSERVACION Ya hay contestación
del Banco y resolver si se efectúa
el oficio pto 0 folio 36

CLAUDIA SOTOMAYOR (C.M.B.A. 1170)
SECRETARIA

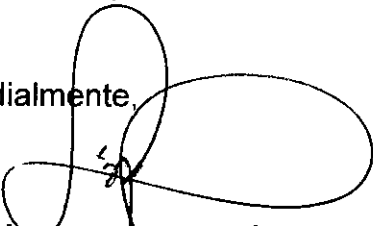
QUATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Juz. Origen : 57 C. M.
Proceso : Ejecutivo 2006-820
Demandante : JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
Demandado : FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.

En mi calidad de demandante, en el proceso de la referencia, solicito oficiar a la oficina de catastro Distrital de Bogotá, con el fin que expida boletín catastral donde certifique el valor del avalúo actual del inmueble objeto del remate, es decir, inmueble ubicado en la Transversal 13 A No. 119 – 47, Apto 401 con la matricula inmobiliaria No. 50N-20089022, Cédula Catastral No. 119 T 13 A 14 29.

Lo anterior, para efectos del avalúo.

Cordialmente,


JESÚS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA
C.C. No. 79.357.322 de Bogotá
T.P. No. 71864 C. S. Jud.

48
X 46

Áreas: La totalidad del predio tiene un área de 54.6 Mts 2 del lote y 165.8 metros Cuadrados construidos según el impuesto predial unificado.

SERVICIOS PÚBLICOS

Domiciliarios: El inmueble está conectado con las redes de servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, gas natural y telecomunicaciones, servicios con cobertura, calidad y oportunidad buenos.

Estado general de las vías: Las vías en general están en buen estado, demarcadas, los bordillos y andenes de buena calidad, con la señalización adecuada.

Sistema de transporte: Varias rutas alrededor surten el barrio y el sector, esta modalidad esta abastecida con buses y busetas con frecuencias, capacidad y horarios adecuados. Al borde de los corredores viales se localizan los usos comerciales, dotaciones, institucionales y de prestación de servicios que la comunidad requiere.

ESTADO GENERAL DEL SECTOR

Desarrollo urbanístico: Se observa un desarrollo físico bastante homogéneo, reciente, con edificaciones en mampostería, de dos y tres pisos, con buenos acabados, de carácter duradero. Según personas consultadas el movimiento inmobiliario es fluido, las transacciones son frecuentes, los valores de las mismas son buenos, la apreciación sobre los inmuebles y su significado patrimonial es notoria.

Uso del suelo: Predominio de vivienda unifamiliar y multifamiliar.

Apreciación sobre estado del sector: En general se percibe una sensación de satisfacción por el uso del espacio, del estado de las construcciones, del hábitat que se genera por la existencia de varias y múltiples actividades que dignifican y realzan la calidad de vida.

POTENCIALIDADES

De acuerdo con las normas urbanísticas: Según el objeto, contenido y alcance de las normas que reglamentan el sector, la principal actividad y uso del suelo es Residencial, de alta densidad; están concebidas para lograr un alto nivel de aprovechamiento, actividades complementarias que reduzcan los desplazamientos hacia y desde los sitios de trabajo, abastecimiento y recreación.

CRITERIOS Y CONSIDERACIONES GENERALES

Las explicaciones y comentarios contenidos en el presente informe de avalúo tienen su respaldo en la experiencia profesional como miembro activo de la Lista de Auxiliares de la Justicia, y evaluador de inmuebles. Adicionalmente a las características más relevantes de la propiedad expuestas en los párrafos anteriores y a la visita física del inmueble para adoptar el precio unitario se adelantaron estudios pertinentes.

Para la determinación del justo-precio se han tenido en cuenta los siguientes elementos de juicio:

- Su área construida.
- El área de terreno características y forma geométrica.

46
47

AVALUO

TIPO DE INMUEBLE : PREDIO URBANO

FECHA DE INSPECCIÓN : SEPTIEMBRE 12 DE 2015

DIRECCIÓN : Carrera 13 No 119-47 Apto 401

BARRIO : SANTA BARBARA

LOCALIDAD : USAQUEN

CIUDAD : BOGOTA D.C.

OBJETIVO DEL AVALUO : DETERMINAR EL VALOR COMERCIAL
DEL INMUEBLE

PERITO EVALUADOR : CARLOS ALFONSO FLOREZ
RODRIGUEZ
C.C 19.388.634 de Bogotá
Perito evaluador de bienes muebles e inmuebles
Carrera 8 Numero 15-73 Of 1002
Teléfono 3123043846

CIUDAD Y FECHA : BOGOTA D.C. SEPTIEMBRE 15 DE 2015

47
648

CARLOS ALFONSO FLOREZ RODRIGUEZ, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 19.388.634 expedida en Bogotá, debidamente capacitado para elaborar el avalúo , con licencia como Auxiliar de Justicia, me permito hacer entrega del estudio del experticio solicitado en los siguientes términos:

- 1. Prueba pericial solicitada.
- 2. Metodología del trabajo.
- 3. Bases para el cálculo del experticio.
- 4. Conclusiones.

1. **PRUEBA PERICIAL SOLICITADA:** Determinar el valor Comercial del Inmueble

OBJETO DEL AVALUO

El objeto del dictamen versa sobre el avalúo comercial de un Apartamento que se encuentra ubicado en la Carrera 13 No 119-47 Apto 401

2. METODOLOGIA DEL TRABAJO:

- 2.1. Fuentes de información: Consecución de documentos relacionados con la propiedad y los títulos.
- 2.2. Registros fotográficos
- 2.3. Recopilación de testimonios y/o pruebas físicas obtenidas mediante visitas al predio.
- 2.4. Apreciaciones personales de la visita efectuada.

DOCUMENTOS DE SOPORTE DE LA PROPIEDAD

Los titulares de acuerdo al Impuesto predial unificado son el Sr. GUILLERMO ESCOBEDO BERMUDEZ y la Sra. ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO.

INMUEBLE	AREA CONSTR	MATRICULA INMOVILIARIA
Carrera 13 No 119-47 Apto 401	165.8 m2	50N-20089022

Ocupación Actual: El uso del predio objeto de este avalúo es un lote de terreno de 54.6 Mts cuadrados con construcción de 165.8 Mts cuadrados destinado para vivienda familiar.

CARACTERÍSTICAS FÍSICAS

El inmueble objeto del experticio está debidamente delimitado e identificado con el Numero 119-47 de la carrera 13 Apartamento 401, aprobado por el departamento administrativo de planeación distrital.

Localización: En la Localidad 08 de USAQUEN.

- Los materiales, acabados, construcción y solidez.
- Su distribución interior y exterior.
- Su diseño arquitectónico.
- El uso actual del inmueble.
- Rentabilidad futura.
- Vetustez.
- El estado de las vías y servicios públicos.
- Su vecindario.
- Su frente.
- Los servicios públicos con que cuenta.
- Calidad del sector, posición-socioeconómica.
- Los tipos de edificaciones circunvecinas.
- La reglamentación urbanística.
- La infraestructura urbanística de la zona.
- Las zonas de parqueo.
- Ubicación del inmueble dentro del entorno de la ciudad.
- Valor de la tierra en el sector y el costo de su actual construcción.
- Mercadeo inmobiliario de la oferta y demanda.
- Actividad edificadora y movimiento en ventas.
- Su estado de conservación.
- Sus zonas verdes circunvecinas.

BASES PARA CALCULAR EL VALOR DEL INMUEBLE

1. El predio forma parte de un sector desarrollado y consolidado.
2. Cuenta con todas las obras de urbanismo requeridas.
3. Está conectado y en funcionamiento con las redes de servicios públicos domiciliarias.
4. Cuenta con frecuente y un buen sistema de transporte público masivo.
5. Esta debidamente reglamentado el uso del suelo.
6. El predio tiene vocación para un uso reconocido, apreciado y valorado por la comunidad: Residencial, alta densidad, y estratos socioeconómicos bajos.
7. El uso predio y/o predios no está limitado o restringido por riesgos naturales.
8. No existe sobre él una afectación vial que condicione su desarrollo.
9. Los posibles usuarios gozan de prebendas estatales y facilidades estatales (Subsidios, exenciones, programas específicos, salud y educación).

AVALUO

INMUEBLE	AREA	VR PROMEDIO METRO 2	TOTAL
APARTAMENTO	165.8	\$ 3.500.000.00	\$ 580.300.000.00

CARLOS ALFONSO FLOREZ RODRIGUEZ

C.C 19.388.634 de Bogotá

Perito avaluador de bienes muebles e inmuebles

Carrera 8 Numero 15-73 Of 1002

Teléfono 3123043846

SANTA BARBARA CENTRAL

Área Const.: 64,00 m²
Área privada: 64,00 m²
Precio m²: 4.468.750/m²
Estrato: 6
Habitaciones: 1
Baños: 2
Estado: Excelente
Admón: \$330,000
Tipo de Apartamento: Loft
Sector: Santa Bárbara Central
Precio: \$ 286.000.000.00

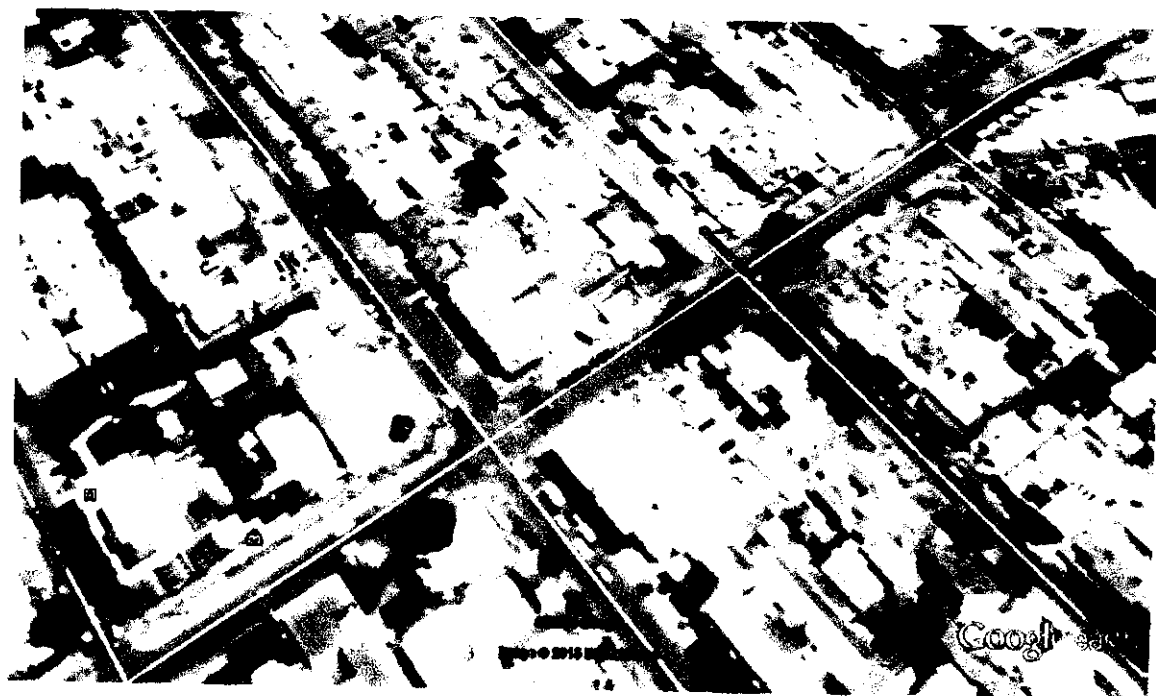
SANTA BARBARA CENTRAL

Área Const.: 73,00 m²
Precio m²: 3.931.507/m²
Estrato: 6
Habitaciones: 2
Baños: 2
Estado: Excelente
Admón: \$500,000
Sector: Santa Bárbara Central
Precio: \$ 287.000.000.00

SANTA BARBARA CENTRAL

Área Const.: 136,00 m²
Precio m²: 3.779.412/m²
Estrato: 6
Habitaciones: 4
Baños: 4
Estado: Excelente
Admón: \$430,000
Tipo de Apartamento: Duplex
Sector: Santa Bárbara Central
Precio: \$ 514.000.000.00

51
10



52
H



53
12



54
13





A

SEÑOR JUEZ

57 civil municipal de ejecución

de Bogotá

F. MIRANDA MIRANDA

C. 36.721.097

proceso 820-2006,

procedente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,

demandante: Jesus alberto gomez garcia,

demandado: fernando Escobedo arias y Alicia de escobedo

asunto: aportar **actualización liquidación del credito**

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, por medio de la presente, me permito:

1. aporte actualización de la liquidación del crédito, la cual ruego aprobar, luego de correr traslado de la misma.
2. Aporte avalúo, el cual ruego aprobar, previo correr traslado.
3. Solicito expedir certificación en la que conste la calidad en la que actuo, a cuanto asciende la liquidación del crédito aprobada y estado actual.

At.,

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

c.c. 36.721.097 de santa marta

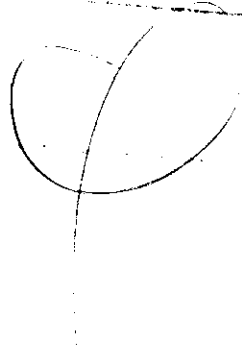
Ep. 113.042 del C.S. de la J.

El Excmo. Sr. Jefe de la
Comandancia en Jefe de la Policía
Nacional de la Guardia Civil
Alcalá de Henares, Madrid D.C.
AL DESPACHO

Al Sr. Jefe de la Comandancia en Jefe de la Policía
Nacional de la Guardia Civil, en fecha 01 OCT 2015

Observaciones:

El Sr. Jefe de la Comandancia en Jefe de la Policía
Nacional de la Guardia Civil, en fecha 01 OCT 2015



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

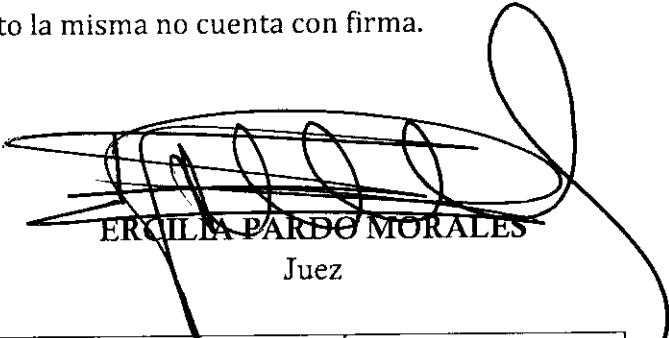


JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., cinco (5) de octubre de dos mil quince (2015)

Proceso No. 057 2006 00820

Previo a emitir pronunciamiento frente la solicitud que antecede (así como el memorial visto a folios 165 a 168 del legajo principal), la libelista rubrique aquella petición. Lo anterior, por cuanto la misma no cuenta con firma.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 150 hoy 7 de octubre de 2015. Fijado a las 8:00am

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario



República de Colombia
Estado de la Nación
Ministerio de Justicia
Cancillería
ENTRADA AL DESPACHO

Nombre(s) del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a). _____

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., nueve (9) de noviembre dos mil quince (2015)

Proceso No. 057 2006 00820

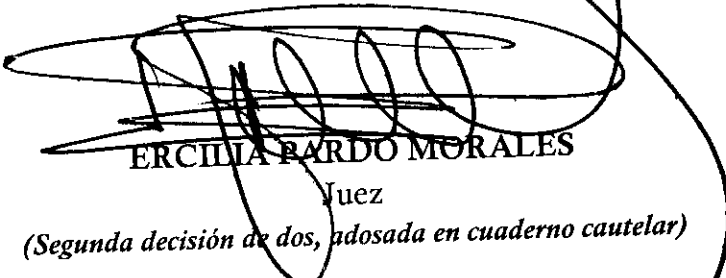
Este Estrado Judicial **se abstiene de tramitar el avalúo** del bien inmueble adosado por el extremo ejecutante.

Tal determinación, por cuanto aquel no cumple con las exigencias del art. 516 (reg. 4º) del C. de P. C. En efecto, téngase en cuenta que si bien el interesado aportó un dictamen pericial que denota el valor del inmueble que pretende se remate (el cual no cuenta con rúbrica por parte de quien lo rinde), lo cierto es que **no se adosó el certificado catastral** al que hace alusión la referida norma, lo cual imposibilita su análisis.

Así las cosas, la memorialista proceda a dar cumplimiento a aquella norma procesal, la cual (se le recuerda) es de orden público y por lo tanto de obligatorio acatamiento³.

De otro lado, y en lo que atañe a la solicitud de expedición de una constancia en la que se consigne el monto al cual "*asciende la liquidación del crédito y su estado actual*", la misma se autoriza, razón por la cual **se conmina a Secretaría actuar conforme lo normado por el art. 116 ibídem.**

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES

Juez

(Segunda decisión de dos, adosada en cuaderno cautelar)

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 170 hoy 11 de noviembre de 2015. Fijado a las 8:00am


Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

³ Art. 6º del C. de P. C.

SEÑOR JUEZ

57 civil municipal de ejecución

de Bogotá

De Escobedo
4/11

En el caso 200 7006,

promovido del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,

entre el señor José Alberto Gómez García,

y el señor Fernando Escobedo Arias y Alicia de Escobedo

asunto: **aportar actualización liquidación del crédito**

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFABRIL, mayor y vecina de esta ciudad, por medio de la presente, me permito:

1. Por medio de la presente solicito tramitar mi solicitud antes toda vez que ya firme el memorial.

Atte,

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFABRIL

C.C. 16.721.097 de Santa Marta

C.P. 113.042 del C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

25897 6-NOV-15 16:18



República de Colombia
Ministerio del Poder Público
Departamento Administrativo
de la Función Pública
BOGOTÁ

19 NOV 2015

cf (5)

SEÑOR JUEZ

14 civil municipal de ejecución
de Bogotá

proceso 820 2000,

promoviente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,

demandante: jesus alberto gomez garcia,

demandado: fernando Escobedo arias y Alicia de escobedo

Ante: ~~señor~~ actualización liquidación del credito

A ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de Bogotá,
por medio de la presente, me permito:

1. ~~señor~~ actualización de la liquidación del crédito, la cual se
aprobó luego de correr traslado de la misma.
2. ~~señor~~ avalúo, el cual ruego aprobar, previo correr traslado.
3. Solicito expedir certificación en la que conste la calidad de
que actúo, a cuanto asciende la liquidación del crédito
aprobada y estado actual.

Atte,

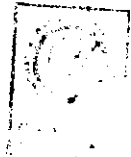
ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

c.c. 26.721.097 de santa marta

Up. 113 042 del C.S. de la J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

19326/11-NOV-15 10:58



República de Colombia
Departamento Administrativo
Económico y Social
Bogotá, D.C.

9 de mayo de 1951

415

SNR

Superintendencia Nacional
de Notariado
y Registro

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 92015111142135033

Nro Matrícula: 50N-20089022

Página 1

Impreso el 11 de Noviembre de 2015 a las 02:22:15 PM

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.

FECHA APERTURA: 26-11-1991 RADICACIÓN: 52980 CON: SIN INFORMACION DE: 20-10-1992

CODIGO CATASTRAL: AAA0104AWUH COD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTAMENTO 401 AREA PRIVADA 165.78 M2 ALTURA LIBRE 2.25M COEFICIENTE 10.85%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.892 DEL 15.8.91 NOTARIA 39 SANTAFE DE BOGOTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPAIA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A PRADA LARROTA JOSE MARIA POR ESC.1204 DE 22.10.91 NOT.39 BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LARROTA DE PRADA ROSA EDILIA POR ESC.743 DE 9.3.90 NOT.35 BTA.REGISTRADA EN EL FOLIO 050-083561 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TOVAR DE CABAL CECILIA POR ESC.30 DEL 16.1.87 NOT.35 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A BENAVIDES DE HURTADO CLEMENCIA POR ESC.967 DEL 9.4.84 NOT.32 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA NUEVA URBANIZACION STA.BARBARA CENTRAL LTDA POR ESC.5897 DEL 2.11.72 NOT.4 BTA.ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA EL PARAISO LTDA.POR ESC.991 DEL 4.3.72 NOT 4. BTA.ESTE HUBO DE INV+ERSIONES EL MORAL LTDA.POR ESC.7815 DE DIC.14/71 NOT. 1BTA.ESTA ADQUIRIO A URB.STA.BARBARA LTDA.POR ESC.6174 DE 12.5.64 NOT.9 BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACION

1) SIN DIRECCION 13 A 119-47 APARTAMENTO 401 EDIFICIO ONTARIO PROPIED.HORIZ.

2) KR 13 119 47 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

83561

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 30-10-1991 Radicación: 52980

Doc: ESCRITURA 892 del 15-08-1991 NOT. 39 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPAIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 06-05-1993 Radicación: 1993-25473

Doc: ESCRITURA 2054 del 1992-12-31 00:00:00 NOTARIA 39 de SANTAFE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPAIA LTDA.

A: CORTES DE GARZON BLANCA LUCIA

CC 41549408 X

A: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO

CC 17123310 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 03-03-2003 Radicación: 2003-16583

Doc: ESCRITURA 1170 del 23-07-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$121,237,000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES DE GARZON BLANCA LUCIA

CC 41549408

DE: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO

CC 17123310

A: ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA

CC 20025429 X

SNR
SISTEMA NACIONAL
DE NOTARIADO
EJECUTIVO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 920151111142135033

Nro Matrícula: 50N-20089022

Pagina 2

Impreso el 11 de Noviembre de 2015 a las 02:22:15 PM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

A: ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO

CC 50739

X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 10-02-2005 Radicación: 2005-10094

Doc: OFICIO 188 del 02-02-2005 JUZGADO 21 C. MPAL. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF:EJECUTIVO # 04-1389.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA GLORIA

A: ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 24-10-2006 Radicación: 2006-91150

Doc: OFICIO 9658 del 13-10-2006 JUZGADO 57 C MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA N. 2006-00820

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GARCIA JESUS ALBERTO

A: ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA

CC 20025429

X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Col_Patria

TURNO: 2015-577372

FECHA: 11-11-2015

EXPEDIDO EN: 11001



El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

original

62

letra

lata 2r5

SEÑOR JUEZ

14 civil municipal de ejecución

de Bogotá

procedimiento 820-2006

procedente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,

demandante: Jesus alberto gomez garcia,

demandado: fernando Escobedo arias y Alicia de Escobedo

asunto: **aportar actualización liquidación del crédito**

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, por medio de la presente, me permito:

1. Apoyo certificado libertad y tradición actualizada
2. Solicito se fije fecha y hora para diligencia de almoneda ^{Remate} vez que están dados todos los presupuestos legales para

Atte,

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

ne. 36.721.097 de santa maria

ep. 113.042 del C.S. de la J.



República de Colombia
Ministerio del Poder Público
Secretaría de Hacienda
Bogotá, D. C.

Por medio de la presente se hace saber a usted que el día 15 de mayo de 1951 se le ha expedido el documento que se adjunta a esta comunicación.

Atentamente,

J. S.

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: KR 13 119 47 AP 401, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): *****, Identificado con cédula catastral: 119 T13A 14 29, Código de Sector: 008415202400104001, Chip: AAA0104AWUH, Matriz: 119 T13A 14, de la ZONA NORTE, Localidad: USAQUEN, Barrio: SANTA BARBARA CENTRAL, Fecha incorporación: 23-01-1996, Fecha de actualización: 31-12-2014, vigencia formación: 1992. Procesos de actualización: 1999 2003 2009 2011 2012 2013 2014 2015

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 2		T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
Propietarios							
GUILLERMO ESCOBEDO BERMUDEZ		C	50739	50.000	1170	23/07/2002	39
ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO		C	20025429	50.000	1170	23/07/2002	39
Círculo: 1 BOGOTÁ D.C.		Matrícula: 050N20089022		Propiedad: PARTICULAR			

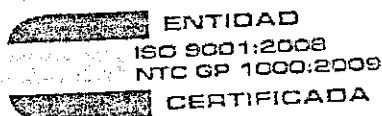
Información Económica

Destino: 01 RESIDENCIAL		Estrato: 6		Coeficiente P.H. 10.839785	
USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS		ÁREA	PUNTAJE
038	A	HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL		165.80	72

Avalúos:			
Area Terreno (M ²)	Area Construida (M ²)	Valor Avaluo	Vig.
54.60	165.80	\$ 505,675,000	2014
54.60	165.80	\$ 459,359,000	2013
54.60	165.80	\$ 272,608,000	2012
54.60	165.80	\$ 278,696,000	2011
54.60	165.80	\$ 230,077,000	2010

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011. IGAC

Elaboró Código 3176437



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

Avenida Carrera 30 No. 25-90. Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B. Piso 2.
Código Postal: 111311 Conmutador 2347600 Información: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
HUMANA

original

69 1

etrg.

Union 1007

Unión municipal de ejecución

Unión 1007

Unión 1007-2006

Unión 1007 del juzgado 1.º Civil Municipal de Bogotá

Unión 1007 del juzgado 1.º Civil Municipal de Bogotá

Unión 1007 del juzgado 1.º Civil Municipal de Bogotá

Unión 1007 del juzgado 1.º Civil Municipal de Bogotá

Unión 1007
Unión 1007-2006
Unión 1007-2006

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de
Bogotá, por medio de la presente, me permite

por medio de la presente aprobar avulso, así como actualización de avulso

por medio de la presente aprobar avulso, así como actualización de avulso

ANA

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

Unión 1007-2006 de Unión 1007

Unión 1007 del C. S. de la J.



RECEIVED
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
U.S. DEPARTMENT OF JUSTICE
WASHINGTON, D.C. 20535
JUL 15 1964

Attest: _____
Al despacho del señor (a) Juez, hoy _____

Observaciones: _____

El (la) Secretario (a):

(5)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., veintitrés (23) de noviembre dos mil quince (2015)

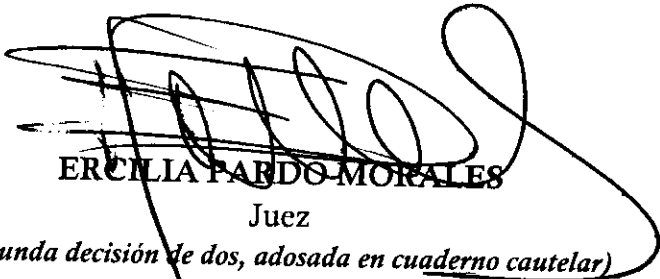
Proceso No. 057 2006 00820

Adosado al plenario el certificado catastral del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 50N-20089022¹, documental que impidió tramitar el avalúo que mediante dictamen pericial agregó el extremo ejecutante el 21 de septiembre hogano, y con base a lo reglado en los artículos 238 y 516 del Código de Procedimiento Civil, esta Juzgadora **resuelve:**

Correr traslado por el término de tres (3) días al extremo ejecutado del avalúo del inmueble premencionado, obrante a folios 46 a 55 y 63 de esta encuadernación.

Fenecido el traslado en comento, reingrésense las diligencias al Despacho

Notifíquese,



ERCILIA PARDO MORALES

Juez

(Segunda decisión de dos, adosada en cuaderno cautelar)

JUZGADO 14 DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 178 hoy 25 de noviembre de 2015. Fijado a las 8:00am



Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 63 del cuaderno cautelar.

SEÑOR JUEZ

14 civil municipal de ejecución

De Bogotá

11DEC15 8:53-249296

proceso 820-2006,

procedente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,

demandante: Jesús Alberto gomez garcia,

demandado: fernando Escobedo arias y Alicia de Escobedo

asunto: aportar **actualización liquidación del crédito**

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, por medio de la presente, solicito:

1. Se fije fecha y hora para diligencia de almoneda, toda vez que están dados todos los presupuestos legales para ella.

Atte,

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 de santa marta

Cp. 113.042 del C.S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 15 DEC 2015

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

2

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



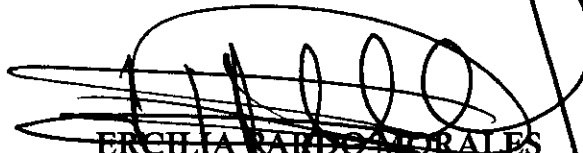
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Bogotá, D. C., 14 JAN 2016

Proceso No. 057 2006 00820

Previo a resolver lo que en derecho corresponda, se requiere al memorialista para que aclare el porqué se está avaluando la totalidad del bien¹, puesto que, si bien es cierto se decretó la medida cautelar sobre ambos convocados a pleitos, revisado el certificado catastral se evidencia que ya obraba con anterioridad un embargo proferido por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá, sobre los derechos de cuota del aquí ejecutado Guillermo Escobedo Bermúdez.

Notifíquese,

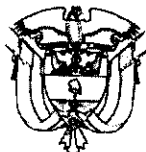

ERCELIA ROLDÁN MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 02-1.5 JAN 2016 fijado a las 8:00am  Jairo Hernández Benavides Galvis Secretario

DPT

¹ Ver folio 46 al 55 del presente legajo.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**OFICINA DE APOYO JUDICIAL PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Como quiera que el cese de actividades promovido por Asonal Judicial en la anualidad que cursa imposibilitó el ingreso de los Usuarios de Justicia a este complejo judicial entre el _____ y el _____, el suscrito Secretario deja constancia de que la(s) decision(es) proferidas el 14 de enero de 2015 al interior de este plenario se notifican el día 17 de mayo 2015.

A stylized, handwritten signature in black ink, consisting of several sharp, intersecting lines.

Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

69

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1**



**LA SUSCRITA SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

H A C E C O N S T A R

Que debido a la asamblea **PERMANENTE CONVOCADA** por **ASONAL JUDICIAL**, se dio inicio al cese de actividades desde el día **13 de Enero de 2016**, hasta el día **15 MAR 2016** de dos mil dieciséis (2016), no corrieron términos de ley.

Se expide a los 16 días del mes de MAR de dos mil dieciséis en la ciudad de Bogotá.


LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
SECRETARIA

**LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

SEÑOR JUEZ

57 Civil municipal de ejecución

de Bogotá

Proceso 820-2006,

procedente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,

con demandante: Jesús Alberto gomez garcia,

demandados: fernando Escobedo arias y Alicia de Escobedo

para reportar **actualización liquidación del crédito**

Yo, ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, por medio de la presente, solicito:

- 1- Se fije fecha y hora para diligencia de almoneda, toda vez que están dados todos los presupuestos legales para ella

Firma

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 de santa marta

Ap. 113.042 del C.S. de la J.

615
Setu
Hdio
Jueces
70

República de Colombia
Departamento de Justicia
Oficina General de Registro Civil
BOGOTÁ D.C. 11001

Se otorga al
[Nombre] [Apellido], sin necesidad de rito que lo
[Nombre] [Apellido] en el artículo 169 C.G.P.,
firmas legítimas y debidamente autorizadas.

Guernario (2)

1 Folio.
letra.
21

SEÑOR JUEZ

14 civil municipal de ejecución

De Bogotá

proceso 820-2006,

procedente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,

demandante: Jesús Alberto gomez garcia,

demandado: fernando Escobedo arias y Alicia de Escobedo

asunto: SOLICITUD

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, por medio de la presente, solicito:

1. Se fije fecha y hora para diligencia de almoneda, toda vez que están dados todos los presupuestos legales para ella.

Atte,

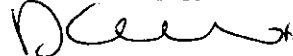


ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 de santa marta

Ep. 113.042 del C.S. de la J.

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.



28231 1-APR-'16 15:34

El Sr. [Nombre] se agrega al
expediente con sus anexos en
virtud de lo dispuesto en el artículo 109 C.G.P.
para los fines legales pertinentes.

Secretario (a)

SEÑOR JUEZ

1º civil municipal de ejecución

De Bogotá

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

29355 (11-APR-'16 11:25

del 8-10-2006,

Expediente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,

El mandante: Jesús Alberto gomez garcia,

El correlador: fernando Escobedo arias y Alicia de Escobedo

Ex parte: SOLICITUD

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, por medio de la presente, manifiesto:

que el avalúo recae sobre la cuota parte del 50% del inmueble judicialmente embargado y secuestrado.

Por lo tanto solicito se oficie a la notaria 68 DEL CIRCULO DE VALLE DEL CAUCA para que solicite remitir las copias pertinentes y ordenar entregarse el documento toda vez que la actual normatividad así lo permite, además de la congestión judicial y que los juzgados se encuentran congestionados y a veces cerrados por falta de personal.

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

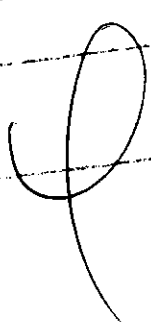
C.C. 26.721.097 de santa marta

C.C. 13.042 del C.S. de la J.

República de Colombia
Ministerio del Poder Público
Unidad de Gestión Civil
Bogotá, D.C.

AL DESPACHO

Señor Juez (a), hoy 12 ABR 2016



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS.

Bogotá, D. C., diecinueve (19) de abril de dos mil dieciséis (2016).

Proceso No. 057 2006 00820

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede¹, se **requiere** a la apoderada de la parte actora para que dé cumplimiento al proveído de **14 de enero de 2016**², puesto que el inmueble no se encuentra debidamente avaluado lo que impide fijar fecha para realizar la diligencia de remate.

Notifíquese,

ERCILIA RARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 17 hoy 20 de abril de 2016 Fijado a las 8:00am

Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

DPT

¹ Ver folio 72 de la presente encuadernación.
² Ver folio 67 *ibídem*.

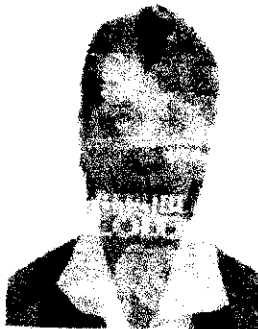
REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 20.025.429
ARIAS De ESCOBEDO

APELLIDOS
ALICIA

NOMBRES

Alicia de Escobedo
FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO 02-SEP-1936
MONTENEGRO
(QUINDIO)

LUGAR DE NACIMIENTO

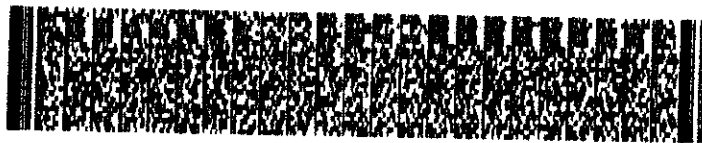
1.60 O+ F
ESTATURA G.S. RH SEXO

01-OCT-1957 BOGOTA D.C

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sanchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



R-1500150-00311007-F-0020025429-20110629

0027314211A 1

37145342

75

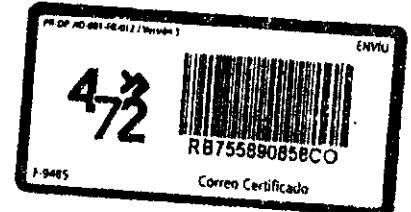
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Civil
Avenida Calle 24 No. 53 - 28 Of. 305 C
Conmutador 4233390 Ext. 8352 Fax Ext. 8350, 8351.

Señores

GUILLERMO ESCOBEDO BERMUDEZ
TRANSVERSAL 13 A No 119-47 APTO 401 EDIFICIO ONTARIO
CIUDAD

AT- 38581

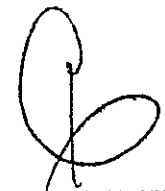
RAID. 110013103013201300566



COMUNIQUE QUE MAGISTRADO (a) CARLOS JULIO MOYA COLUMENARES MEDIANTE PROVIDENCIA CALENDADA VEINTIUNO (21) de OCTUBRE de DOS MIL TRECE (2013) REVOCO EL FALLO PROFERIDO POR EL JUZGADO 13 CIVIL DEL CIRCUITO EL TRECE DE SEPTIEMBRE DE 2013 Y EN SU LUGAR OTORGA EL AMPARO SUPERIOR SOLICITADO POR ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO EN CONSECUENCIA ORDENA AL JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL QUE EN EL TERMINO DE 5 DIAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACION DEL FALLO ADOpte LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA RESTABLECER EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO Y LOS QUE DEL MISMO SE DERIVEN QUE LE HAN SIDO VULNERADOS A LA TUTELANTE PUNTO DENTRO DE LA ACCION DE TUTELA INSTAURADA POR ALBERTO JESUS GUERRA ROSALES CONTRA JUZGADO 21 CIVIL MUNICIPAL PUNTO EN CONSECUENCIA SE REMITE A LA H. CORTE CONSTITUCIONAL PARA SU EVENTUAL REVISION PUNTO

ATENTAMENTE




CÉSAR CORTÉS CALLE
SECRETARIO

22/10/2013 08:18

a.m.

RECURSO REID

1076

FALLO DE RECONSIDERACION

Bogotá, D.C. 15 de Diciembre del 2012

PROCESO DE RESTITUCION DE BIENES MUEBLES

ACTOR: FERNANDO ESCOBEDO

DEMANDADO: JOSE MAURICIO MELO

RADICACION. 2011-049

FALLO EN EQUIDAD: 09 de Octubre del 2012

Los JUECES DE RECONSIDERACION Jose Tcheipo - Luis Leilla, con fundamento en el recurso planteado por JOSE MAURICIO MELO, dentro del término de ejecutoria del fallo en equidad proferido con fecha 09 de Octubre del 2012 y del cual recibió notificación el 04 de Diciembre del 2012 y al tenor de la Ley 497 de 1999; profieren el siguiente FALLO DE RECONSIDERACION:

MOTIVACION

No obstante la fecha en la cual se profirió el FALLO en EQUIDAD, 09 de Octubre del 2012 y habiendo sido notificado el recurrente hasta el 04 de Diciembre del año en curso y toda vez que presentó escrito de IMPUGNACION de Reconsideración, sobre la decisión en EQUIDAD, adoptada por la Juez CARMEN ELISA FRANCO; dentro del término legal; este Juez Colegiado decide someter el fallo a RECONSIDERACION, no obstante la dilación de los términos y considerando que dentro de la misma decisión se Ordena el envío o notificación por correo certificado a la dirección obrante al demandado; la cual se surtió hasta los albores del mes de Diciembre del 2012.

Son los aspectos de Falta de Competencia, de no haberse llegado a una conciliación, de motivar la decisión en hechos ajenos a la verdad del demandado y a una verdad procesal y de definirse un plazo de cumplimiento de las obligaciones del Fallo, en una fecha ya vencida; la sinopsis de la inconformidad del recurrente.

En cuanto el aspecto de la FALTA DE COMPETENCIA, la Constitución y la Ley marco de la Jurisdicción Especial de Paz, definen claramente que la COMPETENCIA de los Jueces de Paz es a nivel nacional; no obstante se hayan creado por zonas o localidades y aún por municipios; situación que es más por aspecto orgánico y administrativo, ya que los Jueces de Paz son elegidos por Votación Popular y no se puede por ello marginar a las comunidades donde no hay Jueces de Paz, a que accedan a la JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ. Por demás el hecho mismo de haber participado dentro de las diligencias que se adelantaron, sin haber planteado La FALTA DE COMPETENCIA, como una excepción previa, es de desestimarse por la misma actuación aceptada por el recurrente.

En cuanto a la motivación esgrimida, de no haberse conciliado; no hay obligación legal que para proferir FALLO en EQUIDAD, debe existir una conciliación; por el contrario, de existir una conciliación, ésta como tal presta mérito ejecutivo, por disposición legal y margina al Juez de Paz de la obligatoriedad de proferir fallo alguno, como lo establece el artículo 29 de la Ley 497 de 1999. Aspecto consecuentemente, llamado a no prosperar.

17^x

Los Fallos en Equidad, aunque son de apreciación subjetiva estimatoria del funcionario que la profiere ; se deben de todas formas fundamentarse en las pruebas aportadas por las partes y que despierten la plena convicción del fallador, para adoptar una decisión, en un sentido u otro. Por lo tanto el pretender aducir que un fallo es ajeno a la realidad de una de las partes , es una posición de no contemplarse, si no se ha probado procesalmente y en cuanto que la decisión haya sido contraria a la verdad procesal ; la EQUIDAD es un tópico de apreciación en cuanto una realidad visible, ya sea por el acervo probatorio o por las manifestaciones allegadas por las partes dentro de las diligencias desarrolladas y aún por las circunstancias extraprocesales, a las cuales el Juez de Paz haya apreciado, en la búsqueda de la convivencia social y la verdad estimada.

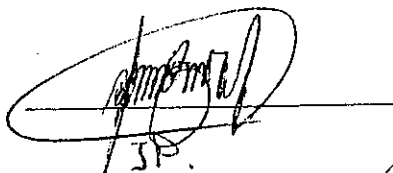
Ahora bien si una de los inconformismos es el vencimiento del plazo fijado ; es de definirse por este colegiado una nueva fecha para el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del FALLO en EQUIDAD.

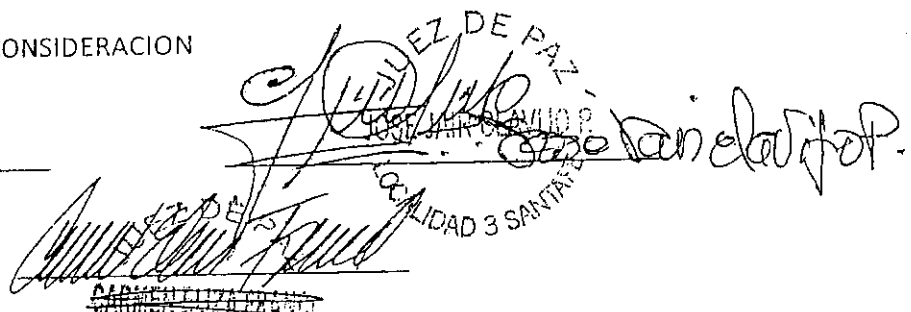
Con fundamento en lo expuesto y a Nombre de la REPUBLICA DE COLOMBIA, como consecuencia de la investidura conferida por la votación popular , la Constitución Nacional y la Ley, este JUEZ COLEGIADO DE RECONSIDERACION

RESUELVE

1. CONFIRMAR en todos sus apartes el FALLO en EQUIDAD, proferido por la Juez de PAZ CARMEN ELISA FRANCO, dentro del proceso adelantado por FERNANDO ESCOBEDO contra JOSE MAURICIO MELO ; a excepción de la fecha o plazo de vencimiento, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo fallo, que se fija para el 15 de Enero del 2013.
2. Contra este fallo de Reconsideración, no procede recurso alguno.
3. Notifíquese por correo certificado a las partes interesadas.

LOS JUECES de PAZ de RECONSIDERACION


JP.


JUEZ DE PAZ
CARMEN ELISA FRANCO
LOCALIDAD 3 SANTA FE

JUECES DE PAZ
JUEZ EJECUTIVO

1101 691010

A

REPUBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCION ESPECIAL
JUECES DE PAZ art. 116 C.N.-Ley 497 de 1999
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA

SEDE DISTRITO 3 LOCALIDAD DE SANTAFE
JUZGADO DE PAZ
Calle 21 No. 1-35 Bogotá, D.C.
Autorizado Ley 497 de 1999 Rama Judicial

RADICACION 2011- 049

JUZGADO DE PAZ DISTRITO TRES SANTAFE

FALLO EN EQUIDAD

Bogotá, D.C. 9 de Octubre del 2012

ACTOR : FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, quien se identifica con la c.c. 19.398.942 de Bogotá ; actuando en su propio nombre como persona natural.

CONVOCADO : JOSE MAURICIO MELO CARDENAS, quien es mayor de edad, domiciliado y residente en esta ciudad, quien se identifica con la c.c. 19.389.809 de Bogotá; quien actúa en su propio nombre como persona natural.

ACCION : Restitución de los bienes muebles, embargados dentro del proceso de RESTITUCION de INMUEBLE ARRENDADO, que se adelantó ante el Juzgado 59 Civil Municipal de Bogotá, bajo la Radicación 2005-0311 ; proceso instaurado por el aquí convocado en contra de Fernando Escobedo Arias, Guillermo Escobedo Bermúdez , inmueble situado en la ciudad de Bogotá, en la Calle 127 C No. 16-20 Apto. 205. En virtud de haberse restituído el inmueble y haberse cancelado la totalidad de los dineros adeudados, derivados de dicha relación contractual o en su defecto el reconocimiento del valor comercial de los mismos ; que se estiman el \$18.434.000, según facturas que se allegaron.

OBJETO DE LA DECISION

Proferir SENTENCIA en EQUIDAD dentro de la JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ, previo intento conciliatorio adelantado por FERNANDO ESCOBEDO ARIAS contra JOSE MAURICIO MELO CARDENAS

ANTECEDENTES

79

FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, acude al Juez de Paz, voluntariamente libre de apremio y coerción ; pidiendo solución mediante conciliación a la Justicia en Equidad, representada por el Juez de Paz de la Zona Tercera de Santafé de esta ciudad.

Acudiendo el Convocado, en virtud de la Invitación de este Despacho, se hizo presente a la diligencia de Conciliación del 24 de Julio del 2012 ; ACEPTANDO, en forma expresa y escrita la ACEPTACION y ACOGIMIENTO a la JUSTICIA ESPECIAL DE PAZ. Intento conciliatorio que fracasó dada la no aceptación de la oferta de reconocimiento monetario planteado por el Convocado y por no darse cumplimiento a la entrega formal de los bienes muebles que aduce tener José Mauricio Melo Cárdenas en una bodega; definiendo tal situación la diligencia de conciliación fracasada, y por lo cual procede este Despacho a proferir la sentencia correspondiente.

SITUACIONES FACTICAS QUE FUNDAMENTAN LA PRESENTE DECISION

1. Con fundamento en la solicitud presentada, en donde se definen las pretensiones en contra de JOSE MAURICIO MELO CARDENAS, por parte de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS ; este Despacho fundamenta su Decisión en las pruebas documentales allegadas.
2. Los valores discriminados y expresados en el aparte de la ACCIÓN de esta decisión, mediante acreditación del valor de los bienes muebles reclamados que definen pretensiones por cuantías inferiores a la competencia de este Despacho, así :

1. Mesa de Comedor base market (Area Loft).....	\$ 1.200.000
2. 4 Sillas madera base acero (Area Loft).....	\$ 2.600.000
3. Superficie Cristal Esmerilado (J.C. Bernal N).....	\$ 1.100.000
4. Sofá cama y Puff (Induamercol).....	\$ 1.532.000
5. Sofá y Poltrona (Euro Room).....	\$ 2.502.000
6. Laptop Presario y Monitor (Compub).....	USD.....1024,92
7. Mesa de Centro Deco (JRM Muebles).....	\$ 600.000
8. Complemento de muebles según relación.....	\$7.085.000
TOTAL.....	\$18.434.000
3. Se aportó por parte del convocante , las copias de los contratos de vinculación, recibos y facturas ; partes procesales del juzgado 57 y 59 Civil Municipal de Bogotá Radicaciones 2006-0820 y 2005-0311 respectivamente.

ACERVO DEMOSTRATIVO

1. Solicitud presentada al Despacho por el FERNANDO ESCOBEDO ARIAS
2. Copia de las diligencias de embargo y secuestro de bienes muebles, del Juzgado 59 Civil Municipal y del Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá, por Juzgado de Descongestión comisionado. Originados en procesos relacionados
3. Copia de facturas de adquisición por parte del Actor, sobre bienes muebles vinculados en las diligencias de embargo y secuestro
4. Relación de bienes muebles de propiedad del Actor y valor de adquisición, involucrados en diligencias de embargo y secuestro
5. Comunicación del 24 de Julio del 2012, remitida por el Actor al Convocado, relacionando algunos bienes que restituyó el Convocado.

Precluida la etapa probatoria del presente proceso, se procede a decidir con fundamento en:

CONSIDERACIONES

1. COMPETENCIA

De conformidad con los artículos, 9, 10, 24, 25, 26, 27 28 y 29 de la Ley 497 de 1999, corresponden al JUEZ DE PAZ el juzgamiento y proferir sentencia en equidad, por ser COMPETENTE.

2. EL ACTO ACUSADO

La restitución o devolución parcial de los bienes muebles, involucrados en las diligencias de embargo y secuestro de propiedad de los demandados dentro de los procesos relacionados ; como consecuencia del pago total de las obligaciones que originaron dichos procesos ante la Justicia Ordinaria.

LA ACCION INCOADA

FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, pretende la RESTITUCION TOTAL e INTEGRAL de los bienes muebles involucrados en las diligencias de embargo y secuestro, desarrolladas dentro de los procesos del Juzgado 59 Civil Municipal y Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad bajo radicación , 2005-0311 y 2006-0820 respectivamente. O en su defecto el pago de reconocimiento de los citados bienes por valor de \$18.434.000, más los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Ley, desde la fecha de cancelación total de las obligaciones que dieron origen a los citados procesos .

CONSIDERACIONES

- 81
1. En desarrollo del art. 116 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 497 de 1999, mediante las cuales se creó la Jurisdicción de Paz y reglamentó su organización y funcionamiento y el art. 29 de la citada Ley, este Despacho define el RECONOCIMIENTO de las PRETENSIONES solicitadas por FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, como efectivamente lo define en el RESUELVE de este Fallo en Equidad.
 2. Por ser las pretensiones consecuencia de decisiones adoptadas por la Justicia Ordinaria en lo Civil, es de este Despacho el informar la decisión que se adopta, a los Juzgados correspondientes, solicitándole consecuentemente la terminación de los citados procesos con la consecuente cancelación o levantamiento de las medidas ejecutivas (embargos)
 3. En la eventualidad de no concretarse la devolución o entrega de los bienes muebles involucrados en las diligencias de embargo y secuestro, consecuencia de los citados procesos ; este despacho Ordenará el pago del valor relacionado en la relación de costo de los mismos por \$18.434.000 en favor de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, por parte de José Mauricio Melo Cárdenas.
 4. De no cumplirse lo aquí ordenado dentro de los tiempos ha definir, se librarán las copias correspondientes con destino a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su resorte, en la investigación de las conductas delictivas que se hayan realizado , principalmente la de Fraude Procesal y Estafa, por quienes de una u otra forma sean partes activas en dichas conductas típicas y antijurídicas.
 5. Todas las obligaciones y valores aquí definidos deben ser satisfechas o cancelados a más tardar el día 15 de Noviembre del 2012, por parte de JOSE MAURICIO MELO CARDENAS, en favor de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS
 6. Enviar copia de este fallo por correo certificado al citado.
 7. Enviar copia de esta decisión al Juez de Reconsideración para su verificación.
 8. Entregar copia de este fallo a FERNANDO ESCOBEDO ARIAS con la debida anotación de ser Primera Copia que presta mérito ejecutivo..
 9. Esta decisión se adopta, dado que el Juez de Paz está facultado para facilitar la intervención de los afectados en una controversia, aun cuando no hayan sido citados por las partes, ni hayan reclamado su intervención procesal. Las partes recurren al fallo en equidad como medida alternativa.

PARAGRAFO : Así como el Acta de la audiencia de CONCILIACION en la que conste el acuerdo a que hubieren llegado las partes, la SENTENCIA o FALLO, proferido por la JURISDICCION DE PAZ, tendrán

82

los mismos efectos que las sentencias proferidas por la Justicia Ordinaria.

Consecuentemente y con fundamento en el artículo 5 de la Ley 497 de 1999, relacionado a su autonomía e independencia y basado en las normas jurídicas y criterios de equidad, el JUEZ DE PAZ del DISTRITO TERCERO de la Localidad de Santafé.

RESUELVE

Administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Constitución, la Ley y la Doctrina, falla en equidad :

PRIMERO: Este Despacho define el RECONOCIMIENTO de las PRETENSIONES solicitadas por FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, por ser procedentes dentro de la Competencia de La Jurisdicción Especial de Paz.

SEGUNDO :Por ser las pretensiones consecuencia de decisiones adoptadas por la Justicia Ordinaria en lo Civil, es de este Despacho el informar la decisión que se adopta, a los Juzgados correspondientes , solicitándole consecuentemente la terminación de los citados procesos con la consecuente cancelación o levantamiento de las medidas ejecutivas (embargos), toda vez que la parte convocada JOSE MAURICIO MELO CARDENAS, en sus diferentes intervenciones ante este Despacho RECONOCE que su ARRENDATARIO dentro del contrato de arrendamiento, suscrito sobre el apartamento 205 de la Calle 127C No. 29-06, con Garaje Doble, de fecha 19 de Abril del 2002, Fernando Escobedo Arias ; a la fecha no le adeuda dinero alguno y ya le realizó la Restitución del citado inmueble ; este Despacho procede a definir en favor de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS las siguientes Declaraciones :

1. ORDENAR a JOSE MAURICIO MELO CARDENAS con c.c. 19.389.809 de Bogotá a devolver o restituir la totalidad de los bienes muebles, que fueron objeto de embargo y secuestro dentro de las diligencias correspondientes, tanto en el PROCESO de RESTITUCION del Juzgado 59 Civil Municipal de esta ciudad (Radicación 2005-0311), como en el Proceso Ejecutivo del Juzgado 57 Civil Municipal de esta ciudad (Radicación 2006-0820) adelantado por su apoderado judicial abogado JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA, en contra de Fernando Escobedo Arias y su señora Madre Alicia Arias de Escobedo; y por ende tramitar ante esos Despachos la terminación de los citados procesos, como consecuencia del pago total de las obligaciones que allí se pretenden ; según

ACEPTACION expresa del convocado JOSE MAURICIO MELO CARDENAS, ante este Despacho.

2. En la eventualidad de no concretarse la devolución o entrega de los bienes muebles involucrados en las diligencias de embargo y secuestro, consecuencia de los citados procesos ; este Despacho DECRETA el pago del valor relacionado de costo de los mismos por \$18.434.000 en favor de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, por parte de José Mauricio Melo Cárdenas.
3. De no cumplirse lo aquí ordenado dentro de los tiempos ha definir, se librarán las copias correspondientes con destino a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su resorte, en la investigación de las conductas delictivas que se hayan realizado , principalmente la de Fraude Procesal y Estafa, por quienes de una u otra forma sean partes activas en dichas conductas típicas y antijurídicas. Todo ello sin menoscabo de las acciones civiles que se desprendan del incumplimiento.
4. Todas las obligaciones y valores aquí definidos deben ser satisfechas o cancelados a más tardar el día 15 de Noviembre del 2012, por parte de JOSE MAURICIO MELO CARDENAS, en favor de FERNANDO ESCOBEDO ARIAS.
5. Enviar copia de este fallo por correo certificado al citado.
6. Enviar copia de esta decisión al Juez de Reconsideración para su verificación.
7. Entregar copia de este fallo a FERNANDO ESCOBEDO ARIAS con la debida anotación de ser Primera Copia que presta mérito ejecutivo..

TERCERO :Fijar una tasa de interés del 2.5% mensual, sobre obligación insoluta, desde la fecha de cumplimiento o exigibilidad de este fallo hasta el pago efectivo de toda la obligación.

CUARTO :Enviar copia al convocado por correo certificado a la dirección obrante en el proceso.

QUINTO : Fijese como sanción pecuniaria por incumplimiento de las decisiones que se adopten en este FALLO EN EQUIDAD, por parte de AVANTES DE SEGURIDAD PRIVADA Ltda., la suma equivalente a 10 S.M.L.M.V. a favor del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Còpiese, publíquese y cúmplase

CARMEN ELISA FRANCO

JUEZ DE PAZ y CONOCIMIENTO DE BOGOTA
Distrito 3 de la Localidad de Santa Fé



1451
Kad
111
EJ.CIV.MUN RADICAD
5APR'16 12:14-257846
E20

Señora
Juez 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Bogotá, D.C.
E. S. D.

REF. EJECUTIVO SINGULAR No. 057- 2006-00820
DEMANDANTE : ALBERTO GOMEZ GARCIA
DEMANDADOS : FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO
ASUNTO : INCIDENTE DE NULIDAD Art. 140 y nums. 2, 3 y parágrafo y Nota (art. 29 C.N.)

ALBERTO J. GUERRA ROSALES, en mi calidad de apoderado de la parte demandada, FORMULO INCIDENTE DE NULIDAD, con fundamento en el art. 140 del C:P:C: Num. 2, 3 Parágrafo y Nota (art. 29 C.N.) ; en aras que se DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, desde el 15 de Diciembre de 2012 y principalmente con referencia a la medida ejecutiva que traba el inmueble (parcialmente) de la Carrera 13 A No. 119-47 apto. 401 Edificio Ontario de esta ciudad, al cual le corresponde la MATRICULA INMOBILIARIA No. 50N- 20089022 y cédula Catastral 119T 13A 14 29.

SITUACIONES FACTICAS- CONSIDERACIONES :

1. El Despacho de origen J. 57 Civil Municipal de Bogotá, Decretó el embargo y posterior secuestro del inmueble que nos ocupa.
2. Bien su Despacho ha tenido en cuenta que el inmueble tiene como titulares del derecho de propiedad tanto a GUILLERMO ESCOBEDO BERMUDEZ y a ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO.
3. Es de aclararle a su Despacho que GUILLERMO ESCOBEDO BERMUDEZ, es ajeno a esta ejecución, por ende su cuota parte no está afectada con la medida ejecutiva de este Juzgado.
4. Quien se encuentra demandado en este proceso es FERENANDO ESCOBEDO ARIAS, que es ajeno a la propiedad en común y proindiviso del inmueble que se pretende rematar, en cuanto el derecho de ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO.
5. Ahora bien, existe un decisión por ACCION DE TUTELA, tal vez, desconocida por su Despacho, que en segunda instancia por parte del H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C.- Sala Civil, siendo Mg. Ponente el DR. CARLOS JULIO MOYA COLMENARES, mediante providencia del 21 de Octubre de 2013, (2013-00566)REVOCO EL FALLO de primera instancia proferido por el Juzgado 13 Civil del Circuito de Bogotá REESTABLECIENDO EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO (Proceso adelantado por el Juzgado 21 Civil Municipal de Bogotá promovido por Gloria Vergara contra Guillermo Escobedo y Fernando Escobedo),

dentro del cual se pretendió rematar la cuota parte del inmueble que aquí nos ocupa en cabeza de Guillermo Escobedo Buitrago), afectando el DEBIDO PROCESO, LA VIDA DIGNA y LA PROTECCION A LA TERCERA EDAD, en cabeza de la viuda de Guillermo Escobedo Buitrago.

6. Si en dicha ocasión la afectación a ALICIA ARIAS de ESCOBEDO, era en forma indirecta, y fue amparado su derecho, qué decir, en el caso que nos ocupa, que la afectación es directa, ya que lo que se pretende es llevar a remate su cuota parte, en común y proindiviso del apartamento, que es su lugar de habitación.
7. Es por lo tanto y bajo los mismos criterios constitucionales de PROTECCION A LA TERCERA EDAD : "El derecho a un mínimo vital, no otorga un derecho subjetivo a toda persona para exigir, de manera directa y sin atender a las especiales circunstancias del caso, una prestación económica del Estado (art. 2 C.N.), se desprende la realización futura de esta garantía, mientras ello no sea posible, EL ESTADO ESTA OBLIGADO A PROMOVER LA IGUALDAD REAL Y EFECTIVA FRENTE A LA DISTRIBUCION INEQUITATIVA DE RECURSOS ECONOMICOS Y A LA ESCASEZ DE OPORTUNIDADES ". Y es DEBER DEL ESTADO DE PROTEGER Y ASISTIR A LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, concurriendo a la protección y asistencia de la tercera edad.
8. En sentencia T-1031-04 y T 523-06 se aduce "... si las autoridades de la República, responsables de hacerlo realidad (en cuanto los fines sociales del estado), no solo no facilitan que las personas puedan acceder al disfrute de los derechos fundamentales, sino que, al momento de ponerlos en ejecución, entraban la labor poniendo en grave peligro la subsistencia de quienes por su estado de debilidad manifiesta, se convierten en los afectados por el incumplimiento de las obligaciones estatales. En estos eventos, se desconoce, también, el deber de solidaridad."
9. Igualmente lo define la H. CORTE CONSTITUCIONAL T-195-94, en cuanto la PRELACION DEL DERECHO FUNDAMENTAL AL MINIMO VITAL DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, con respecto a la dignidad humana, a la asistencia estatal, la salud, la vivienda, la recreación, definiendo que una medida cautelar contra la vivienda de una persona de la TERCERA EDAD, constituye una vía de hecho por defecto sustantivo, ya que desconoce el derecho constitucional fundamental a la PROTECCION A LA TERCERA EDAD, afectando su mínimo vital a la vivienda digna.

TODOS ESTOS ASPECTOS SE SUBSUMEN EN EL NUMERAL 3 DEL ART: 140 del C.P.C.; toda vez que existiendo fallos de TUTELA que amparan y PROTEGEN la TERCERA EDAD, uno de ellos en favor directo de la aquí demandada, son decisiones adoptadas por autoridades judiciales superiores, que deben obligatoriamente ser respetadas y obedecidas.

10. Ahora bien, si nos enfocamos ya no en la parte violatoria de los derechos fundamentales constituciones de una Persona de la TERCERA EDAD, y de adoptar posiciones contrarias a decisiones de autoridades judiciales superiores ; sino EN COSA JUZGADA Par- Nota Art. 29 C.N. del art. 140 del C.P.C., es de anotar :
 - a. Ante la JURISDICCION ESPECIAL DE PAZ. se ventiló todo lo relacionado con la obligación génesis de la obligación que se ejecuta en este proceso, profiriéndose un FALLO EN EQUIDAD, que hace tránsito a cosa juzgada, con fecha 9 de Octubre de 2012, con sentencia de Reconsideración (segunda instancia) del 15 de Diciembre de 2012 (Alcaldía Local de SantaFe Localidad Tercera de Bogotá, D.C.)
 - b. Tal situación, nos enfrenta a una marginalidad de la COMPETENCIA DE LA JUSTICIA ORDINARIA, tal como lo define el artículo 30 de la Ley 497 de 1999, al tenor del art.

- 116 de la Constitución Nacional. ***“ Una vez aprehendida la controversia por parte del Juz de Paz, la jurisdicción ordinaria, perderá la competencia ”.*** Consecuentemente toda actuación realizada en este proceso, posteriormente a la ejecutoria de dicho fallo carece de valor jurídico procesal, por haberse perdido la Competencia de la Justicia Ordinaria ; en forma subsidiaria, de no acogerse tal posición, por parte de su Despacho ; LA COMPENSACION, que es una forma de extinguir las obligaciones, daría al traste con la pretensión que se ejecuta ; por decisión judicial ; ya que la Justicia Ordinaria de Paz por Ley prevalece sobre la Justicia Ordinaria. SEGÚN RECONOCIMIENTO EXPRESO DEL ORIGINARIO ACREEDOR JOSE MAURICIO MELO, quien al ser endosatario del título base de la ejecución que nos ocupa, lo endosó a JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA, quien actuó inicialmente como acreedor Demandante en este proceso.
- c. Así lo define el artículo 4 del C.P.C. : ***“ Al interpretar la ley procesal, el juez deberá tener en cuenta que el objeto de los procedimientos es la efectividad de los derechos reconocidos por la ley sustancial....”*** Todo lo anterior con base en el principio constitucional que establece la prelación del derecho sustancial sobre el derecho adjetivo.

PRUEBAS Y ANEXOS

1. Copia de la Cédula de Ciudadanía de mi mandante ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO, con lo cual se acredita el ser persona de la TERCERA EDAD (anexo)
2. CERTIFICADO DE LIBERTAD Y TRADICION DEL INMUEBLE, que se pretende rematar en cuanto el derecho de mi mandante Alicia Arias de Escobedo 50N—20089022 y que el otro demandado FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, es ajeno a cualquier derecho sobre el citado inmueble (obrante en el proceso)
3. Copia de la información resumida por parte de la Sala Civil del H. Tribunal de Bogotá, D.C. M.P. Carlos Julio Moya Colmenares, sobre la decisión adoptada en la Segunda Instancia en la Acción de Tuteía 2013.00566, amparando los derechos constitucionales de Alicia Arias de Escobedo, a nombre de quien el suscrito impetró la acción. (anexo)
4. Acudo a su investidura para solicitar mediante oficio al H. Tribunal de Bogotá— Sala Civil, copia del fallo referenciado en proceso 11001310301320130056601.
5. Cuaderno de medidas ejecutivas en donde obra la medida de embargo y solicitud de secuestro del inmueble que se pretende rematar parcialmente.
6. Fallo en Equidad de fecha 9 de Octubre de 2012 y su segunda instancia (Reconsideración) de fecha 15 de Diciembre de 2012, en donde se define claramente que la obligación que dio origen al cheque base de la ejecución que nos ocupa, se encuentra cancelada en su totalidad, estableciendo un valor en favor de uno de mis mandantes.

DERECHO

C-N..... arts. 1 ,2, 13, 29 H. Corte Constitucional sentencias T- 1031-04 ; T- 523-06 ; T- 195-94 ; T- 426-92 . Ccdantes

C.P.C.....arts. 140 num. 2, 3, Par. Y Nota (art. 29 C.N.),4, 44, 63, 65, 68, 71, 72, 74, ccdantes

PETITUM :

Con fundamento en el presente incidente de NULIDAD, solicito se DECLARE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO, desde la fecha de la ejecutoria de las decisiones de la Jurisdicción Especial de Paz (15 de Diciembre de 2012), al haber perdido la COMPETENCIA, la Justicia Ordinaria y principalmente con referencia al embargo, secuestro y remate del derecho de dominio que ejerce ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO sobre el inmueble de la Trv. 13 A No. 119-47 Apto. 401 Edificio Ontario de esta ciudad, por ser una demandada de la TERCERA EDAD- cuyos derechos y protección por parte del Estado, impiden atentar contra su vivienda digna ; ello respaldado por la decisión en ACCION DE TUTELA proferida en su favor por el H. Tribunal Superior de Bogotá, D.C.- Sala Civil , según lo anunciado.

Reiterándole mis respetos

ALBERTO V. GUERRA ROSALES

C-C- 18.194.996 de Bogotá

T.P. 34082 CSJ

albergue53@yahoo.es

3165316140

Calle 53 B No. 27-24 of. 105 Bogotá. D.C.



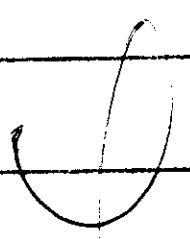
República De Colombia
Judicial Del Poder Público
Cana de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Por orden del señor Juez (a), hoy 29 APR 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

 (3)

SEÑOR JUEZ

14 civil municipal de ejecución

Bogotá

Proceso 820-2006,

Procedente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,

Demandante: Jesús Alberto Gómez García,

Demandado: Fernando Escobedo arias y Alicia de Escobedo

Asunto: ACLARACION

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, obrando en causa propia en calidad de abogada, por
permiso aclarar a su despacho que si bien es cierto obra un embargo en el certificado de
libertad y tradición, ordenado por el juzgado 21 civil municipal, también es cierto que
embargo recae sobre la otra cuota parte del inmueble que es de propiedad del señor
ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO.

que en el proceso que nos ocupa, los demandados son otros: FERNANDO
ESCOBEDO ARIAS y ALICIA DE ESCOBEDO, en su calidad de propietarios de la cuota
parte del 50%, que se encuentra debidamente embargado y secuestrado. Toda la
contestó el Juzgado 21 Civil Municipal obrante a folio 156 y 157 de este expediente.

Agradeciendo la atención a la presente.

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.A. 36.721.097 de santa marta

no. 113.042 del C.S. de la J.

G. G. G. G.
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

00702 26-APR-16 16:49

Colombia
Poder Público
En Civil
Bogotá, D. C.

CFO

29 ABR 2015

4 (3)

SEÑOR JUEZ

14 civil municipal de ejecución

De Bogotá

Proceso 820-2006,

Procedente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,

Demandante: Jesús Alberto Gómez García,

Demandado: Fernando Escobedo arias y Alicia de Escobedo

Asunto: SOLICITUD

ASUNTO: presentación del avalúo

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, obrando en calidad de apoderado por cesionario, y en ejercicio del derecho por la normatividad vigente me permito apelar el avalúo elaborado por el auxiliar de la justicia, quien esta debidamente registrado y calificado, a la pena anotar que el mencionado perito elaboro dicho avalúo teniendo en cuenta como vetustez, ya que tiene bastantes años de construcción, que se han hecho mejoras de remate y nadie ha asistido por el elevado avalúo catastral, que es bien sabido hecho notorio y público que muchos inmuebles están sobre avaluados catastral, lo tanto en estos casos no se puede tener en cuenta el artículo 516 del C.C.

Es por lo que según avalúo elaborado por el auxiliar de la justicia, que ya obra en el expediente en los siguientes valores:

APARTAMENTO: \$ 580.300.000

Como quiera que en el proceso que nos ocupa se trata de la cuota parte de un inmueble el avalúo a tener en cuenta para el remate recae sobre la mitad del inmueble debidamente embargado y secuestrado, de la siguiente forma:

APARTAMENTO CUOTA PARTE DEL 50% : \$ 290.150.000

Agradeciendo la atención a la presente.

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 de santa marta

Lp. 113.042 del C.S. de la J.

Giovanna
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

00701 26-APR-'16 16:48

folio 10to 29

29 APR 2016

f(3)

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., mayo cinco (5) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 057 2006 00820

Estudiada de manera acuciosa la solicitud de nulidad que elevó el extremo ejecutado¹, se extrae que aquella se sustenta en dos premisas: **i)** en la falta de competencia que tiene este Estrado Judicial para adelantar el pleito con ocasión a la sentencia de reconsideración que emitió en octubre 9 de 2012 el Juez de Paz del Distrito Tres de Bogotá, y **ii)** en el hecho de que al interior del plenario la parte actora efectúa las gestiones necesarias para rematar el inmueble 50N 20089022, el cual es de propiedad de Guillermo Escobedo Bermúdez y de la-aquí convocada (Alicia Arias de Escobedo).

De la anterior precisión fáctica, en delantera emerge **la improcedencia de aquella petitoria, razón por la cual, previa motivación, se rechazará de plano tal ruego.**

Esta determinación, medularmente, por tres razones:

- i)** Debido a que ninguno de los motivos que el libelista esgrime para adelantar el incidente de nulidad presentado se encuentran establecidos en el artículo 133 del C. G. del P. como escenarios facticos que habiliten su trámite, contingencia que **impide que esta funcionaria le dé inicio** (artículo 135 - inc. final- *ibídem*)² ;
- ii)** Porque si aún en gracia de discusión se aceptara que los hechos relatados constituyen causal de nulidad (lo cual, se itera, **no es así**), lo cierto es que el extremo ejecuta ha actuado con posterioridad a octubre 9 de 2012 (calenda en la cual se profirió la sentencia de reconsideración en equidad), lo cual convalida las actuaciones realizadas en el juicio e **impide (nuevamente) que esta funcionaria le dé inicio a su ruego** (artículo 135 -inc. 2º- *ibíd.*);
- iii)** Por cuanto el porcentaje que en un futuro se llegase a vender en almoneda **no sería el 100% del inmueble 50N 20089022**, sino, por el contrario, exclusivamente los derechos que posee Alicia Arias de Escobedo sobre el mismo (a precisar, el 50%, anotaciones 3 y 5 del certificado de libertad), tal como se ha indicado **con anterioridad a la presentación de la solicitud que se despacha**, léase con cuidado los autos de enero 14 y abril 19 hogaño.

Con todo, no pasa por alto este Estrado Judicial que de la lectura de la sentencia de reconsideración incorporada, se desprende que la señora Arias de Escobedo **no hizo parte dentro del trámite voluntario por el cual se expidió tal decisión**, vicisitud que implica que la discusión allí zanjada (a recordar, relativa a la restitución de un inmueble y no a la satisfacción de un instrumento cartular -disputa esta última que es

¹ Ver folios 74 a 87 de la encuadernación cautelar.

² Sobre este aspecto estúdiese la decisión de febrero 28 de 2014, emitida por el Tribunal Superior de Bogotá, en el pleito 015 2010 00182 por el Magistrado Oscar Fernando Yaya Peña.

la que acá se debate-) tenga algún efecto frente al porcentaje del derecho de propiedad que podría llegarse a rematar. Mírese que los únicos derechos de propiedad que podrían ser objeto de venta pública serían (se hace hincapié) los de la prenombrada ejecutada, pues **los otros derechos de propiedad -y que corresponden a una persona que no es parte dentro de este proceso- se encuentran embargados en otro juicio** (anotaciones 3 y 4 del certificado de libertad).

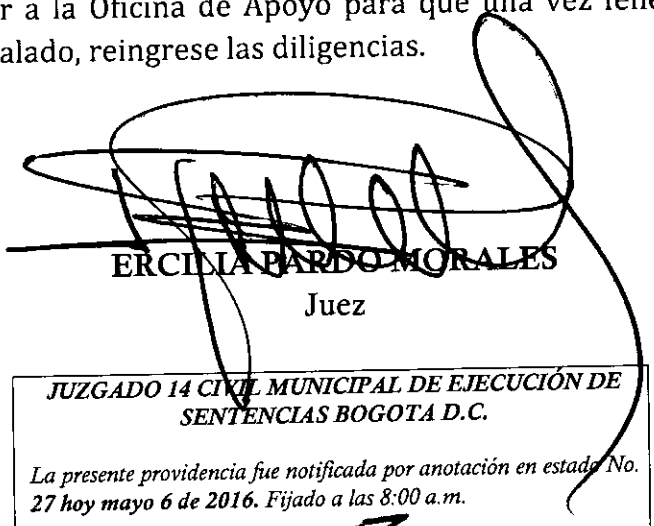
Por lo discurrido, y con base al artículo 135 (inc. final) *ibíd.*, este Despacho **resuelve:**

Primero: Rechazar *in limine* la solicitud de nulidad que interpone el extremo ejecutado, con base a la argumentación dispensada.

Segundo: Dar traslado del avalúo que por el 50% de los derechos del bien 50N 20089022 agregó al proceso la convocante, el cual asciende a doscientos noventa millones ciento cincuenta mil cincuenta pesos (\$290'150.000,00), el cual se debe analizar con la documental que obra a folios 46 a 55 de esta encuadernación.

Tercero: Conminar a la Oficina de Apoyo para que una vez fenecido el término de traslado recién señalado, reingrese las diligencias.

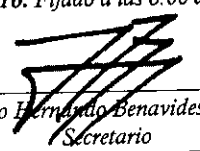
Notifíquese,



ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 27 hoy mayo 6 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.



Jairo Hernando Benavides Galvis
Secretario

1 Folio
Sec- términos

CONJUEZ

civil municipal de ejecución

Bogotá

Caso 820-2006,

cedente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,

mandante: Jesús Alberto gomez garcia,

mandados: fernando Escobedo arias y Alio de Escobedo

se debe SOLICITUD enviar notaria 68 Bogotá

BEATRIZ MIRANDA LAPAURIE, mayor y vecina de
ciudad, por medio de la presente, solicito:

1. Se ordene realizar diligencia de almoneda, ya que están en
todos los presupuestos legales para ello.
2. Se ordene envío a la notaria 68 de Bogotá para que
realice el remate.

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

Dana
02116 3-JUN-16 16:20

BEATRIZ MIRANDA LAPAURIE

C.C. 36.721.097 de santa marta

123042 del C.S. de la J.



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 13 JUN 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____

23

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., junio veintiuno (21) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 057 2006 00820

Fenecido el término que se concedió en mayo 5 hogaño para que los intervinientes procesales objetaran el avalúo de los derechos del bien raíz identificado con folio Nro. 50N-20089022, relacionado con la cuota parte que le pertenece a la convocada a pleito, señora Alicia Arias de Escobedo (a saber, el 50% del derecho global de dominio de aquel inmueble¹), este Estrado Judicial **resuelve:**

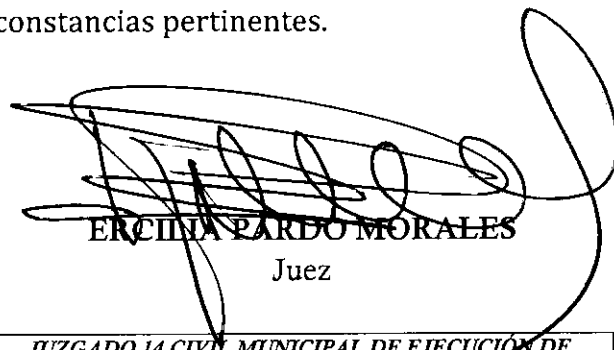
Primero: **Aprobar**, con base a lo normado en el artículo 444 (regla 5ª) del Código General del Proceso, **el avalúo de la cuota parte (se itera, el 50%) del inmueble 50N-20089022**; en consecuencia, aquel porcentaje de derechos asciende a quinientos ochenta millones trescientos mil pesos (\$580'300.000,00).

Segundo: **Comisionar a la Notaria 68 del Circuito de Bogotá D.C.**, (conforme la petitoria que presentó el extremo ejecutante²), para que con base al artículo 454 *ibídem*, efectúe la almoneda de los derechos aludidos en esta providencia, los cuales se encuentran debidamente embargados, secuestrados y avaluados.

Así, deberá de tener en cuenta el comisionado, que será postura admisible la que cubra el 70% del valor dinerario mencionado. Con todo, se le precisa a la parte interesada que los gastos en los cuales incurra por tal comisión no serán reembolsables (inc. 2º, §1º, art. 454 *ibídem*).

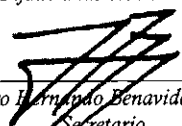
Tercero: Déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 53 hoy junio 22 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Fernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folios 90 y 91 del cuaderno principal.

² Ver folio 92 *ibídem*.

1 FOLIO.
OLCWS 14

SEÑOR JUEZ

57 Civil municipal de ejecución

Bogotá



caso 820-2006,

fuente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,

mandante: Jesús Alberto Gómez García,

mandado: Fernando Escobedo arias y Alicia de Escobedo

tema: SOLICITUD CORRECCION

SEÑORA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de la ciudad, en calidad de cesionaria, por medio de la presente manifiesta, con el debido respeto a fin de solicitar:

1. Se corrija el auto de fecha 21 de junio de 2016, en el cual por error se dijo que el avalúo era de \$ 580.300.000, cuando la realidad es de \$ 290.150.000 (ya que es la cuota por 50%)

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

03366 27-JUN-'16 15:58

2016

SEÑORA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 de santa marta

C.C. 113.642 del C.S. de la J.



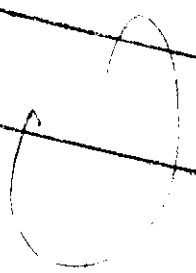
República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho del señor Juez (a), hoy 29 JUN. 2016

Observaciones _____

El (la) Secretario (a) _____



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



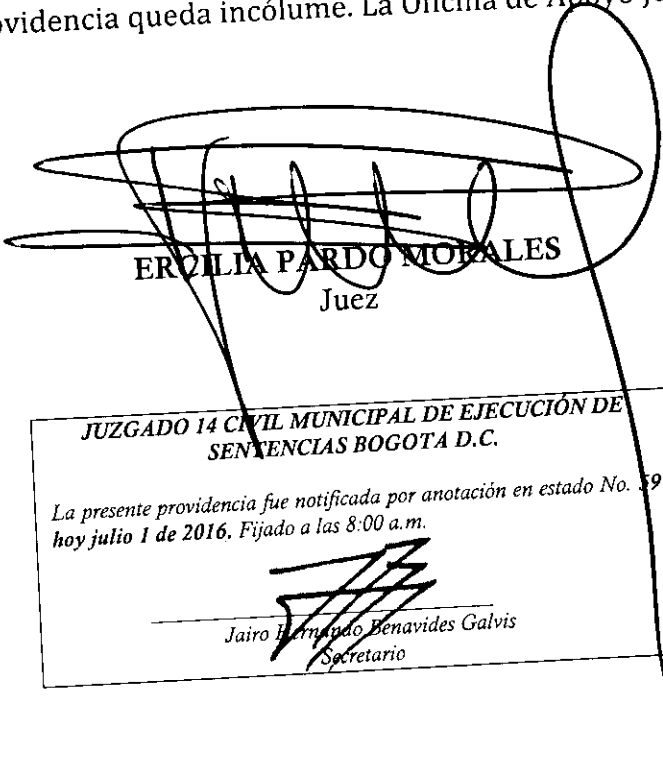
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., junio treinta (30) de dos mil dieciséis (2016)

Proceso No. 057 2006 00820

Atendiendo la petitoria que precede¹, y con base a la prerrogativa que contempla el artículo 286 del Código General del Proceso, **se corrige** el auto adiado en junio 21 de 2016², en el sentido de precisar que el valor del avalúo al que allí se hace mención asciende a doscientos noventa millones ciento cincuenta mil pesos (\$290'150.000,00), y no como se consignó.

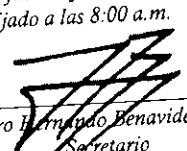
En lo demás, la providencia queda incólume. La Oficina de Apoyo Judicial haga lo de su cargo.

Notifíquese,


ERCILIA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 19
hoy julio 1 de 2016. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernández Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 94 del cuaderno ene estudio.

² Ver folio 93 *ibidem*.



96

República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá, D.C.
Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Carrera 10 No. 14-33 Piso 1º.

Despacho Comisorio N° 1516

La Secretaria De La Oficina De Ejecución Civil Municipal De Bogotá Acuerdo
No. Psaa13-9984

Hace Saber

A La

Notaría Sesenta y ocho (68) del Círculo de Bogotá, D.C.

Que dentro del proceso Ejecutivo Singular N° **110014-003-057-2006-00820** de **JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA** contra **FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO**, mediante autos de fecha veintiuno (21) y treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016), proferidos por este Despacho, se le comisionó, para que con base al artículo 454 del Código General del Proceso, efectuó la almoneda de la cuota parte (se itera, el 50%) del inmueble distinguido con Folio de Matricula Inmobiliaria 50N – 20089022, el cual se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado en la suma de doscientos noventa millones ciento cincuenta mil pesos (\$290.150.000.00).

Así, deberá de tener en cuenta el comisionado, que será postura admisible la que cubra el 70% del valor dinerario mencionado, con todo, se le precisa a la parte interesada que los gastos en los cuales incurra por tal comisión no serán reembolsables (Inc 2º, 1º art. 454 ibíd)

INSERTOS

Copia de los autos que ordenan esta comisión de fecha veintiuno (21) y treinta (30) de junio de dos mil dieciséis (2016).

La Doctora ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, identificada con C.C. No. 36.721.097 de Santa Marta y T.P. 113.042 del C.S.J. actúa como apoderada Judicial del Actor.

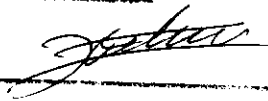
Para que se sirva diligenciarlo y devolverlo en su oportunidad, se libra el presente Despacho Comisorio en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de agosto de dos mil dieciséis (2016).

Para los fines pertinentes, se aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Bogotá, el cual fue remitido por el Juzgado Cincuenta y siete Civil Municipal de Bogotá en virtud de los Acuerdos PSAA13 N° 9962, 9984, 9991 de 2013 y PSAA14 N° 10187 de 21 de julio de 2014, que fueran emitidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Atentamente,


JAIRO HERNANDO BENAVIDES G.
SECRETARIO

PROFESIONAL UNIVERSITARIO
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

OFICIOS	DESIGNADO	
NOMBRES:	Johan Cabre	☐
C.C.	1032 371.831	☐
TELÉFONO	3124547111	☒
FECHA:	10-8-16	
FIRMA:		

3



Fecha: _____
 Comprende, una o más _____
 C. No. _____
 B. No. _____
 Análisis _____
 de los datos _____ y la misma
 la producción de _____
 Interpretación _____
 Secretaría _____

RECEIVED
 DEPARTAMENTO DE COLOMBIA
 1961
 10-10-61
 SECRETARIO



JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
PRESENTACION PERSONAL

10 AGO 2016

Fecha: _____

Superior, Jefe de la Oficina de la Fiscalía, Dña. Beatriz _____

Miranda, Catauriz _____

C.I. 3.6 721.097 Santa Marta _____

R.F. 113042 _____

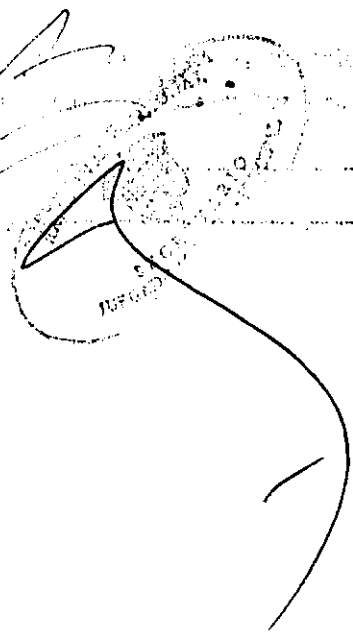
amable _____

con la _____

una _____

El Comandante _____

Secretaria _____

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text "SECRETARIA" at the top and "JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA" around the bottom edge. The signature is a long, sweeping stroke that extends from the stamp area down towards the bottom of the page.

14
14
SEÑOR JUEZ:

La civil municipal de ejecución

De Bogotá

OF. EJ. CIV. MUN. RADIC#2

02227 14-AUG-17 10:58

Proceso S20-2006,

del Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,

demandante: Jesús Alberto Gómez García,

el demandado: Fernando Escobedo arias y Alicia de Escobedo

Asunto: SOLICITUD fijar fecha y hora para diligencia de remate.

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, en calidad de cesionaria, por medio de la presente me dirijo a usted, Señor Juez, con el debido respeto a fin de manifestarle que no se pudo realizar diligencia de almoneda en la notaria 68 de Bogotá ya que es costoso realizarlo allí agravando más la situación de la deuda actual, por lo mismo le solicito se sirva fijar fecha y hora para diligencia de remate.

Por otro lado le solicito con el debido respeto se me autorice actualizar la liquidación del crédito a la fecha actual pues no se ha cancelado lo adeudado por parte del demandante, pero si es de gran importancia actualizarla ya que estamos a puertas del remate y pronto el demandado opte por pagar lo adeudado, para terminar el proceso y evitar el remate.

Agradeciendo la atención a la presente,

Atte,

A. M.

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 de santa marta

E.P. 113.042 del C.S. de la J.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de(a) señor Juez hoy **5 AUG 2017**

Observaciones

Secretario(a)

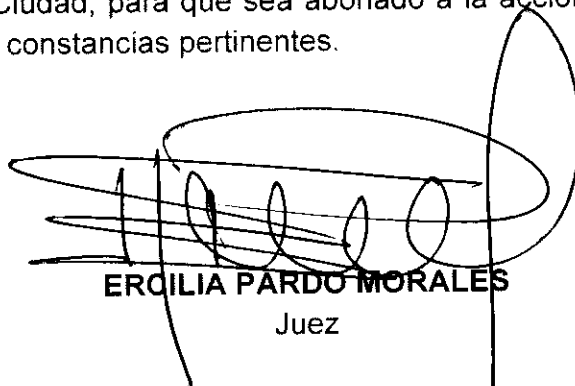
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**
Bogotá, D. C., agosto veinticuatro de dos mil diecisiete

Proceso No. 057 2006 00820

En atención a la demanda de tutela que deprecó el convocado del pleito Fernando Escobedo Arias, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial para que por el medio más expedito le notifique sobre la existencia de dicha acción a las partes e intervinientes dentro del proceso del epígrafe. Déjense las constancias del caso.

El soporte respectivo, al igual que la contestación que para el particular dispuso esta Juzgadora (junto con copia de los siguientes folios: 1 del cuaderno principal; 74 a 93 del Incidente de Nulidad Cuaderno 7; y 2 y 3 del cuaderno ocho, del plenario), deberá remitirse directamente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil de esta Ciudad, para que sea abonado a la acción constitucional 2017-02125. Déjense las constancias pertinentes.

Cúmplase,



ERCILIA PARDO MORALES
Juez

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinticinco (25) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 057 2006 00820

En atención a la comunicación sostenida por vía telefónica con el Doctor German Huertas – Auxiliar del Magistrado Luis Roberto Suarez González, se conmina a la Oficina de Apoyo Judicial para que de manera inmediata proceda con el envío del expediente al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá – Sala Civil, para lo de su cargo.-

Déjense las constancias pertinentes.

Cúmplase,

ERCILIA PARDO MORALES
Juez

16/07/2007

Oficina principal de ejecución

16/07/2007

16/07/2007

Oficina principal de ejecución Civil Municipal de Bogotá

Señor: Jesús Alberto Gómez García,

Señor: Juan Carlos Trujillo arías y Alicia de Páez

CONTRATO DE COMPRA Y VENTA DE REMATE.

A LA SEÑORITA MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de Bogotá, D.C., en calidad de cesionaria, por medio de la presente me dirijo a usted, Señor Juez, con el debido respeto a fin de solicitar la adjudicación de la propiedad inmueble que se encuentra en proceso de remate.

Señor Juez, todos los presupuestos leidos para el presente.

Quedo atento a la atención a la presente.

A.

MIRANDA LAFAURIE

16/07/2007 de santa marta

16/07/2007 del C.S. de la J.

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

97669 15-NOV-18 16:49

2677

107

3

2



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 057 2006 00820

En atención a la petitoria del extremo ejecutante¹, este Juzgado, con base a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, este Juzgado resuelve:

Señalar la hora de las 10:00 el día 26 del mes de Junio del año 2018 para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula 50N-20089022 posea el extremo ejecutado, (a saber el 50% del derecho del global de la propiedad del bien). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

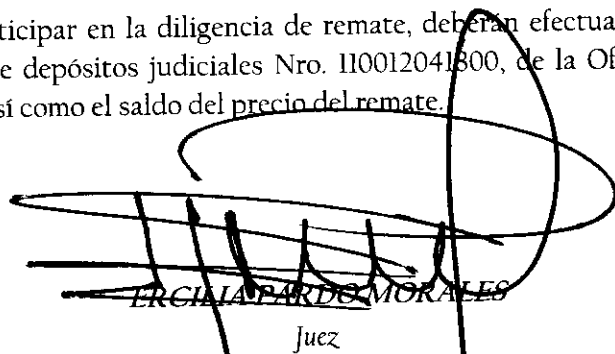
Por el interesado, en los términos del artículo 450 *ibidem* anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

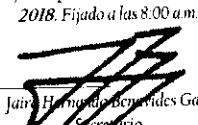
La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Notifíquese,


Ercilia Pardo Morales
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 84 hoy 18 de mayo de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.

Jairo Armando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 103 del cuaderno cautelar.

CARLOS ARTURO CASTAÑEDA
C.C. No. 19.234.633 Transversal
93 No. 22-D-85 Oficina 104
Celular 3202076555

Proceso Legal B-23 DIRECCION
Calle 13 No. 8-23 Of. 806 Boporia
TELEFONO: 371-8367454

LUIS CARLOS SANCHEZ MONTE-
NEGRO Dirección: Calle 94 No. 72
-92 Casa 85 Teléfono: 3107889/414

[illegible][illegible][illegible][illegible]

judiciales

[illegible]

El presidente de la Corte Suprema de Justicia, Juan Manuel Rodríguez Cordero, anunció que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Bogotá, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Medellín y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Bucaramanga, se reunirán el 20 de mayo de 2008, para discutir el caso de la Unión de Agricultores de Bogotá (UABOGA) y el caso de la Unión de Agricultores de Medellín (UAMED). El presidente de la Corte Suprema de Justicia, Juan Manuel Rodríguez Cordero, anunció que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Bogotá, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Medellín y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Bucaramanga, se reunirán el 20 de mayo de 2008, para discutir el caso de la Unión de Agricultores de Bogotá (UABOGA) y el caso de la Unión de Agricultores de Medellín (UAMED).

[illegible][illegible]

Spectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales

[illegible][illegible][illegible][illegible]

AVISO DE REGISTRO EJECUTIVO
Que en el proceso de inscripción
800725-0265 del Sr. MARTÍN
DÍAZ DE LA HOZ de 2008, a las 03:

[illegible][illegible]

COLEGIO DE INGENIEROS MEXICANOS
El presidente del CIEM, **EDUARDO A. CONTRERAS**, dijo que el CIEM es el único organismo de la **IBT** que representa a los ingenieros de la **IBT** en el país. Contreras dijo que el CIEM es el único organismo de la **IBT** que representa a los ingenieros de la **IBT** en el país. Contreras dijo que el CIEM es el único organismo de la **IBT** que representa a los ingenieros de la **IBT** en el país.

[illegible][illegible]

106

SNR

DEPENDENCIA
DE NOTARIADO
A REGISTRO

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbocondelpago.gov.co/certificado/

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-20089022

Certificado generado con el Pin No: 180625905513438572

Pagina 1

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 02:26:38 PM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 26-11-1991 RADICACIÓN: 52980 CON: SIN INFORMACION DE: 20-10-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0104AWUHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

=====

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
APARTEMENTO 401 AREA PRIVADA 165.78 M2 ALTURA LIBRE 2.25M COEFICIENTE 10.85%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.892 DEL 15.8.91
NOTARIA 39 SNTAFE DE BOGOTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPAIA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A PRADA LARROTA JOSE MARIA POR ESC.1204 DE 22.10.91 NOT.39
BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LARROTA DE PRADA ROSA EDILIA POR ESC.743 DE 9.3.90 NOT.35 BTA.REGISTRADA EN EL FOLIO 050-
083561 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TOVAR DE CABAL CECILIA POR ESC.30 DEL 16.1.87 NOT.35 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A
BENAVIDES DE HURTADO CLEMENCIA POR ESC.967 DEL 9.4.84 NOT.32 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA NUEVA URBANIZACION STA.BARBARA
CENTRAL LTDA POR ESC.5897 DEL 2.11.72 NOT.4 BTA.ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA EL PARAISO LTDA.POR ESC.991 DEL 4.3.72
NOT 4. BTA.ESTE HUBO DE INV+ERSIONES EL MORAL LTDA.POR ESC.7815 DE DIC.14/71 NOT. 1BTA.ESTA ADQUIRIO A URB.STA.BARBARA
LTDA.POR ESC.6174 DE 12.5.64 NOT.9 BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 13 119 47 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION 13 A 119-47 APARTAMENTO 401 EDIFICIO ONTARIO PROPIED.HORIZ.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

50N - 83561

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-10-1991 Radicación: 52980

VALOR ACTO: \$0

Doc: ESCRITURA 892 del 15-08-1991 NOT. 39 de BOGOTA

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPAIA LIMITADA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-05-1993 Radicación: 1993-25473

VALOR ACTO: \$25,000,000

Doc: ESCRITURA 2054 del 1992-12-31 00:00:00 NOTARIA 39 de SNTAFE DE BOGOTA

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPAIA LTDA.

A: CORTES DE GARZON BLANCA LUCIA

A: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO

CC# 41549408 X

CC# 17123310 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-03-2003 Radicación: 2003-16583

VALOR ACTO: \$121,237,000

Doc: ESCRITURA 1170 del 23-07-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180625905513438572

Nro Matrícula: 50N-20089022

Página 2

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 02:26:38 PM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ESPECIFICACION: COMPRAVENTA: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CORTES DE GARZON BLANCA LUCIA 50%

CC# 41549408

DE: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO 50%

CC# 17123310

A: ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA 50%

CC# 20025429 X

A: ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO

CC# 50739 X

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 10-02-2005 Radicación: 2005-10094

Doc: OFICIO 188 del 02-02-2005 JUZGADO 21 C. M/PAL. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA: 0430 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA REF EJECUTIVO # 04-1389.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: VERGARA GLORIA

A: ESCOBEDO BERMUDEZ GUILLERMO

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 24-10-2006 Radicación: 2006-91150

Doc: OFICIO 9658 del 13-10-2006 JUZGADO 57 C MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL DERECHO DE CUOTA N. 2006-00820

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: GOMEZ GARCIA JESUS ALBERTO

A: ARIAS DE ESCOBEDO ALICIA 50%

CC# 20025429 X

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *5*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0

Nro corrección: 1

Radicación: C2007-9489

Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

107

La validez de este documento podrá verificarse en la página www.snrbotondelpago.gov.co/certificado/



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 180625905513438572

Nro Matrícula: 50N-20089022

Página 3

Impreso el 25 de Junio de 2018 a las 02:26:38 PM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-330501

FECHA: 25-06-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

En fe de lo público

AVISO DE REMATE

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA / RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C. - CARRERA 12 NO. 14 – 22 DE BOGOTA

(ACUERDO No. PSAA15/10402 DE 2015)

HACE SABER:

QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO 2006/00820(JUZGADO DE ORIGEN: 057) NUMERO COMPLETO: 110014003 057 2006 00820 00, DE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA, CONTRA: Fernando escobedo arias y Alicia arias de Escobedo, POR AUTO DE FECHA DEL 17 DE mayo DE 2018, EL JUZGADO 14 DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C., señaló la fecha de 26 de junio de 2.018 y hora a las 10 a.m. para que tenga lugar la diligencia de remate sobre la cuota parte del 50% del bien inmueble de propiedad del demandado Fernando Escobedo Arias y Alicia Arias de Escobedo que se encuentra debidamente embargado, secuestrado, y avaluado Identificado con folio de matrícula numero 50 N- 20089022, ubicado en la KR 13 No. 119- 47, apartamento 401 de la ciudad de Bogotá, (dirección catastral)

Nombre del secuestre, JORGE ANTONIO GUTIERREZ ALMANZA, dirección carrera 41 A numero 133 A 56 apto. 220 de Bogotá y teléfono 6332159

El bien inmueble cuenta con un avalúo de quinientos ochenta millones trescientos mil pesos (\$580.300.000) M/CTE., El avaluo de la cuota parte del 50% equivale a la mitad de este avaluo.

Sera postura admisible la que cubra el 70% del avaluo dado al bien y postor hábil que consigne previamente el 40% del mismo a órdenes de la oficina de ejecución[on Civil Municipal de Bogotá número de cuenta 110012041800 Banco Agrario.

La licitación comenzara a la hora señalada y no se cerrará sino transcurrida una hora dentro de la cual deberá presentarse la oferta en sobre cerrado.

El presente aviso se elabora a fin de ser publicado en los términos del art. 450 del C.G.P.

Para los fines pertinentes aclara que el conocimiento de la presente actuación le correspondió al juzgado 014 civil municipal de ejecución de sentencias de Bogotá D.C., el cual fue remitido por el juzgado 057 Civil municipal de Bogotá en virtud de los acuerdos PSAA13 Nro. 9962, 9984 y 9991 de 2013, que fueran emitidos por la sala administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Se expiden copias del presente aviso para su publicación hoy ____ de ____ de 2.018

JAIRO HERNANDO BENAVIDES GALVIS

SECRETARIO OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

CERTIFICACIÓN RADIAL 

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia radial 1400 AM de Bogotá, D.C, certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día: 10 JUN 2018 Hora: 3:04 PM

Karen Beltrán y/c Andrés Mayorga
C.C 1024.485.938 C.C 1013.599.083

NOTARIA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaria Séptima del Círculo de Bogotá, D.C. CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente la firma puesta en este documento corresponde a la de:

BELTRAN FLOREZ KAREN ANDREA
Identificado con C.C. 1024.485.938

QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARIA
Bogotá D.C., 2018-06-12 11:02:10
3173 T N



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 2j0m2

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA (E) 7 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
290 del 29 de Mayo de 2018





26/06/18
Stofe.
Incls. 101
3590-2018

1. *Chrysomelidae* (Coleoptera) (100%)

El Juzgado 5.º Civil Municipal de Bogotá.

2007

1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 2679, 26

EASTMAN

EASTMAN

1



1992 del 15.5% de la J



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE
EJECUCIÓN SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

AUDIENCIA DE REMATE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR bajo el No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 de JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCÍA contra FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO

En Bogotá D.C., a los veintiséis (26) días del mes de junio de dos mil dieciocho (2018), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del diecisiete (17) de mayo de dos mil dieciocho (2018), la Juez Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, constituye el despacho en audiencia pública de remate, ordenada dentro del proceso de la referencia, para lo cual se declaró abierta la licitación siendo las diez y cuarenta y dos de la mañana (10:42 A.M.), como quiera que las publicaciones fueron allegadas a las nueve y cincuenta y cuatro de la mañana (9:54 A.M.), sin dar tiempo al despacho para revisarlas, por lo que el mismo procede a realizar control de legalidad pasada la hora previamente fijada. Transcurrida una hora desde el inicio de la audiencia se cierra a la hora de las once y cuarenta y dos de la mañana (11:42 A.M) sin que compareciera postor alguno, por lo anterior se declara **DESIERTA**, Se deja constancia que la parte interesada aportó las publicaciones de ley junto con el certificado de tradición del bien objeto del remate.

Por la **OFICINA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ** ofíciase para realizar la devolución y posterior entrega de los títulos de quienes allegaron depósitos judiciales fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

Lo anterior, conforme lo establecido en el **Artículo 46 inciso 2° del Acuerdo 9984 de 2013**, emitido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura el cual se le pone en conocimiento.

La Juez;

ERCILIA PARDO MORALES

El Secretario,

JAIRO HERNANDO BENAVIDES

11/11

140001

4152 2:15

OF. EJEC. MARL. RADIOC.

94287 18-JUL-18 16:44

11/11

SECRETARÍA CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN

SECRETARÍA

PROCESO No. (77) 2006/820

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA

DEMANDADO: FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y ALICIA DE LA CRUZ

FECHA DE REMATE

En el ATRIBUTO MIRANDA LAFAURIE, en calidad de cosa nana dentro del proceso de la referencia, en el que le presente me dirijo a usted, señor juez, con el debido respeto a fin de solicitar la venta pública de remate, ya que están dados todos los presupuestos legales para ello.

Atentamente,


ALICIA DE LA CRUZ MIRANDA LAFAURIE

En la ciudad de Santa Marta

El día 14 de julio del 2018.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., Veintiséis (26) de julio de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 057 2006 00820

En atención a la petitoria del extremo ejecutante¹, este Juzgado, con base a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, este Juzgado **resuelve**:

Señalar la hora de las 10:00 del día 21 del mes de AGOSTO del año 2018 para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula 50N-20089022 posea el extremo ejecutado, (a saber el 50% del derecho del global de la propiedad del bien). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

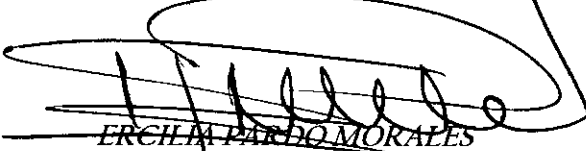
Por el interesado, en los términos del artículo 450 *ibidem* anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

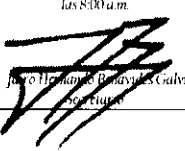
Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Notifíquese,


ERCHÍA PARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por auto de fección en estado No. 130 hoy 27 de julio de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.


Jairo Hernández Rodríguez
Secretario

¹ Ver folio 111 del cuaderno cautelar.

Remate 21108118
1 folio 113

SEÑOR JUEZ

57 civil municipal de ejecución

de Bogotá

RECIBIDO
4691-2018
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Proceso 820-2006,

Procedente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,

Demandante: Jesús Alberto Gómez García,

Demandado: Fernando Escobedo arias y Alicia de Escobedo

Asunto: solicitud remate

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, en calidad de cesionaria, por medio de la presente me dirijo a usted, Señor Juez, con el debido respeto a fin de solicitar se fije nueva fecha para diligencia de remate, ya que en la anterior no pudimos hacer las publicaciones de ley.

Agradeciendo la atención a la presente,

Atte,

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 16.721.097 de santa marta

E.P. 113.042 del C.S. de la J.



República de Colombia
Ramo Judicial de Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Unidad de Registro D.C.
BOGOTÁ AL DESPACHO

BOGOTÁ, D.C.

Al despacho de Señoría, señoría: _____

Observaciones: _____

El Sr. Secretario: _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 057 2006 00820

En atención a la petitoria del extremo ejecutante¹, este Juzgado, con base a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, este Juzgado **resuelve**:

Señalar la hora de las 9:00 el día 19 del mes de septiembre año 2018 para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que sobre el bien inmueble identificado con matrícula 50N-20089022 posea el extremo ejecutado, (a saber el 50% del derecho del global de la propiedad del bien). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Por el interesado, en los términos del artículo 450 *ibidem* anúnciese el remate, y para tal efecto proceda a publicar en un diario de amplia circulación en ésta ciudad y en radiodifusora local con diez (10) días de antelación a la diligencia.

La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora.

Por el interesado y con antelación a la fecha de la subasta, apórtese en medio magnético, la cabida y linderos del inmueble objeto de remate. Lo anterior para la inclusión en el acta de adjudicación y por exigencia de la Oficina de Registro de Instrumentos públicos.

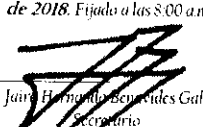
Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

Notifíquese,


ERCINA DARDO MORALES
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 146 hoy 22 de agosto de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.


Jaime Hernández Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 111 del cuaderno cautelar.

Remate 19/09/2018
1 folio

27531 6SEP18 PM 4:08

5346-2018

OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

SEÑOR

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

EN BOGOTÁ

Proceso No. (57) 2006/820

Demandante: Jesús Alberto Gómez García.

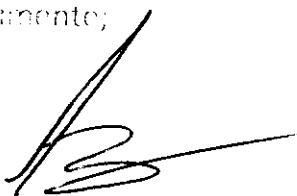
Demandado: Fernando Escobedo Arias y Alicia de Escobedo.

REF: SOLICITUD NUEVA FECHA DE REMATE

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, en calidad de interesada, por medio de la presente me dirijo a usted, señor Juez, con el debido respeto a fin de solicitar se fije nueva fecha para la diligencia de remate, ya que en la diligencia anteriormente programada no nos fue posible hacer las respectivas publicaciones.

Agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente;



ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. No. 36.721.097 de Santa Marta

C.P. 113.042 del C.S. de la J.



REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN
OFICINA DE EDUCACIÓN
NACIONAL DE EDUCACIÓN
CENTRO DE DESPACHO

19 SEP 2018

Al despacho de Señores _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

REQUISITOS PARA LLEVAR A CABO REMATE

CLASE DE PROCESO E. Singular RADICACIÓN S7-2006-820

FECHA _____ HORA: _____

Jesús Alberto Gonet G.

Dte: Cesionario = Ana Beatriz Miranda ddo: Fernando Escobedo Ariz y Alicia Arias

Juzgado de Origen S7 Cm.

Dirección Inmueble Kr 13 119 47 Ap 401 (Catedral)

Folio de Matrícula SON-20089022

Placa vehículo _____

Bienes Muebles _____

REQUISITOS	SI	NO	CONCEPTOS
EMBARGADO	X		Folio 14
SECUESTRADO	X		Folio 29
AVALUO	X		Folio 95 = \$ 298.150.000
ACREEDOR HIPOTECARIO O PRENDARIO		X	
LUQUIDACIÓN DEL CRÉDITO	X		\$ 77.040.396. Folio 165 Cd. 1.
LIQUIDACIÓN DE COSTAS		X	\$ 1878.000. Agencias Folio 67 C.d.1.
TOTAL CRÉDITO			\$ 78.918.396.
70%			\$ 203.105.000.
40%			\$ 116.060.000.
FACULTAD DE APODERADO PARA LICITAR ART. 452 CGP	X		
PUBLICACIONES Art. 450 CGP			
REMATÓ			
MEJOR POSTOR O POR CTA DEL CRÉDITO			

111



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Proceso No. 57-2006-00820

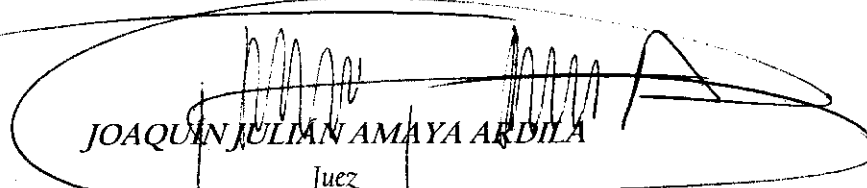
Atendiendo la petición que antecede¹, y con base a lo establecido en el artículo 448 del Código General del Proceso, este Juzgado resuelve:

Señalar la hora de las once (11) de la mañana el día veinticuatro (24) del mes de octubre del año 2018, para llevar a cabo la diligencia de remate de los derechos que sobre el bien raíz identificado con folio inmobiliario 50N-20089022 posea el extremo ejecutado (a saber 50% del derecho global de la propiedad del bien). Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del porcentaje legal del 40%.

Se le recuerda a la parte interesada que deberá elaborar los avisos correspondientes para su publicación, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 450 ibídem. La diligencia se iniciará a la hora y en la fecha indicada y no se cerrará, sino transcurrida una hora. Deberá incorporarse a la diligencia (por medio electrónico) los linderos del aludido bien raíz, así como la información de contacto del secuestre, labor para la cual se deberá realizar las indagaciones que correspondan por medio del registro de Auxiliares de la Justicia.

Los interesados en participar en la diligencia de remate, deberán efectuar el depósito para hacer postura en la cuenta de depósitos judiciales Nro. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

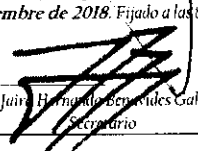
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

178

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 164 hoy 17 de septiembre de 2018. Fijado a las 8:00 a.m.


Jaime Hernando Benavides Galvis
Secretario

¹ Ver folio 115 C.2

[illegible][illegible][illegible][illegible][illegible]

encuentre publicados estos Edictos en nuestra página web

www.elspectador.com - Servicios - Editores y Avisos Ju

ciates

LA SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DEL GIANTO TITULAR, HACE SABER: Que

24/10/18 1/18

2F
Falla
CTL

HELENA RIVERA

Oficina municipal de ejecución

de ejecución

OF. EJEC. CIV. MUN. BOGOTÁ
6482-2018
299022 22/07/18 En 4%

64820-2009

Oficina de ejecución 57 Civil Municipal de Bogotá,

Dr. Carlos Alberto Gómez García,

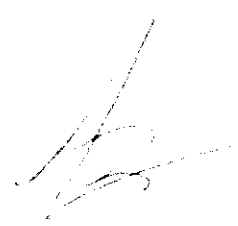
Asesor de Fernando Escobedo Arias y Aliria de Escobedo

OFICINA REPORTAR PUBLICACIONES DE REMATE

Yo, **HELENA MIRANDA LAFAURIE**, mayor y vecina de la ciudad, en calidad de cesionaria, por medio de la presente me dirijo al Señor Juez con el debido respeto a fin de aportar las diligencias para el remate que llevará a cabo el día 24 del presente mes.

Quedo atento en atención a la presente,

Atentamente,



HELENA MIRANDA LAFAURIE

Niño 201 197 de Santa Marta

1982 del C.S. de la d



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

171
121

Certificado generado con el Pin No: 181024318215925507

Nro Matrícula: 50N-20089022

Página 1

Impreso el 24 de Octubre de 2018 a las 10:24:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: BOGOTA D. C. VEREDA: BOGOTA D. C.
FECHA APERTURA: 26-11-1991 RADICACIÓN: 52980 CON: SIN INFORMACION DE: 20-10-1992
CODIGO CATASTRAL: AAA0104AWUHCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APARTEMENTO 401 AREA PRIVADA 165.78 M2 ALTURA LIBRE 2.25M COEFICIENTE 10.85%. SUS LINDEROS OBRAN EN LA ESC.892 DEL 15.8.91
NOTARIA 39 SANTA FE DE BOGOTA. SEGUN DCTO. 1711 DEL 6.7.84.-

COMPLEMENTACION:

CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LIMITADA ADQUIRIO POR COMPRA A PRADA LARROTA JOSE MARIA POR ESC.1204 DE 22.10.91 NOT.39
BTA.ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A LARROTA DE PRADA ROSA EDILIA POR ESC.743 DE 9.3.90 NOT.35 BTA.REGISTRADA EN EL FOLIO 050-
083561 ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A TOVAR DE CABAL CECILIA POR ESC.30 DEL 16.1.87 NOT.35 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA A
NAVIDES DE HURTADO CLEMENCIA POR ESC.967 DEL 9.4.84 NOT.32 BTA.ESTA ADQUIRIO POR COMPRA NUEVA URBANIZACION STA.BARBARA
CENTRAL LTDA POR ESC.5897 DEL 2.11.72 NOT.4 BTA.ADQUIRIO POR COMPRA A AGROPECUARIA EL PARAISO LTDA.POR ESC.991 DEL 4.3.72
NOT 4. BTA.ESTE HUBO DE INV+ERSIONES EL MORAL LTDA.POR ESC.7815 DE DIC.14/71 NOT. 1BTA.ESTA ADQUIRIO A URB.STA.BARBARA
LTDA.POR ESC.6174 DE 12.5.64 NOT.9 BOGOTA.-

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: SIN INFORMACIÓN

2) KR 13 119 47 AP 401 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION 13 A 119-47 APARTAMENTO 401 EDIFICIO ONTARIO PROPIED.HORIZ.

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de Integración y otros)

50N - 83561

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 30-10-1991 Radicación: 52980

Doc: ESCRITURA 892 del 15-08-1991 NOT. 39 de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 360 REGLAMENTO PROPIEDAD HORIZONTAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LIMITADA

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 06-05-1993 Radicación: 1993-25473

Doc: ESCRITURA 2054 del 1992-12-31 00:00:00 NOTARIA 39 de SANTA FE DE BOGOTA

VALOR ACTO: \$25,000,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CONSTRUCTORA ONTARIO Y COMPA/IA LTDA.

A: CORTES DE GARZON BLANCA LUCIA

CC# 41549408 X

A: GARZON JABONERO LUIS ALBERTO

CC# 17123310 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 03-03-2003 Radicación: 2003-16583

Doc: ESCRITURA 1170 del 23-07-2002 NOTARIA 39 de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$121,237,000

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

[illegible]



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

121

Certificado generado con el Pin No: 181024318215925507

Nro Matrícula: 50N-20089022

Página 3

Impreso el 24 de Octubre de 2018 a las 10:24:06 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2018-547824

FECHA: 24-10-2018

EXPEDIDO EN: BOGOTA

Amalia de Jesús Tirado Vargas

El Registrador: AMALIA DE JESUS TIRADO VARGAS

Amalia de Jesús Tirado Vargas

Amalia de Jesús Tirado Vargas

24/10/10
3FLOS
6544-2018
Sinfes

10/10/10

SECRETARÍA MUNICIPAL DE EJECUCION

SECRETARÍA

EXPEDIENTE No. (57) 2006/820

RECORRENTE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA

RECORRIDOS: FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y ALICIA DE ESCOBEDO

29944 24007 DE APLICACION

SECRETARÍA MUNICIPAL DE EJECUCION

RECORRIDO: CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

LA SRA. BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, en calidad de cesionaria, por medio de la presente, comparece ante, señor Juez, con el debido respeto a fin de aportarle el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto del proceso de la referencia para la diligencia de tradición y libertad, se hizo a cabo el día 24 del presente mes.

Se da fe y se da la atención a la presente,

En la ciudad de Santa María,



LA SRA. BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

En la ciudad de Santa María, a 11 de octubre de 2010.

En la ciudad de Santa María, a 11 de octubre de 2010.



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN
SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
ACUERDO No. PSAA15-10402 DE 2015
Cra. 12 N° 14-22, Piso 1

EJECUTIVO bajo el No. 11001-40-03-057-2006-00820-00 de JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA contra FERNANDO ESCOBEDO ARIAS y ALICIA DE ESCOBEDO.

En Bogotá D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de octubre de dos mil dieciocho (2018), siendo las once de la mañana (11:00 A.M.), fecha fijada previamente mediante auto del catorce (14) de septiembre de dos mil dieciocho (2018), para llevar a cabo la práctica del remate sobre el bien inmueble embargado, secuestrado y avaluado. Una vez realizado el control de legalidad de que trata el artículo 132 del C.G.P.; advierte el despacho que no es posible realizar la diligencia programada, toda vez que en las publicaciones allegadas no se incluyó de manera expresa el valor equivalente al 50% del avalúo del bien a rematar, por lo que no se cumple a cabalidad con lo preceptuado en el artículo 450 del C.G.P. Así las cosas el juzgado decide abstenerse de dar apertura a la diligencia programada

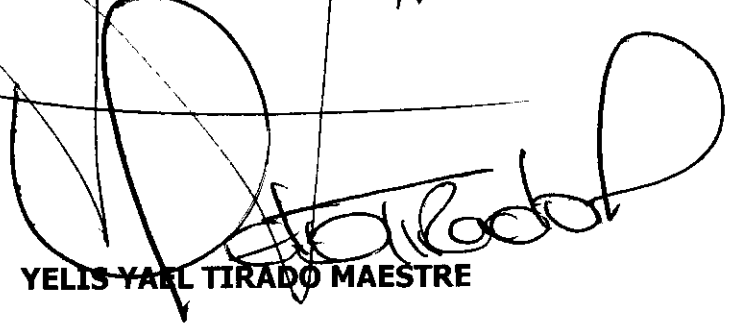
En consecuencia, la **OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ** realizará la devolución y posterior entrega a quienes allegaron títulos fuera del término establecido para participar de la presente diligencia.

El Juez;



JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA

La Secretaria,



YELIS Yael TIRADO MAESTRE

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

Ref.: Proceso No. 057200600820

FERNANDO ESCOBEDO ÁRIAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente le manifiesto que le OTORGO poder especial amplio y suficiente al Dr. LUIS CARLOS MONTOYA GUIZADO como APODERADO PRINCIPAL quien se identifica como aparece al pie de su firma, y al Dr. ROBERTO CHARRIS REBELLÓN como apoderado SUPLENTE quien se identifica como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación defienda mis intereses dentro del proceso de la referencia.

Mis apoderados quedan facultados para recibir, desistir, transigir, realizar el trabajo de partición, así como la de suscribir una escritura pública que la solemnice y en general todas las facultades que la ley le otorga a este tipo de poderes.

El otorgante

FERNANDO ESCOBEDO ÁRIAS
C.C. 19398942

Aceptamos

LUIS CARLOS MONTOYA GUIZADO
C.C. 19417374
T.P. 199636

ROBERTO CHARRIS REBELLÓN
C.C. 79.233.607
T.P. 43.881 del CSJ

NO/HR



DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



996

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el veintidós (22) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Notaría Treinta y Seis (36) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

FERNANDO ESCOBEDO ARIAS, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0019398942, presentó el documento dirigido a JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

----- Firma autógrafa -----

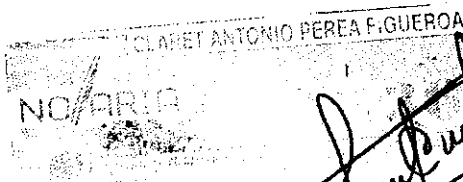


4567ol4lwq2u
22/10/2018 - 12:31:36:660



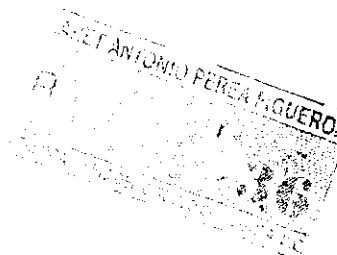
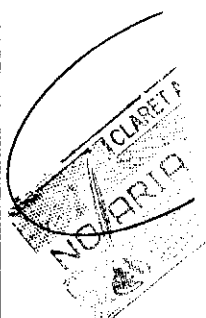
Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



CLARET ANTONIO PEREA FIGUEROA
Notario treinta y seis (36) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 4567ol4lwq2u



ESPACIO EN EL

Señores

**FISCALIA SECCIONAL UNIDAD DE DELITOS CONTRA LA
ADMINISTRACION PÚBLICA DE BOGOTA (REPARTO)**

E.

S.

D.

DENUNCIANTE: FERNANDO ESCOBEDO ARIAS

**INDICIADO: JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCIA Y JOSE
MAURICIO MELO CARDENAS**

DELITO: FRAUDE PROCESAL y ESTAFA

FERNANDO ESCOBEDO ÁRIAS, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre respetuosamente le manifiesto que formulo **DENUNCIA EN MATERIA PENAL CONTRA EL SEÑOR JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCIA**, quien es abogado en ejercicio apoderado inicial del señor JOSE MAURICIO MELO CARDENAS y **DEMÁS PERSONAS QUE A TÍTULO DE COMPLICES Y/O COPARTICIPES**, hayan participado en la comisión del delito de **FRAUDE PROCESAL** (Art. 453 C.P.) y los demás que se acrediten dentro de la presente investigación.

La presente denuncia la formulo habida consideración de los siguientes:

HECHOS:

1. La señora ALICIA ARIAS Vda. de ESCOBEDO actuaba como codeudora de un contrato de arrendamiento celebrado entre Fernando Escobedo Arias y el señor José Mauricio Melo Cárdenas.
2. El señor Fernando Escobedo Arias se atrasó por motivos de fuerza mayor en cuatro (4) cánones de arrendamiento, por valor de dos millones de pesos (\$2'000,000) cada uno, para un total de ocho millones de pesos (\$8'000,000).
3. El Doctor Jesús Alberto Gómez García actuando como apoderado del señor Melo Cárdenas instauro demanda ejecutiva en contra del señor Fernando Escobedo Arias y la señora Alicia Arias Vda. De Escobedo el día 6 de diciembre de dos mil seis (2,006), con radicado 2006-00820 Juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá
4. El señor Fernando Escobedo Arias le giró un cheque posfechado en garantía al señor José Mauricio Melo Cárdenas del Banco

Santander por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS (\$8'396,322) PESOS por concepto de capital por los cánones adeudados y una administración que se debía, cheque que fue consignado y devuelto y de común acuerdo con el Melo Cárdenas, el señor Fernando Escobedo le pagó en efectivo el valor del cheque.

5. Posteriormente el señor Fernando Escobedo le pagó en efectivo la suma aproximada de SIETE MILLONES DE PESOS por concepto de intereses de los cánones adeudados
6. Adicionalmente, el señor Escobedo le entregó al Dr. JESUS ALBERTO GÓMEZ GARCIA, la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4'000,000.) para abonarse a la obligación en el debido momento procesal de conformidad con el memorial enviado al Juzgado 57 Civil Municipal que obra al folio 44 del expediente 2006-00820
7. Mediante auto de fecha 29 de agosto de 2012 dictado dentro del proceso que nos ocupa se decretó el embargo y retención de los dineros que posee la parte demandada en la cuenta corriente No. 054008602 del banco Santander a nombre de la señora ALICIA ARIAS Vda. de ESCOBEDO por valor de QUINCE MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS (\$15'900,000).
8. El día 9 de octubre de 2012 se celebró audiencia de Paz Distrito Tres de la localidad de Santafé, convocante el señor Fernando Escobedo Arias y convocado el señor José Mauricio Melo Cárdenas, donde el señor Melo Cárdenas acepta y reconoce que a la fecha, 19 de abril del 2002, el señor Escobedo Arias no le adeuda dinero alguno y ya le realizó la restitución del citado inmueble, como consta en la sentencia de equidad del Juez de Paz del 9 de octubre del 2012, igualmente se compromete a finalizar los procesos y levantar las medidas cautelares
9. La parte resolutive del fallo citado en el numeral anterior ordena lo siguiente:

"3. De no cumplirse lo aquí ordenado dentro de los tiempos ha definir, se librarán las copias correspondientes con destino a la Fiscalía General de la Nación, para lo de su resorte, en la investigación de las conductas delictivas que se hayan realizado, principalmente la de Fraude Procesal y Estafa,..."
10. A pesar del conocimiento de esa orden, los indiciados han persistido en proseguir con la acción ejecutiva, al punto que, el Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias ha señalado fecha de remate de un inmueble, a pesar de tener conocimiento del pago de la obligación, tal y como obra de autos en dicho proceso.

Las anteriores conductas se tipifican por ser típicas, antijurídicas y culpables y se describen como ESTAFA Art. 246 del Código Penal y FRAUDE PROCESAL Art. 453 del Código Penal

PRUEBAS

DOCUMENTALES

- Fallo del Juez de Paz de fecha 9 de octubre de 2012
- Oficiese al Juzgado de Paz para que remita copia autentica de ese fallo

TESTIMONIALES

Cítese para que declare todo lo que sepa y le conste con relación con los hechos de esta denuncia al Dr. Roberto Charris Rebellón quien puede ser citado en la calle 12B No. 6-21 Oficina 804 de esta ciudad, teléfono 69450687. robertocharris@hotmail.com.

INTERROGATORIOS

Ordene un interrogatorio a los indiciados para que respondan todo lo que sepan y les conste con relación a los hechos de esta denuncia

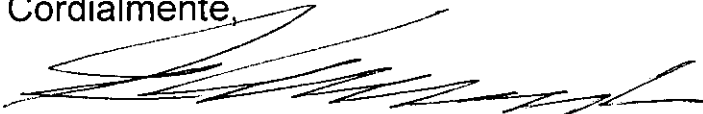
DECLARACIÓN JURAMENTADA

La presente denuncia la formulo bajo la gravedad del juramento y me encuentro dispuesto a ratificarme de la misma y ampliarla cuando usted señor Fiscal lo considere pertinente.

NOTIFICACIONES

- El suscrito las recibirá en la calle 12B No. 6-21 Oficina 804 de esta ciudad, teléfono 69450687 codigofer17@gmail.com.
- El indiciado Mauricio Melo en la calle 109 No. 17A-35 Consultorio 401, teléfono 6004822, alvarojmelo@gmail.com
- El indiciado Jesús Alberto Gómez García en la carrera 10 No. 16-39 oficina 1508 Edificio Seguros Bolívar, teléfono 3102034302 y 3115958504, gomgon46@hotmail.com.

Cordialmente,


FERNANDO ESCOBEDO ARIAS

C.C. 19.398.942

Remate 24/10/18
6 folios 12º

Señor:

JUEZ 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ

E. S. D.

2018 OCT 24 PM 3:42
6476-2018
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

Ref.: Proceso No. 057200600820

LUIS CARLOS MONTOYA GUIZADO obrando como APODERADO PRINCIPAL del Demandado dentro del proceso de la referencia de acuerdo a poder que adjunto a este escrito, respetuosamente le solicito se sirva abstenerse de practicar la diligencia de remate, ordenada para el día 24 de octubre del presente año,

SON FUNDAMENTOS

1. Quiero poner en conocimiento que en la fecha, mi mandante ha formula DENUNCIA EN MATERIA PENAL en contra de la parte actora en este proceso y además contra el señor JOSE MAURICIO MELO CARDENAS, tal y como lo acredito con la primera hoja de la denuncia referida por los delitos de ESTA Y FRAUDE PROCESAL, por hechos que guardan directa relación con este proceso.
2. Como es evidente que existe un objeto ilícito, al pretender cobrar dos veces la misma obligación, no puede su señoría convalidar esa ilicitud, razón por la cual debe abstenerse de practicar el remate.
3. Además de lo anterior, el avalúo base de la postura para remate es EXTEMPORANEO pues data del año 2016, es decir, casi tres años y con ello se vulnera el debido proceso y el derecho de defensa de mi mandante, tal como lo dispone el Art. 457 del GCP.

Cordialmente,


LUIS CARLOS MONTOYA GUIZADO
C.C. 19 417 374
T.P. 199636



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

PRESENTACIÓN PERSONAL

Bogotá, D.C.

22 OCT 2018

Compareció ante el señor Juez Civil Municipal de Bogotá D.C. Luis Carlos

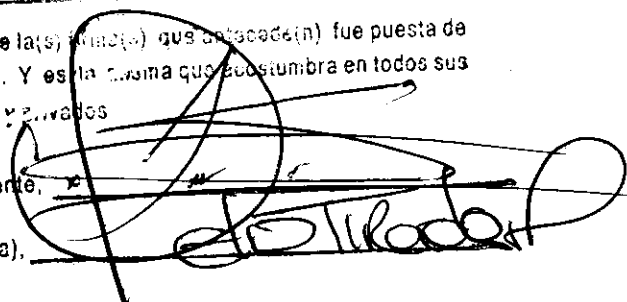
Montoya Guizado quien y cuenta la

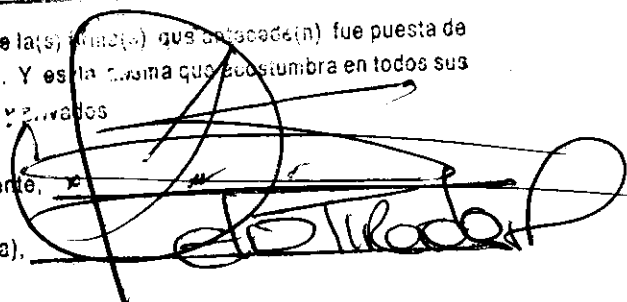
C.C. No. 19 417 374 de Bogotá D.C.

y T.P. 199636

Carnet No. _____

y manifestó que la(s) firma(s) que suscribe(n) fue puesta de su puño y letra. Y es la misma que acostumbra en todos sus actos públicos y privados

El Compareciente, 

El Secretario(a), 



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

26 OCT 2018

Al despacho del Señor (a) juez hoy _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____

24/10/18
17hs
6608-2018
Jmell (S.V.) 130

REPUBLICA VENEZUELA

ESTADO ZULIA

OF. EJ. CIV. ZULIA, REMATES

30088 25007*18 P* 2:55

PROCESO NO. 107/2006/820

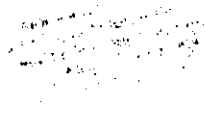
REQUERIDO: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA

DEMANDA DE FERNANDO ESCOBEDO ARIAS Y ALCIA DE ESCOBEDO

REQUERIDA PARA FECHA DE REMATE

LA SEÑALITA MIRANDA LAFAURIE, en calidad de representante y abogada de la parte demandada, por medio de la presente me dirijo a usted, señor Juez, con el fin de solicitarle que me indique nuevamente una fecha de remate.

En fe de la presente, a la presente,



Firma



SEÑALITA MIRANDA LAFAURIE

Abogada, Calle Cruz de Santa Marta

Caracas, Venezuela



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

07

26 OCT 2018

Al despacho del Señor (a) juez /jor _____
Observaciones _____
El (la) Secretario (a) _____



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., **15 JAN 2019**

Proceso No. 057 02006 00820 00

Atendiendo la documental que antecede¹, este Juzgado le reconoce personería al abogado Luis Carlos Montoya Guizado como apoderado judicial del extremo ejecutado Fernando Escobedo Arias. En consecuencia, el aludido profesional tiene las facultades que se le otorgaron en el poder conferido. Por lo tanto, aquel deberá aportar la dirección de notificación.

De otra parte, téngase en cuenta para todos los efectos legales pertinentes, los documentos allegados al plenario, mediante los cuales se informa sobre la denuncia penal instaurada en contra de la parte ejecutante. Así mismo, se le advierte al libelista que la suspensión de la diligencia de remate no procede por la simple denuncia interpuesta, pues aquella se trata de sólo una declaración del conocimiento sobre la comisión de un posible hecho delictivo que puede llegar a constituirse en un delito o una falta, mas no se trata de una causa penal enjuiciada.

En cuanto a la solicitud de fijación de nueva fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble embargado dentro del presente asunto, deberá estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)

JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **003**
hoy **16 JAN 2019** Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

¹ Ver folio 88 C-Ppal.

SEÑOR JUEZ:

14 civil municipal de ejecución

De Bogotá

15
Despacho
3734-5-14

OF. EJEC. CIVIL MPAL.

09901 7-MAY-19 14:39

Proceso 820-2006,

Procedente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,

Demandante: Jesús Alberto Gómez García,

Demandado: Fernando Escobedo arias y Alicia de Escobedo

Asunto: solicitud remate

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, en calidad de cesionaria, por medio de la presente me dirijo a usted, Señor Juez, con el debido respeto a fin de solicitar se fije nueva fecha para diligencia de remate, ya que en la anterior no pudimos hacer las publicaciones de ley.

En dicho auto deberá indicarse que recae el remate sobre el 50% del inmueble debidamente embargada, secuestrado y avaluado.

Agradeciendo la atención a la presente,

Att.,

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 de santa marta

T.P. 113.042 del C.S. de la J.

08 MAY 2014
Removal of Disposal

174



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

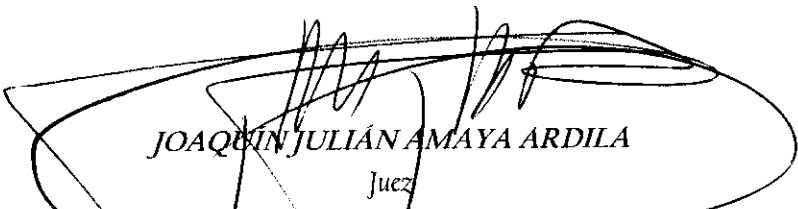
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., veinte (20) de mayo de dos mil diecinueve (2019)



Proceso No. 057 02006 00820 00

En atención a la solicitud qua antecede¹, se conmina a la parte suscribiente a estarse a lo dispuesto en auto de esta misma fecha.

Notifíquese, (2)


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez
JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.
La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 85
hoy 21 de mayo de 2019. Fijado a las 8:00 a.m.

Yelis Yael Tirado Maestre
Secretaria.

¹ Ver folio 173 C-2.

Original

175

2

F
U Despacho

RATIFICADO

937-115-14

SEÑOR JUEZ:

14 civil municipal de ejecución

De Bogotá.

OF. EJEC. CIVIL MPRL.

70063 30-JUN-'29 15:31

Proceso 820-2006
Procedente del juzgado 57 Civil Municipal de Bogotá,
Demandante: Jesús Alberto Gómez García,
Demandado: Fernando Escobedo arias y Alicia de Escobedo

Asunto: solicitud continuar tramite fijar fecha remate.

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, en calidad de cesionaria, por medio de la presente me dirijo a usted, Señor Juez, con el debido respeto a fin de manifestarle:

Se quiere recordar que el proceso principal y la acumulación se encuentra con sentencia de primera y segunda instancia; no se entiende porque se quiere revivir una sentencia que se encuentra debidamente ejecutoriada y que la parte demandada lleva varios años realizando actuaciones dilatorias y repetitivas que me perjudican como actual parte activa dentro del proceso. A la vez recordemos que dentro del presente proceso se han presentado tutelas para hacer reclamar nulidades y revivir termino; las cuales han sido falladas en primera y segunda instancia en contra del demandado

Por lo anterior expuesto solicito continuar con el tramite pertinente, cual es fijar fecha de remate ya que están dados todos los presupuestos para ello.

176

Aporto copia de algunos fallos de tutela para demostrar lo dicho, promovida por la pasiva, las cuales fueron negadas.

Por lo tanto le ruego, señor Juez, con el debido respeto se sirva fijar fecha de remate, porque siento vulnerados mis derechos, al debido proceso, a la igualdad, al acceso a la administración de justicia, vías de hecho, porque vuelvo y reitero ya los fallos de demanda principal y acumulada se encuentran en firme.

Agradeciendo la atención a la presente,

Cordialmente;



ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 de santa marta

T.P. 113.042 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Unidad Administrativa Especial
Bogotá, D.C.

11 FEB 2020

01

Al despacho del Señor (a) Juez

Oral

En (a), Secretario (a)

[Handwritten signature]

05-FEB-2021 14:38 Despa ho

60753 19-FEB-20 12:15

1803-62-014

SEÑOR 14 CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ
E.S.D.

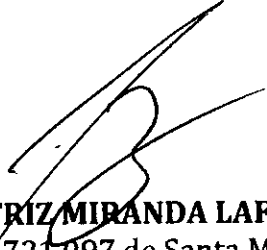
(57) 2006-820

"Los pueblos a quienes no se hace justicia se la toman por sí mismos más tarde o más pronto". (Voltaire)

ASUNTO: solicitud

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, en calidad de cesionaria dentro del proceso de referencia me permito solicitar al Señor Juez, con el debido respeto se sirva dar respuesta a mi memorial de fecha enero 30 de 2020

Agradeciendo la atención a la presente,


ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. No. 36.721.097 de Santa Marta

T.P. No. 113042 expedida por el C.S de la J.

Calle 12 número 7 - 33 of. 408 Edificio Bancolombia -Bogotá-



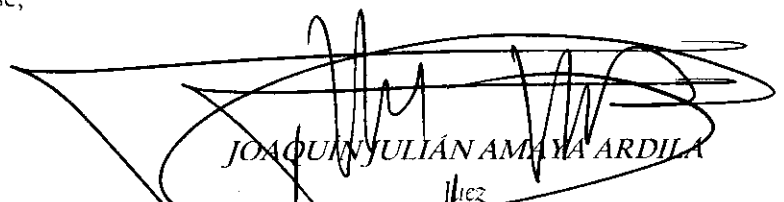
JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Bogotá, D. C., doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057-2006-00820

En atención a la solicitud allegada y previo a fijar fecha para la celebración de la almoneda, se conmina a la demandante cesionaria para que **allegue el avalúo del bien inmueble con los valores reales para este año y la liquidación de crédito de la demanda acumulada**, pues se observa que en auto de agosto 1 de 2019¹ se aprobó liquidación del crédito de la demanda principal.

Conforme a lo anterior y aunado a la posibilidad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias, cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento², se procederá a dejar sin valor y efecto el inciso final del citado auto, en virtud de la providencia de octubre 31 de 2008 que resolvió seguir adelante la ejecución de la demanda principal y acumulada³.

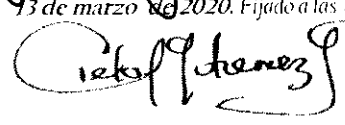
Notifíquese,


JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juez

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. **044**

Hoy **13 de marzo de 2020**. Fijado a las **8:00 a.m.**


CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ

¹ Ver folio 188 C.I.

² Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil, providencia AC6184-2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco

³ Ver folios 59-61 C.I.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

174

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., cautele (14) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Proceso No. 057 – 2006 – 00820

Conforme al memorial que antecede presentado por la parte ejecutante, el Juzgado conmina al apoderado judicial a presentar nuevamente el avalúo según lo dispuesto en el artículo 444, numeral 4, del Código General del Proceso, realizando el incremento correcto sobre el valor del avalúo catastral y teniendo en cuenta que el porcentaje del bien sobre el que recaer la medida cautelar es el 50%.

La Oficina de Apoyo Judicial proceda con el desglose del memorial visto a folio 196 del cuaderno principal y proceda agregarlo al cuaderno cautelar.

Notifíquese y cúmplase (2),

[Handwritten signature]
JOAQUÍN JULIÁN AMAYA ARDILA
Juz

JUZGADO 14 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE -
SENTENCIAS BOGOTÁ D.C.

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 164
Fijado hoy 15 de diciembre de 2020, a las 8:00 a.m.

[Handwritten signature]
CIELO JULIETH GUTIERREZ GONZALEZ
Profesional Universitario Grado 12



1260

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
JUZGADO CATORCE (14) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE BOGOTÁ, D.C.)
ACUERDO No. PSAA13-9962, 9984 y 9991 de 2013
CARRERA 10 No. 14-33 Piso 1

INFORME

Con el fin de dar cumplimiento al auto de **diciembre 14 de 2020** proferido por su despacho dentro del proceso **057-2006-0820** iniciado por JESUS GARCIA GOMEZ contra ALICIA ESCOBEDO Y OTRO, se desglosa los folios 196 a 201 del cuaderno número 1.

Por lo cual se procede anexarlo al cuaderno No. 2 perteneciente al Juzgado 14 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias.

Lo anterior se expide en la ciudad de Bogotá D.C., a los dieciséis (16) días del mes de Diciembre de dos mil veinte (2020) para los fines pertinentes.



HENRY ALEXANDER BERNAL CARDENAS
Asistente Administrativo Grado 5
OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION-14
DE BOGOTÀ

PROCESO No. (057) 2006-820

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GARCIA GOMEZ

DEMANDADO: ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y OTRO.

REF; APORTAR AVALUO Y ACTUALIZACION DE LIQUIDACIONES

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, mayor y vecina de esta ciudad, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, actuando en calidad de cesionaria dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted, señor Juez, con el debido respeto, a fin de aportarle la actualización de las liquidaciones de crédito tanto de la demanda principal como la de la acumulada, como también apporto el boletín catastral con el fin de que sea aprobado el avalúo judicial, el cual está en el valor de:

AÑO 2020	\$ 679,416,000
INCREMENTO DEL 50%	\$ 1,019,124,000
TOTAL:	\$ 1,019,124,000

RECEBIDO POR EL JUEZ

DEL 12-06-17 13:03

Los cuales ruego que sean aprobados por su despacho.

Agradeciendo la atención a la presente;

Cordialmente,



ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 de santa Marta

T.P. 113.042 del C.S. de la J.

196
181
RANCY
TRAVERRA
U
RADICADO
6569-203 14



Certificación Catastral

Radicación No. W-890015

Fecha: 10/11/2020

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GUILLERMO ESCOBEDO BERMUDEZ	C	50739	50	N
2	ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO	C	20025429	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1170	2002-07-23	BOGOTÁ D.C.	39	050N20089022

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 13 119 47 AP 401 - Código Postal: 110111.

Dirección secundaria y/o Incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

TV 13A 119 47 AP 401, FECHA: 2006-08-14

Código de sector catastral:

008415 20 24 001 04001

CHIP: AAA0104AVUH

Cédula(s) Catastra(es)
139 T 13A 14 29

Número Predial Nat: 11000184011500200024801040001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 6 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2)
54.8

Total área de construcción (m2)
185.8

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	679,416,000	2020
1	957,459,000	2019
2	627,919,000	2018
3	547,847,000	2017
4	565,654,000	2016
5	563,626,000	2015
6	505,675,000	2014
7	459,359,000	2013
8	272,608,000	2012
9	278,696,000	2011

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co.
Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600

Generado por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Expedida, a los 10 días del mes de Noviembre de 2020 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia Elvira González Martínez
LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: F94A0ED2F821.

Av. Cra 30 No. 28 - 80
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 198
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

LIQUIDACION DEL CREDITO
 JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
 PROCESO EJECUTIVO No. 057-2006-820
 DE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
 CONTRA: ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO Y ERNANDO ESCOBEDO ARIAS

DEMANDA PRINCIPAL

CAPITAL \$4.396.322,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cto Banco	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
11/03/2006	31/03/2006	4.396.322	17,25	25,88	0,063	21	58.224
01/04/2006	30/04/2006		16,75	25,13	0,061	30	81.017
01/05/2006	31/05/2006		16,07	24,11	0,059	31	80.660
01/06/2006	30/06/2006		15,61	23,42	0,058	30	76.042
01/07/2006	31/07/2006		15,08	22,62	0,056	31	76.162
01/08/2006	31/08/2006		15,02	22,53	0,056	31	75.888
01/09/2006	30/09/2006		15,05	22,58	0,056	30	73.573
01/10/2006	31/10/2006		15,07	22,61	0,056	31	76.116
01/11/2006	30/11/2006		15,07	22,61	0,056	30	73.661
01/12/2006	31/12/2006		15,07	22,61	0,056	31	76.116
01/01/2007	31/01/2007		13,83	20,75	0,052	31	70.405
01/02/2007	28/02/2007		13,83	20,75	0,052	28	63.592
01/03/2007	31/03/2007		13,83	20,75	0,052	31	70.405
01/04/2007	30/04/2007		16,75	25,13	0,061	30	81.017
01/05/2007	31/05/2007		16,75	25,13	0,061	31	83.718
01/06/2007	30/06/2007		16,75	25,13	0,061	30	81.017
01/07/2007	31/07/2007		19,01	28,52	0,069	31	93.706
01/08/2007	31/08/2007		19,01	28,52	0,069	31	93.706
01/09/2007	30/09/2007		19,01	28,52	0,069	30	90.683
01/10/2007	31/10/2007		21,26	31,89	0,076	31	103.392
01/11/2007	30/11/2007		21,26	31,89	0,076	30	100.057
01/12/2007	31/12/2007		21,26	31,89	0,076	31	103.392
01/01/2008	31/01/2008		21,83	32,75	0,078	31	105.806
01/02/2008	29/02/2008		21,83	32,75	0,078	29	98.980
01/03/2008	31/03/2008		21,83	32,75	0,078	31	105.806
01/04/2008	30/04/2008		21,92	32,88	0,078	30	102.761
01/05/2008	31/05/2008		21,92	32,88	0,078	31	106.186
01/06/2008	30/06/2008		21,92	32,88	0,078	30	102.761
01/07/2008	31/07/2008		21,51	32,27	0,077	31	104.453
01/08/2008	31/08/2008		21,51	32,27	0,077	31	104.453
01/09/2008	30/09/2008		21,51	32,27	0,077	30	101.083
01/10/2008	31/10/2008		21,02	31,53	0,075	31	102.370
01/11/2008	30/11/2008		21,02	31,53	0,075	30	99.068
01/12/2008	31/12/2008		21,02	31,53	0,075	31	102.370
01/01/2009	31/01/2009		20,47	30,71	0,073	31	100.019
01/02/2009	28/02/2009		20,47	30,71	0,073	28	90.340
01/03/2009	31/03/2009		20,47	30,71	0,073	31	100.019
01/04/2009	30/04/2009		20,28	30,42	0,073	30	96.004
01/05/2009	31/05/2009		20,28	30,42	0,073	31	99.204
01/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	0,073	30	96.004
01/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	0,068	31	92.132
01/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	0,068	31	92.132
01/09/2009	30/09/2009		18,65	27,98	0,068	30	89.160
01/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	0,063	31	86.084
01/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	0,063	30	83.307
01/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	0,063	31	86.084
01/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	0,059	31	80.975
01/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	0,059	28	73.139
01/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	0,059	31	80.975
01/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	0,057	30	74.721
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	0,057	31	77.212

01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	0,057	30	74.721
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	75.522
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	75.522
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	73.086
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	72.165
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	69.837
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	72.165
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	78.577
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	70.972
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	78.577
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	85.069
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	87.904
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	85.069
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	92.045
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	92.045
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	89.076
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,070	31	95.359
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,070	30	92.283
01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,070	31	95.359
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	97.653
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	91.353
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	97.653
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	97.000
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	100.234
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	97.000
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	101.688
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	101.688
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	98.408
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	101.816
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	98.532
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	101.816
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	101.218
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	91.423
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	101.218
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	98.284
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	101.560
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	98.284
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	99.461
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	99.461
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	96.253
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	97.351
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	94.211
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	97.351
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	96.486
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	87.149
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	96.486
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	93.290
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	96.400
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	93.290
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	0,070	31	95.099
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	0,070	31	95.099
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	0,070	30	92.031
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	94.403
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	91.358
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	94.403
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	94.577
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	85.424
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	94.577
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	92.199
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	95.272
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	92.199
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	94.794
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	94.794

19e
103

01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	91.736
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	95.099
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	92.031
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	95.099
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	96.616
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	90.383
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	96.616
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	97.083
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	100.319
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	97.083
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	103.732
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	103.732
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	100.385
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	106.481
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	103.046
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	106.481
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	107.954
01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	97.507
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	107.954
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	104.431
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	107.912
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	104.431
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	106.439
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	106.439
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	103.006
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	102.924
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	98.821
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	101.318
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	100.962
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	92.425
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	100.919
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	96.834
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	99.891
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	96.004
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	98.128
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	97.740
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	94.044
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	96.400
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	92.703
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	95.403
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	94.359
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	87.344
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	95.272
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	91.989
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	95.142
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	91.905
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	94.881
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	95.055
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	91.989
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	94.098
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	90.767
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	93.269
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	92.658
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	87.864
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	93.444
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	89.330
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	90.112
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	86.907
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	89.804

01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	90.552
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	87.887
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	89.672
01/11/2020	11/11/2020		17,84	26,76	0,065	11	31.427
TOTAL INTERESES MORATORIOS							16.333.994

CAPITAL	\$ 4.396.322
INTERESES MORATORIOS	\$ 16.333.994
SANCION COMERCIAL	\$ 1.600.000
TOTAL LIQUIDACION	\$ 22.330.316

SON: A 11 DE NOVIEMBRE DE 2020: VEINTIDOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA MIL
TRESCIENTOS DIECISEIS PESOS M/CTE

LIQUIDACION DEL CREDITO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE BOGOTA
PROCESO EJECUTIVO No. 057-2006-820
DE: JESUS ALBERTO GOMEZ GARCIA
CONTRA: ALICIA ARIAS VDA DE ESCOBEDO Y ERNANDO ESCOBEDO ARIAS

DEMANDA ACUMULADA
CAPITAL \$7.000.000,00

Periodo		capital a liquidar	Int. Cte Banco	Int. Mora a liquidar	tasa diaria	Dias	Interes Mensual
Desde	Hasta						
29/09/2007	30/09/2007	7 000 000	19,01	28,52	0,069	2	9.626
01/10/2007	31/10/2007		21,26	31,89	0,076	31	164.625
01/11/2007	30/11/2007		21,26	31,89	0,076	30	159.314
01/12/2007	31/12/2007		21,26	31,89	0,076	31	164.625
01/01/2008	31/01/2008		21,83	32,75	0,078	31	168.469
01/02/2008	29/02/2008		21,83	32,75	0,078	29	157.600
01/03/2008	31/03/2008		21,83	32,75	0,078	31	168.469
01/04/2008	30/04/2008		21,92	32,88	0,078	30	163.620
01/05/2008	31/05/2008		21,92	32,88	0,078	31	169.074
01/06/2008	30/06/2008		21,92	32,88	0,078	30	163.620
01/07/2008	31/07/2008		21,51	32,27	0,077	31	166.314
01/08/2008	31/08/2008		21,51	32,27	0,077	31	166.314
01/09/2008	30/09/2008		21,51	32,27	0,077	30	160.949
01/10/2008	31/10/2008		21,02	31,53	0,075	31	162.998
01/11/2008	30/11/2008		21,02	31,53	0,075	30	157.740
01/12/2008	31/12/2008		21,02	31,53	0,075	31	162.998
01/01/2009	31/01/2009		20,47	30,71	0,073	31	159.255
01/02/2009	28/02/2009		20,47	30,71	0,073	28	143.843
01/03/2009	31/03/2009		20,47	30,71	0,073	31	159.255
01/04/2009	30/04/2009		20,28	30,42	0,073	30	152.861
01/05/2009	31/05/2009		20,28	30,42	0,073	31	157.956
01/06/2009	30/06/2009		20,28	30,42	0,073	30	152.861
01/07/2009	31/07/2009		18,65	27,98	0,068	31	146.697
01/08/2009	31/08/2009		18,65	27,98	0,068	31	146.697
01/09/2009	30/09/2009		18,65	27,98	0,068	30	141.965
01/10/2009	31/10/2009		17,28	25,92	0,063	31	137.066
01/11/2009	30/11/2009		17,28	25,92	0,063	30	132.645
01/12/2009	31/12/2009		17,28	25,92	0,063	31	137.066
01/01/2010	31/01/2010		16,14	24,21	0,059	31	128.932
01/02/2010	28/02/2010		16,14	24,21	0,059	28	116.455
01/03/2010	31/03/2010		16,14	24,21	0,059	31	128.932
01/04/2010	30/04/2010		15,31	22,97	0,057	30	118.974
01/05/2010	31/05/2010		15,31	22,97	0,057	31	122.940
01/06/2010	30/06/2010		15,31	22,97	0,057	30	118.974
01/07/2010	31/07/2010		14,94	22,41	0,055	31	120.249
01/08/2010	31/08/2010		14,94	22,41	0,055	31	120.249
01/09/2010	30/09/2010		14,94	22,41	0,055	30	116.370
01/10/2010	31/10/2010		14,21	21,32	0,053	31	114.904
01/11/2010	30/11/2010		14,21	21,32	0,053	30	111.197
01/12/2010	31/12/2010		14,21	21,32	0,053	31	114.904
01/01/2011	31/01/2011		15,61	23,42	0,058	31	125.113
01/02/2011	28/02/2011		15,61	23,42	0,058	28	113.005
01/03/2011	31/03/2011		15,61	23,42	0,058	31	125.113
01/04/2011	30/04/2011		17,69	26,54	0,064	30	135.450
01/05/2011	31/05/2011		17,69	26,54	0,064	31	139.965
01/06/2011	30/06/2011		17,69	26,54	0,064	30	135.450
01/07/2011	31/07/2011		18,63	27,95	0,068	31	146.557
01/08/2011	31/08/2011		18,63	27,95	0,068	31	146.557
01/09/2011	30/09/2011		18,63	27,95	0,068	30	141.830
01/10/2011	31/10/2011		19,39	29,09	0,070	31	151.835
01/11/2011	30/11/2011		19,39	29,09	0,070	30	146.937

01/12/2011	31/12/2011		19,39	29,09	0,070	31	151.835
01/01/2012	31/01/2012		19,92	29,88	0,072	31	155.488
01/02/2012	29/02/2012		19,92	29,88	0,072	29	145.456
01/03/2012	31/03/2012		19,92	29,88	0,072	31	155.488
01/04/2012	30/04/2012		20,52	30,78	0,074	30	154.448
01/05/2012	31/05/2012		20,52	30,78	0,074	31	159.596
01/06/2012	30/06/2012		20,52	30,78	0,074	30	154.448
01/07/2012	31/07/2012		20,86	31,29	0,075	31	161.912
01/08/2012	31/08/2012		20,86	31,29	0,075	31	161.912
01/09/2012	30/09/2012		20,86	31,29	0,075	30	156.689
01/10/2012	31/10/2012		20,89	31,34	0,075	31	162.116
01/11/2012	30/11/2012		20,89	31,34	0,075	30	156.886
01/12/2012	31/12/2012		20,89	31,34	0,075	31	162.116
01/01/2013	31/01/2013		20,75	31,13	0,074	31	161.164
01/02/2013	28/02/2013		20,75	31,13	0,074	28	145.567
01/03/2013	31/03/2013		20,75	31,13	0,074	31	161.164
01/04/2013	30/04/2013		20,83	31,25	0,075	30	156.491
01/05/2013	31/05/2013		20,83	31,25	0,075	31	161.708
01/06/2013	30/06/2013		20,83	31,25	0,075	30	156.491
01/07/2013	31/07/2013		20,34	30,51	0,073	31	158.366
01/08/2013	31/08/2013		20,34	30,51	0,073	31	158.366
01/09/2013	30/09/2013		20,34	30,51	0,073	30	153.258
01/10/2013	31/10/2013		19,85	29,78	0,071	31	155.006
01/11/2013	30/11/2013		19,85	29,78	0,071	30	150.006
01/12/2013	31/12/2013		19,85	29,78	0,071	31	155.006
01/01/2014	31/01/2014		19,65	29,48	0,071	31	153.629
01/02/2014	28/02/2014		19,65	29,48	0,071	28	138.762
01/03/2014	31/03/2014		19,65	29,48	0,071	31	153.629
01/04/2014	30/04/2014		19,63	29,45	0,071	30	148.540
01/05/2014	31/05/2014		19,63	29,45	0,071	31	153.492
01/06/2014	30/06/2014		19,63	29,45	0,071	30	148.540
01/07/2014	31/07/2014		19,33	29,00	0,070	31	151.420
01/08/2014	31/08/2014		19,33	29,00	0,070	31	151.420
01/09/2014	30/09/2014		19,33	29,00	0,070	30	146.535
01/10/2014	31/10/2014		19,17	28,76	0,069	31	150.312
01/11/2014	30/11/2014		19,17	28,76	0,069	30	145.463
01/12/2014	31/12/2014		19,17	28,76	0,069	31	150.312
01/01/2015	31/01/2015		19,21	28,82	0,069	31	150.589
01/02/2015	28/02/2015		19,21	28,82	0,069	28	136.016
01/03/2015	31/03/2015		19,21	28,82	0,069	31	150.589
01/04/2015	30/04/2015		19,37	29,06	0,070	30	146.803
01/05/2015	31/05/2015		19,37	29,06	0,070	31	151.696
01/06/2015	30/06/2015		19,37	29,06	0,070	30	146.803
01/07/2015	31/07/2015		19,26	28,89	0,070	31	150.935
01/08/2015	31/08/2015		19,26	28,89	0,070	31	150.935
01/09/2015	30/09/2015		19,26	28,89	0,070	30	146.066
01/10/2015	31/10/2015		19,33	29,00	0,070	31	151.420
01/11/2015	30/11/2015		19,33	29,00	0,070	30	146.535
01/12/2015	31/12/2015		19,33	29,00	0,070	31	151.420
01/01/2016	31/01/2016		19,68	29,52	0,071	31	153.836
01/02/2016	29/02/2016		19,68	29,52	0,071	29	143.911
01/03/2016	31/03/2016		19,68	29,52	0,071	31	153.836
01/04/2016	30/04/2016		20,54	30,81	0,074	30	154.580
01/05/2016	31/05/2016		20,54	30,81	0,074	31	159.733
01/06/2016	30/06/2016		20,54	30,81	0,074	30	154.580
01/07/2016	31/07/2016		21,34	32,01	0,076	31	165.166
01/08/2016	31/08/2016		21,34	32,01	0,076	31	165.166
01/09/2016	30/09/2016		21,34	32,01	0,076	30	159.838
01/10/2016	31/10/2016		21,99	32,99	0,078	31	169.544
01/11/2016	30/11/2016		21,99	32,99	0,078	30	164.075
01/12/2016	31/12/2016		21,99	32,99	0,078	31	169.544
01/01/2017	31/01/2017		22,34	33,51	0,079	31	171.888

300
185

01/02/2017	28/02/2017		22,34	33,51	0,079	28	155.254
01/03/2017	31/03/2017		22,34	33,51	0,079	31	171.888
01/04/2017	30/04/2017		22,33	33,50	0,079	30	166.279
01/05/2017	31/05/2017		22,33	33,50	0,079	31	171.821
01/06/2017	30/06/2017		22,33	33,50	0,079	30	166.279
01/07/2017	31/07/2017		21,98	32,97	0,078	31	169.477
01/08/2017	31/08/2017		21,98	32,97	0,078	31	169.477
01/09/2017	30/09/2017		21,98	32,97	0,078	30	164.010
01/10/2017	31/10/2017		21,15	31,73	0,076	31	163.880
01/11/2017	30/11/2017		20,96	31,44	0,075	30	157.346
01/12/2017	31/12/2017		20,77	31,16	0,074	31	161.322
01/01/2018	31/01/2018		20,69	31,04	0,074	31	160.755
01/02/2018	28/02/2018		21,01	31,52	0,075	28	147.163
01/03/2018	31/03/2018		20,68	31,02	0,074	31	160.687
01/04/2018	30/04/2018		20,48	30,72	0,073	30	154.184
01/05/2018	31/05/2018		20,44	30,66	0,073	31	159.050
01/06/2018	30/06/2018		20,28	30,42	0,073	30	152.861
01/07/2018	31/07/2018		20,03	30,05	0,072	31	156.243
01/08/2018	31/08/2018		19,94	29,91	0,072	31	155.625
01/09/2018	30/09/2018		19,81	29,72	0,071	30	149.740
01/10/2018	31/10/2018		19,63	29,45	0,071	31	153.492
01/11/2018	30/11/2018		19,49	29,24	0,070	30	147.605
01/12/2018	31/12/2018		19,40	29,10	0,070	31	151.904
01/01/2019	31/01/2019		19,16	28,74	0,069	31	150.243
01/02/2019	28/02/2019		19,70	29,55	0,071	28	139.073
01/03/2019	31/03/2019		19,37	29,06	0,070	31	151.696
01/04/2019	30/04/2019		19,32	28,98	0,070	30	146.468
01/05/2019	31/05/2019		19,34	29,01	0,070	31	151.489
01/06/2019	30/06/2019		19,30	28,95	0,070	30	146.334
01/07/2019	31/07/2019		19,28	28,92	0,070	31	151.074
01/08/2019	31/08/2019		19,32	28,98	0,070	31	151.351
01/09/2019	30/09/2019		19,32	28,98	0,070	30	146.468
01/10/2019	31/10/2019		19,10	28,65	0,069	31	149.826
01/11/2019	30/11/2019		19,03	28,55	0,069	30	144.523
01/12/2019	31/12/2019		18,91	28,37	0,068	31	148.507
01/01/2020	31/01/2020		18,77	28,16	0,068	31	147.533
01/02/2020	29/02/2020		19,06	28,59	0,069	29	139.901
01/03/2020	31/03/2020		18,95	28,43	0,069	31	148.785
01/04/2020	30/04/2020		18,69	28,04	0,068	30	142.235
01/05/2020	31/05/2020		18,19	27,29	0,066	31	143.481
01/06/2020	30/06/2020		18,12	27,18	0,066	30	138.377
01/07/2020	31/07/2020		18,12	27,18	0,066	31	142.990
01/08/2020	31/08/2020		18,29	27,44	0,066	31	144.181
01/09/2020	30/09/2020		18,35	27,53	0,067	30	139.937
01/10/2020	31/10/2020		18,09	27,14	0,066	31	142.779
01/11/2020	11/11/2020		17,84	26,76	0,065	11	50.040
TOTAL INTERESES MORATORIOS							23.667.584

CAPITAL	\$ 7.000.000
INTERESES MORATORIOS	\$ 23.667.584
SANCION COMERCIAL	\$ 2.200.000
TOTAL LIQUIDACION	\$ 32.867.584

SON: A 11 DE NOVIEMBRE DE 2020: TREINTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Corte de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá, D. C.

ART. 140 C. G. P.

En la fecha 19 NOV. 2020 se fija el presente traslado
conforme a lo dispuesto en el Art. 446
CGP el cual corre a partir del 20 NOV. 2020
y vence el 24 NOV. 2020

La Secretaría.

memorial juzgado 11CME PROCESO No. (57) 2006-820

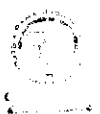
Ana Beatriz miranda lafaurie <abmlabogadaespecializada@gmail.com>

Jue 12/11/2020 3:06 PM

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

820.pdf;



República de Colombia
Ministerio de Justicia
Oficina General de Asesoría Jurídica

FECHA: _____
LUGAR: _____
Firma: _____

187

Memorial Juzgado 11CME Proceso (57) 2006-820

Ana Beatriz miranda lafaurie <abmlabogadaespecializada@gmail.com>

Lun 02/08/2021 13:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (786 KB)
820.pdf;



NANCY CHAVEZ	
F	<i>[Signature]</i>
U	<i>[Signature]</i>
RADICADO	
6749 - 199 14	

DE EJEC. CIVIL - RADICADO

2022 9-10-2021 13:08

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA

PROCESO: (057) 2006 – 820
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GARCIA GOMEZ
DEMANDADO: ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y OTRO

ASUNTO: PRESENTACION AVALUO ARTICULO 444 del C.G.P. EN
CUMPLIMIENTO DE LA PROVIDENCIA DEL 14-12-2020

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, obrando en calidad de parte actora, y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 444 del Código General del Proceso, presento para su aprobación el avalúo del bien inmueble objeto de la medida cautelar.

Dispone el inciso 4 del art. 444 del Código General del Proceso., que en “tratándose de bienes inmuebles, el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)”.

En ese orden de ideas al avalúo catastral se concreta así:

Avaluó Catastral para la vigencia del 2021:	\$ 679.416
Incremento de cincuenta por ciento:	\$ 339.708
Total, avalúo:	\$ 1019124

Ruego aprobar este avalúo, una vez se corra traslado a la parte demandada.

ANEXO: El certificado de avalúo catastral, de este año.

Y en cumplimiento de la ley 806 de 2020, Manifiesto que no conozco el correo o email de la otra parte, y que tampoco tengo acceso al expediente en físico, ni entrada al despacho debido a la pandemia.

Att.,

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'B' with a vertical line through it, likely representing the first initial of the signatory.

ANA BEATRIZ

MIRANDA LAFaurie

C.C. Nro. 36.721.097 de Santa Marta

T.P. Nro. 113.042 del C. S. de la J.

1621



Certificación Catastral

Radicación No. W-210700
Fecha: 10/03/2021
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellido	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GUILLERMO ESCOBEDO BERMUDEZ	C	50739	50	N
2	ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO	C	20025429	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para Inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1170	2002-07-23	BOGOTÁ D.C.	39	050N20089022

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 13 119 47 AP 401 - Código Postal: 110111.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

TV 13A 119 47 AP 401, FECHA: 2006-08-14

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	683,764,000	2021
1	679,416,000	2020
2	957,459,000	2019
3	627,919,000	2018
4	547,847,000	2017
5	565,654,000	2016
6	563,628,000	2015
7	505,675,000	2014
8	459,359,000	2013
9	272,608,000	2012

Código de sector catastral:

008415 20 24 001 04001

CHIP: AAA0104AWUH

Número Predial Nal: 110010184011500200024901040001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 6

Tipo de Propiedad:

PARTICULAR

Cedulá(s) Catastrá(es)

119 T13A 14 29

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE. Atención 2347600 Ext. 7600.

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO.

Expedida, a los 10 días del mes de Marzo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO.

Ligia Gonzalez Martinez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ

GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **C0B22E181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel 234 7600 - Info Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ



Republica de Colombia
Rama Judicial del Poder Publico
Oficina de Ejecucion Civil
Municipalidad de Bogotá D.C.
ENTRADA AL DESPACHO

Al despacho de señoría juez hoy

2 AUG 2021

Observaciones

El (la) Secretar(a):

HB

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

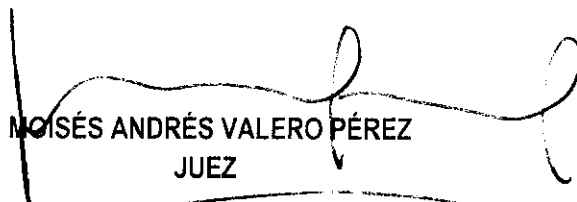
190

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400305720060082000

Conforme al memorial presentado por la parte ejecutante, el Juzgado conmina a la apoderada judicial a presentar nuevamente el avalúo según lo dispuesto en el artículo 444 del Código General del Proceso, sobre la cuota parte aquí secuestrada¹ y realizando el incremento del 50% tomando el avalúo catastral para el año 2021.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 90
Fijado hoy 30 de agosto de 2021, a las 8:00 a.m.

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
Secretaria

¹ Ver folios 27 - 29 C.2.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

En la fecha _____ se agrega al
expediente al anterior escrito junto con dos anexos en
_____ folios, sin necesidad de auto que lo ordene,
conforme lo dispuesto en el artículo 143 C. Col., se pone en
conocimiento de las interacciones, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____

Memorial Juzgado 11 CME Proceso No. (57) 2006-820

Ana Beatriz miranda lafaurie <abmlabogadaespecializada@gmail.com>

Mié 18/08/2021 11:11

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (405 KB)

ESCOBEDO 820.pdf;

NATALIA CHINCHILLA		aceblochi
F	2	
U	Despacho	
RADICADO		
7197 - 114 - 14		

18633 26-AUG-'21 11:24
18633 26-AUG-'21 11:24
OF. EJEC. CIVIL MPAL.

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA

PROCESO: (057) 2006 – 820

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GARCIA GOMEZ

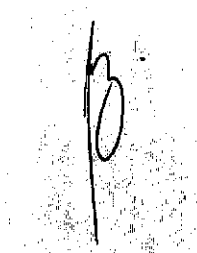
DEMANDADO: ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y OTRO

REF; FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE; mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted, señor Juez, con el debido respeto, a fin de solicitarle que sea fijada una fecha para la diligencia de remate, toda vez que ya están dados todos los presupuestos de ley para ello.

Agradeciendo la atención a la presente;

Cordialmente,



ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 de Santa Marta

T.P 113.042 del C.S. de la J.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Oficina de Ejecución Civil
Municipal de Bogotá D.C.

07 SEP 2021

En la fecha _____ se agrega al
expediente al anterior escrito junto con sus anexos en
folios, sin necesidad de auto que lo ordene,
conforme lo dispuesto en el artículo 109 C.C.P. se pone en
conocimiento de los interesados, para los fines legales pertinentes

Secretario(a) _____

HB

Memorial juzgado 11CME proceso No. (57) 2006- 820

Ana Beatriz miranda lafaurie <abmlabogadaespecializada@gmail.com>

Jue 16/12/2021 15:08

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

193

—

NANCY
CHAVERRA

F

U

339.192.14

RADICADO

OF. EJEC. MPAL. RADICAC.

58977 27-JAN-'22 12:35

ALL
P. 3.

SEÑOR

JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION

DE BOGOTA

PROCESO: (057) 2006 – 820

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GARCIA GOMEZ

DEMANDADO: ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y OTRO

ASUNTO: PRESENTACION AVALUO ARTICULO 444 del C.G.P.

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, obrando en calidad de parte actora, y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 444 del Código General del Proceso, presento para su aprobación el avalúo del bien inmueble objeto de la medida cautelar.

Dispone el inciso 4 del art. 444 del Código General del Proceso., que en “tratándose de bienes inmuebles, el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)”.

En ese orden de ideas al avalúo catastral se concreta así:

Avaluó Catastral para la vigencia del 2021:	\$ 683.764.000
Cuota parte del 50%:	\$ 341.882.000
Incremento de cincuenta por ciento de cuota parte:	\$ 683.764.000
Total, avalúo:	\$ 683.764.000

Ruego aprobar este avalúo, una vez se corra traslado a la parte demandada.

ANEXO: El certificado de avalúo catastral, de este año.

Y en cumplimiento de la ley 806 de 2020, Manifiesto que no conozco el correo o email de la otra parte, y que tampoco tengo acceso al expediente en físico, ni entrada al despacho debido a la pandemia.

Att.,

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'B' with a vertical line through it, followed by a small horizontal stroke.

ANA BEATRIZ

MIRANDA LAFAURIE

C.C. Nro. 36.721.097 de Santa Marta

T.P. Nro. 113.042 del C. S. de la J.

195



Certificación Catastral

Radicación No. W-210700

Fecha: 10/03/2021

Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitramites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	GUILLERMO ESCOBEDO BERMUDEZ	C	50739	50	N
2	ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO	C	20025429	50	N

Total Propietarios: 2

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	1170	2002-07-23	BOGOTÁ D.C.	39	050N20089022

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 13 119 47 AP 401 - Código Postal: 110111.

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

Dirección(es) anterior(es):

TV 13A 119 47 AP 401, FECHA: 2006-08-14

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	683.764.000	2021
1	679.416.000	2020
2	957.459.000	2019
3	627.919.000	2018
4	547.847.000	2017
5	565.654.000	2016
6	563.626.000	2015
7	505.675.000	2014
8	459.359.000	2013
9	272.608.000	2012

Código de sector catastral:

008415 20 24 001 04001

CHIP: AAA0104AWUH

Cedula(s) Catastrales

119 T13A 14 29

Número Predial Nal: 110010184011500200024901040001

Destino Catastral: 01 RESIDENCIAL

Estrato: 6 **Tipo de Propiedad:** PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL EN PROPIEDAD HORIZONTAL

Total área de terreno (m2) 54.6 **Total área de construcción (m2)** 165.8

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070/2011 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN correo electrónico: contactenos@catastrobogota.gov.co, Puntos de servicio Super CADE Atención 2347600 Ext. 7600

Generada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO

Expedida a los 10 días del mes de Marzo de 2021 por la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Ligia Elvira Gonzalez Martinez

LIGIA ELVIRA GONZALEZ MARTINEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCION AL USUARIO

Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co Catastro en línea opción Verifique certificado y digite el siguiente código: **C0B22E181621**.

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Codigo postal 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info. Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



BOGOTÁ

E1 FEB. 2021

XBL

58978 27-JAN-22 12:36

196

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., veintitrés (23) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

EXPEDIENTE Nro. 1100140030 057 2006-00820-00

En atención a la solicitud que antecede, se conmina al memorialista a efectuar correctamente la suma de los valores correspondiente al valor del avalúo del inmueble, más el 50% del mismo, toda vez que el indicado en el memorial que precede, no corresponde

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

Juez

La presente providencia fue notificada por anotación en estado No. 023 hoy 24 de febrero de 2022
Fijado a las 8:00 a.m.
DIANA PAOLA CARDENAS LÓPEZ
SECRETARIA

Memorial Juzgado 14 CME Proceso No. (57) 2006-820

19x

Ana Beatriz miranda lafaurie <abmlabogadaespecializada@gmail.com>

vi 31/03/2022 15:45

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota <servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

19579 1-APR-'22 9:25

19579 1-APR-'22 9:25

OF. EJEC. CIVIL N. PAL

Pilar

F 3

Letra.

3021 - 28 - 014.

MP
3

1998

SEÑOR
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE BOGOTA

PROCESO: (057) 2006 – 820
DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GARCIA GOMEZ
DEMANDADO: ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y OTRO

ASUNTO: PRESENTACION AVALUO ARTICULO 444 del C.G.P.

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE, obrando en calidad de parte actora, y en ejercicio del derecho consagrado en el artículo 444 del Código General del Proceso, presento para su aprobación el avalúo del bien inmueble objeto de la medida cautelar. Dispone el inciso 4 del art. 444 del Código General del Proceso., que en “tratándose de bienes inmuebles, el valor será el avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%)”.

En ese orden de ideas al avalúo catastral se concreta así:

Avaluó Catastral para la vigencia del 2021:	\$ 673.105.000
INCREMENTO del 50%:	\$ 336.552.500
Valor total del avalúo:	\$ 1.009.657.500

Ruego aprobar este avalúo, una vez se corra traslado a la parte demandada.

ANEXO: El certificado de avalúo catastral, de este año.

Y en cumplimiento de la ley 806 de 2020, Manifiesto que no conozco el correo o email de la otra parte, y que tampoco tengo acceso al expediente en físico, ni entrada al despacho debido a la pandemia.

Att.,



**ANA BEATRIZ
MIRANDA LAFAURIE
C.C. Nro. 36.721.097 de Santa Marta
T.P. Nro. 113.042 del C. S. de la J.**



UAECD
Catastro Bogotá

Certificación Catastral

Página 1 de 1
Página: 1 de 1

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)

Directiva presidencial N0.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, Fecha:
parágrafo 3. En concordancia con la Resolución 1149 de 2021 Artículo 69
"Derecho constitucional de Habeas Data"

28/03/2022

Radicación No.:

189841

Información jurídica

Número Propietario	Nombres y apellidos	Tipo de documento	Número de documento	% de Coopropiedad	Calidad de Inscripción
1	GUILLERMO ESCOBEDO BERMUDEZ	C	50739	50	N
2	ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO	C	20025429	50	N
Total de propietarios: 2					

Documento soporte para inscripción

Tipo	Número	Fecha	Ciudad	Despacho	Matrícula Inmobiliaria
PARTICULAR	1170	23/07/2002	BOGOTA D.C.	39	050N20089022

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

KR 13 119 47 AP 401 - Código postal 110111

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que está sobre una fachada distinta de la

Dirección(es) anterior(es):

TV 13A 119 47 AP 401 FECHA:14/08/2006

Información Económica

Años	Valor Avalúo	Año de Vigencia
1	\$673,105,000	2022
2	\$683,764,000	2021
3	\$679,416,000	2020
4	\$957,459,000	2019
5	\$627,919,000	2018
6	\$547,847,000	2017
7	\$565,654,000	2016
8	\$563,626,000	2015
9	\$505,675,000	2014
10	\$459,359,000	2013

La inscripción en el catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios de que adolezca la titulación presentada o la posesión del interesado, y no puede alegarse como excepción contra el que pretenda tener mejor derecho a la propiedad o posesión del predio, Artículo 29 Resolución 1149 de 2021 del IGAC.

MAYOR INFORMACIÓN: <https://www.catastrobogota.gov.co/solicitudes-peticiones-quejas-reclamos-y-denuncias>, Punto de Servicio: SuperCADE. TEL. 601 2347600 Ext 7600

EXPEDIDA A LOS 28 DÍAS DEL MES DE MARZO DE 2022

ANGELA ADRIANA DE LA HOZ PAEZ

SUBGERENTE DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO

* Para verificar su autenticidad, ingresar a www.catastrobogota.gov.co, Catastro en línea opción Valide una certificación expedida por Catastro Bogotá y digite el siguiente código: 19DBDE5D3621

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital

Av. Carrera 30 No. 25 - 90

Código Postal: 111311

Torre A Pisos 11y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 6012347600 - Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

Trámites en línea: catastroenlinea.catastrobogota.gov.co



Certificado No. SG-2020004574



200

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Bogotá, D. C., veintiséis (26) de Abril de dos mil veintidós (2022)

Radicación Nro. 57-2006-00820-00

De conformidad con el numeral segundo del artículo 444 del C.G. Del P., del avalúo actualizado del predio identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 50N-20089022, se ordena correr traslado al extremo convocado por el término legal de 10 días. El inmueble se encuentra avaluado en la suma de \$673.105.000,00 MCTE .al hacer el incremento del 50% arroja la suma de \$ 1.009.657.500.M/CTE

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 062, de fecha 27 de abril de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

Memorial juzgado 11 CME Proceso No. (57) 2006-820

201

Ana Beatriz miranda lafaurie <abmlabogadaespecializada@gmail.com>

Vie 29/04/2022 15:37

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota
<servicioalusuarioecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>



21432 4-MAY-22 14:55

21432 4-MAY-22 14:55

OF. EJEC. CIVIL M. PAL

Par
F2
Lefra.

4158 - 129 - 014.

NR

SEÑOR

**JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE BOGOTA**

PROCESO: (057) 2006 – 820

DEMANDANTE: JESUS ALBERTO GARCIA GOMEZ

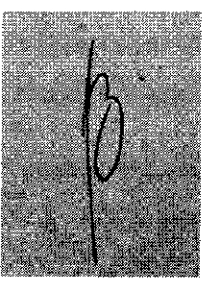
DEMANDADO: ALICIA ARIAS DE ESCOBEDO Y OTRO

REF; FIJAR FECHA PARA DILIGENCIA DE REMATE

ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE; mayor y vecina de esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, obrando en calidad de parte actora dentro del proceso de la referencia, me dirijo a usted, señor Juez, con el debido respeto, a fin de solicitarle que sea fijada una fecha para la diligencia de remate, toda vez que ya están dados todos los presupuestos de ley para ello.

Agradeciendo la atención a la presente;

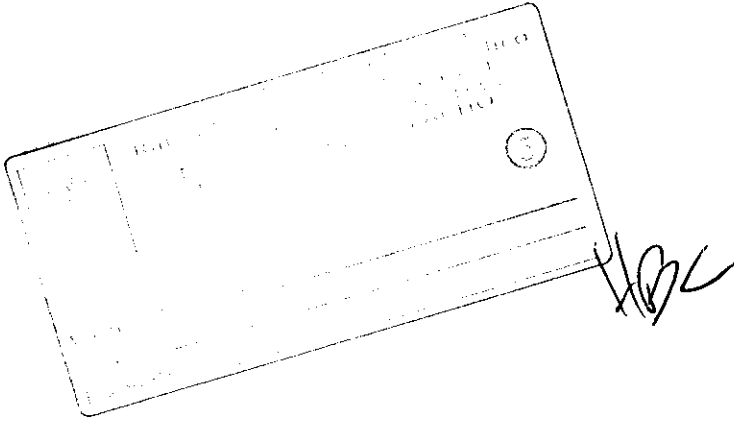
Cordialmente,



ANA BEATRIZ MIRANDA LAFAURIE

C.C. 36.721.097 de Santa Marta

T.P 113.042 del C.S. de la J.



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**Bogotá, D. C., dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022)****Radicación Nro. 057-2006-00820-00**

Ingresa el proceso al Despacho para resolver la solicitud de fijación de fecha para remate sobre la cuota parte del bien inmueble identificado con M.I. No. 50N – 20089022, equivalente al 50%, no obstante, se observa que en auto de fecha 26 de abril del 2022 se le surtió traslado del avalúo sobre la totalidad del bien, por lo que en uso de la facultad que tienen los juzgadores de poder apartarse de los efectos de sus decisiones interlocutorias cuando las mismas no se ajusten al marco procedimental que demarca el ordenamiento¹, se dejará sin valor y efectos aquel auto y se surtirá nuevamente el traslado del avalúo sobre la cuota parte aquí objeto de cautela, en consecuencia, el Juzgado;

DISPONE:

PRIMERO: DEJAR sin valor y efectos jurídicos el auto de fecha 26 de abril del 2022, por las razones expuestas.

SEGUNDO: En virtud del principio de economía procesal y conforme a lo dispuesto en el numeral 2, artículo 444 del Código General del Proceso, se corre traslado por el término de tres días del avalúo sobre el 50% del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N – 20089022 el cual asciende a la suma de **\$ 504.828.750** pesos moneda corriente, conforme al cálculo realizado por el Despacho.

Una vez fenecido el término dispuesto, ingrese el proceso al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ
JUEZ

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 076, de fecha 17 de mayo de 2022, siendo la hora de las 8:00 AM.

IANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ
Secretaria

¹ Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, providencia AC6184 – 2017, Magistrada Margarita Cabello Blanco